



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026**, presentada por el ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, con número de Expediente Legislativo Digital 325/LXVI-I.

Con fundamento en los artículos 84, 92, fracción VI, 114, fracción XVI y último párrafo; 115, fracción II y último párrafo; y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las personas diputadas integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, en la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre del año en curso, aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, misma que se remitió a este Congreso mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 05 de noviembre del año en curso.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por firma electrónica certificada: Acta número 29 de la sesión ordinaria del ayuntamiento de Coroneo, Gto., celebrada el 31 de octubre de 2025; estudio técnico tarifario de cuotas de agua potable y alcantarillado 2026 con anexo FRT; anexos de programas y proyectos de inversión 2026; estudio técnico para tarifa del derecho de alumbrado público; formato 7a y 7c de la Ley de Disciplina Financiera, entre otras.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

En la sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2025, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola el día de su recepción a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Turnada la iniciativa, las comisiones unidas dimos cuenta en fecha 13 de noviembre de 2025, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Así, el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV, y 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, y 63, fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Bajo ese contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 114, fracción XVI y último párrafo; 115, fracción II y último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Estas consideraciones sustentan la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.**¹ De igual manera aludimos a la que refiere: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**^{2»}

¹ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

No. Registro: 820,139, Jurisprudencia Materia(s): Séptima Época Instancia: Pleno Fuente: Apéndice de 1988, Parte I, Tesis: 68, Página: 131

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que redaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

² Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

No. Registro: 192,076, Jurisprudencia Materia(s): Constitucional. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI, Abril de 2000, Tesis: P./I. 50/2000 Página: 813.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable³, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. De ahí que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deban ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

En ese sentido, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede, México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

³ La norma señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente: proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

II. Metodología para el análisis de la iniciativa

Quienes integramos las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de estudio y dictamen para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

1) Se acuerda que el análisis y discusión de las iniciativas se haga por las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas, mediante la revisión de los proyectos de dictamen que presentará la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

2) Se dará a conocer a quienes integran las comisiones dictaminadoras en términos generales cuál será el contenido de las tarjetas informativas y numéricas para el análisis y discusión de los proyectos de dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que se elaborarán por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; así como las tarjetas numéricas que se elaboran por la Auditoría Superior del Estado y el análisis que realizará la Secretaría del Agua y Medio Ambiente respecto del capítulo de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

3) La división de los 46 municipios será en tres bloques para el efecto de su análisis en reuniones de las Comisiones Unidas.

II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Dentro de la metodología de trabajo, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente la elaboración de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) Socioeconómico:** consistente en un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de



Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

- b) Cuantitativo:** consistente en un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2026, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.
- c) Predial:** consistente en un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo a los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2026, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrase el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas, se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

- d) Agua potable:** consistente en un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública. De igual forma, en este apartado se analizó la información remitida por el iniciante a fin de seguir para este 2026 el cálculo del Factor de Recuperación Tarifario, que se implementó este ejercicio fiscal como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

- e) Alumbrado público:** consistente en un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026, considerando los aspectos históricos de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio.

II.2. Consideraciones generales

Estas comisiones dictaminadoras estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados. En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

En ejercicio de esta facultad y bajo el esquema normativo previsto en la Ley, el ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, presentó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2026, que responde al escenario impositivo que impera en el municipio. Importante resaltar el estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación con el contexto constitucional, legal y jurisprudencial que aplique. Así también, en este dictamen se argumentan por las personas diputadas que integramos estas comisiones unidas, aquellos conceptos en los que a pesar de que se expusieron argumentos por el iniciante, con la pretensión de justificar los aumentos o la inclusión de nuevos conceptos, las razones aducidas por aquél, no produjeron la suficiente convicción o en su caso, no fueron atendibles para conferir razonabilidad y objetividad a los incrementos pretendidos por el ayuntamiento o para la inclusión de los nuevos conceptos de cobro sugeridos⁴.

⁴ Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial: HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

Asimismo, resulta importante destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2026, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

II.3. Consideraciones particulares

Derivado del estudio de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato en términos generales propone incrementos del 4% a las tarifas y cuotas, acordes al índice inflacionario aprobado con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2026. Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación. Por ello, una vez que realizamos nuestra valoración, análisis y estudio de la iniciativa, consideramos necesario realizar varias modificaciones a la misma, a efecto de generar un dictamen con acuerdos, ajustando las porciones normativas a la técnica legislativa y de redacción sin perder de vista los principios generales constitucionales y la armonización con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios.

Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

Tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

Las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawí Stalnes Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

En ese contexto referir que la Suprema Corte de la Nación ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación. En ese sentido, este Poder Legislativo, a través de sus comisiones legislativas y en su momento por la Asamblea en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos técnicos. Como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable. Asimismo, el citado porcentaje no aplicará para la determinación de las tarifas de derecho de alumbrado público.

Para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, se atiende a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

En ese sentido, consideramos que dichos elementos son objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 4% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. De esta manera resulta viable en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa del municipio de Coroneo, Guanajuato.

Es importante señalar que para este Ejercicio Fiscal 2026, se propone una nueva estructura normativa vinculando primero la base de cobro de los impuestos y los derechos, considerando para estos últimos un rediseño normativo acorde al acuerdo por el que se actualiza el Clasificador por Rubro de Ingresos para los Entes Públicos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

Municipales del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 27 de junio 2025, segunda parte. Eliminando el artículo 14 propuesto, toda vez que un enunciado normativo meramente introductorio al Capítulo de Derechos no aporta elementos para la definición, determinación, causación ni liquidación de los derechos, resultando, por tanto, redundante e innecesario.

Por otro lado, con relación al análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos 2026, se ha detectado un error en los pronósticos de ingresos para dicho ejercicio, específicamente en el artículo 1, fracción I, "Ingresos de la Administración Centralizada". En la tabla de pronóstico se identifica el concepto "1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos", el cual no se encuentra vigente en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEG) y, además, resulta ser un duplicado del concepto "1304 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos". Por lo anterior, se elimina el concepto 1102 por tratarse de un duplicado y se conserva únicamente el concepto 1304. De igual forma, se tiene el CRI "1302 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles" que no se encuentra en el CRI publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y que se encuentra duplicado con el CRI 1203, con el mismo nombre. Por lo que se elimina el concepto 1302.

Impuestos

Impuesto Predial

En el artículo 4, el municipio plantea en su iniciativa una tabla de cuatro niveles con tasas fijas al millar para inmuebles urbanos y suburbanos, con y sin edificaciones, así como los inmuebles rústicos; estas clasificaciones con tasas al millar atendiendo el año de avalúo de los inmuebles; para este 2026 las tasas no se modifican por lo que se mantienen igual que en la ley vigente.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Sobre este apartado se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna. Consideramos que la tasa del impuesto predial aplicable a inmuebles sin edificar, establecida por el iniciante, que es superior a la de los inmuebles que sí cuentan con alguna construcción, y que los diferencia, encuentra su justificación plena en los fines extrafiscales de combate a la inseguridad, prevención de la salud pública y el paliativo a la especulación comercial. En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio les da a sus propietarios ganancias potenciales.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS⁵**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se a los extremos del dispositivo normativo. Por lo tanto, al constatar que de la exposición de motivos de la iniciativa se deduce expresamente por el iniciante, que esta diferenciación de tasas entre inmuebles con construcciones o sin ellas, obedece a un fin extra-fiscal basado en el propósito de desalentar o desincentivar actividades que redunden en perjuicio del interés social y, por el contrario, estimular las que coadyuven a la utilidad de los inmuebles o a la preservación de la salud pública o el medio ambiente.

⁵ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Con relación al artículo 7, el municipio modifica el título de la sección, siendo que de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el nombre correcto es *impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles*, por lo que se modifica en el Decreto.

Impuesto de Fraccionamientos

En el artículo 9, se modifica el título de la sección, para hacerlo congruente con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derechos

Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

Respecto el artículo 14, fracción III, relativa a la prestación de los servicios de recolección y traslado, el municipio envía información complementaria para dar sustento jurídico, así como el costeo de la prestación del servicio, es así que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los derechos por servicios deben mantener una relación directa con el costo real de la prestación, conforme a la jurisprudencia: "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA⁶." En virtud de lo anterior, se considera viable la tarifa propuesta.

Servicios de Panteones

En atención al numeral 15, se adiciona un párrafo con la finalidad de establecer que, en el pago de derechos relativos a los servicios de inhumación, se podrán autorizar descuentos en la tarifa, cuando dichos servicios se encuentren vinculados con la

⁶ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196933>



Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

búsqueda y localización de una persona desaparecida, **atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato⁷.**

Servicios de Rastro

En el artículo 16, el municipio propone la eliminación del concepto relativo al sacrificio de aves, señalando en su exposición de motivos que dicho servicio no se ha prestado ni cobrado durante más de diez años. En atención a la ausencia de operación y a fin de mantener la racionalidad y depuración normativa de la Ley de Ingresos, se atiende la voluntad de las personas iniciantes y se determina procedente su eliminación, al no existir justificación operativa ni administrativa para su permanencia.

No se omite señalar que, en el título, se elimina la palabra "municipal", ya que lo correcto es decir "servicios de rastro" de conformidad con el CRI.

Servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija

Por lo que tiene que ver con el artículo 18, fracción VI, relativa al permiso para servicio extraordinario, por día, se advierte un incremento muy superior al porcentaje autorizado, sin que el municipio presente estudio de costeo o fundamento jurídico que sustente el ajuste. Ante la ausencia de elementos que permitan verificar que la tarifa propuesta guarda relación con el costo real del servicio, no es posible acreditar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria. En consecuencia, no procede aprobar el incremento planteado, actualizando únicamente al 4% autorizado por este Congreso del Estado.

Servicios de Protección Civil

En relación con el artículo 20, se considera procedente la incorporación de aquellos derechos en materia de Protección Civil respecto de los cuales el ayuntamiento acompaña estudio tarifario y sustento jurídico, ya que se trata de servicios públicos cuya naturaleza corresponde a derechos y cuyo monto guarda relación con su costo, en

⁷ Artículo 42. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

términos de la jurisprudencia "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA⁸" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que los derechos por servicios deben ser proporcionales y equitativos conforme a su costo real.

Por lo que, derivado del análisis de la propuesta normativa, se advierte que la incorporación de diversos conceptos responde a la necesidad de trasladar a la Ley de Ingresos cobros que actualmente se encuentran en disposiciones administrativas de recaudación, lo cual es incorrecto, puesto que tales disposiciones únicamente deben regular productos y aprovechamientos. Por ello, y de conformidad con el artículo 2º, fracción I, letra A), numeral 2, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato⁹, los servicios públicos otorgados en ejercicio de funciones de derecho público —como los relativos a Protección Civil— deben establecerse expresamente en Ley bajo la figura de derechos. En este contexto, y una vez verificada la existencia de costeo y sustento jurídico adecuado, resulta procedente la incorporación de la fracción III que corresponde al control de apiarios o enjambres de abejas, así como la fracción IV -de manera parcial-, referente a la expedición de dictámenes sobre verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en inmuebles. Ya que, ambas fracciones cumplen con los principios de proporcionalidad, equidad y certeza jurídica exigidos para los derechos municipales.

Por el contrario, el giro industrial y otros servicios de la fracción IV, y la fracción V, referente al apoyo con personal en eventos masivos, no se acompaña de estudio tarifario ni fundamentación jurídica suficiente que permita acreditar el costo real del servicio o la razón del monto propuesto; en consecuencia, no satisface los principios

⁸ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196933>

⁹ Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que percibirá el Municipio son ordinarios o extraordinarios.

I. Ingresos ordinarios son: Contribuciones, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones. A) Son contribuciones: Los impuestos, derechos y contribuciones de mejora.

2. Son derechos las prestaciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, resultando improcedente su incorporación.

Finalmente, las fracciones I y II propuestas por el iniciante, relativos al traslado en ambulancia y ambulancia en eventos públicos, tampoco resultan viables. Si bien el ayuntamiento argumenta que estos cobros se encuentran actualmente en disposiciones administrativas, su naturaleza corresponde a productos, conforme al artículo 2º, fracción I, letra B), de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato¹⁰, al tratarse de contraprestaciones por servicios prestados en funciones de derecho privado. Por tanto, su inclusión como derechos sería jurídicamente incorrecta y su incorporación es improcedente.

Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano

Respecto del artículo 21, fracciones XII, XIII y XIV, se consideran procedentes -parcialmente- los derechos vinculados con permisos de construcción y trámites relacionados, toda vez que el municipio acredita, para cada fracción e inciso, estudios de costos completos y fundamentación jurídica en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Dichos elementos satisfacen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la determinación de derechos por servicios, en los que la cuota debe guardar relación con el costo real del servicio público prestado.

En contraste, en la fracción XII, inciso d), la incorporación de conceptos relativos a la instalación de antenas, tanques elevados y anuncios soportados, no se atiende, en

¹⁰ Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

ARTICULO 2.- Los Ingresos que percibirá el Municipio son ordinarios o extraordinarios.

I. Ingresos ordinarios son: Contribuciones, productos, aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones.

B) Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que rinden las personas
diputadas integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo,
Guanajuato para el ejercicio fiscal de
2026.*

virtud de que se trata de una materia regulada por legislación federal especial, específicamente por la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que el municipio carece de competencia para establecer derechos en esta materia. Asimismo, los conceptos relacionados con anuncios propuestos en este inciso resultan improcedentes, dado que su cobro ya se encuentra previsto en la Ley vigente dentro de la sección relativa a la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, lo que generaría duplicidad.

Por cuanto hace al inciso I) de la misma fracción XII, su incorporación tampoco es procedente, puesto que se trata de un producto, conforme al artículo 2º, fracción I, letra B), de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato¹¹, al derivar de servicios prestados en funciones de derecho privado, y no de derechos por servicios públicos.

En lo relativo a la fracción XIII, inciso c), del análisis del estudio tarifario remitido por el municipio se advierte que la tarifa corresponde al 15% del costo del permiso, y no a \$15.00, por lo que se adecua la redacción en el Decreto para reflejar correctamente el porcentaje establecido.

Finalmente, respecto de las fracciones XV y XVI, relativas a permisos de anuncios fijos y permisos de anuncios temporales, se identifica que los conceptos propuestos ya se encuentran gravados en la sección correspondiente a la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, por lo que su reincorporación en este artículo configuraría cobros duplicados. En consecuencia, resultan improcedentes, y se estima necesario que los iniciantes realicen una diferenciación clara entre conceptos, a fin de evitar duplicidades y garantizar certeza y coherencia normativa.

¹¹ Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

ARTICULO 2.- Los Ingresos que percibirá el Municipio son ordinarios o extraordinarios.

I. Ingresos ordinarios son: Contribuciones, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones.

B) Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

Servicios en Materia Ambiental

Se estima procedente la incorporación de los conceptos previstos en el artículo 25, fracción III, toda vez que el ayuntamiento acredita que se trata de servicios públicos ambientales prestados en ejercicio de funciones de derecho público, acompañando para cada trámite un estudio tarifario y la justificación jurídica que sustenta su naturaleza como derechos. Con ello, se corrige la práctica previa de regular estos cobros únicamente mediante disposiciones administrativas, lo cual resultaba inapropiado, y se armoniza la propuesta con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que los derechos por servicios deben fijarse en Ley y guardar relación con el costo real del servicio. Finalmente, y atendiendo a la recomendación de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, se elimina la referencia al número de especímenes en el primer concepto, por tratarse únicamente de la elaboración de un dictamen.

Servicios de Alumbrado Público

En el artículo 27, el diseño de la fórmula se respetaron todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica, se mantuvo a los mismos sujetos obligados y se consideraron variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo. Dichos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley. Esta ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del Factor de Actualización, incorporando a su vez un Factor de Ajuste Energético, que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Asimismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 228 I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y del análisis realizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas a la información proporcionada por el municipio para la determinación de la tarifa del Derecho de Alumbrado Público (DAP), así como la



Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, las tarifas proporcionadas por el municipio son correctas.

Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales

En el derecho a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, el Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, generaron la *Agenda del Agua 2025*.

Como parte de este instrumento se llevaron a cabo mesas de trabajo con los organismos operadores de agua y con los municipios que prestan el servicio de manera centralizada. Dichos ejercicios permitieron identificar y analizar áreas de oportunidad para el fortalecimiento institucional, con el propósito de mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, bajo un enfoque integral que incorpora dimensiones financieras, operativas, ambientales y sociales.

Una de las líneas estratégicas definidas consiste en garantizar la sostenibilidad de las tarifas, vinculándolas a los costos reales de operación y mantenimiento de los sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Ello busca asegurar que los recursos recaudados se destinen de manera prioritaria a la conservación, modernización y ampliación de la infraestructura hidráulica.

Asimismo, se reconoce la necesidad de trabajar con los municipios para que, además de garantizar el acceso universal al agua potable, promuevan el uso racional del recurso mediante políticas de eficiencia hídrica, programas de cultura del agua y mecanismos de medición que incentiven el consumo responsable.

Es importante señalar, que los municipios que no cuentan con micro medición, tendrán que generar un "*Plan Integral de Cobertura Universal de Micromedición*" que permita establecer estrategias para lograr la cobertura del 100% en un periodo de 5



XVIII

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

años y presentarlo ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente con la finalidad de vincular programas que permitan fomentar el uso del consumo eficiente del agua.

El tratamiento de las aguas residuales constituye un eje fundamental de la política hídrica, dado que su adecuada gestión contribuye a la protección de la salud pública, la preservación de los cuerpos de agua y la reducción de impactos ambientales negativos. La inversión en plantas de tratamiento, tecnologías de reutilización y sistemas de monitoreo de calidad es indispensable para asegurar la disponibilidad de agua limpia y la resiliencia de los ecosistemas.

En conjunto, estas acciones buscan consolidar un modelo de gestión hídrica sostenible, que garantice la viabilidad financiera de los servicios, eleve la calidad y cobertura en todos los municipios y fortalezca la capacidad institucional para enfrentar los retos derivados de la creciente demanda y la escasez del recurso. De esta manera, se establecen las bases para la definición de estrategias y políticas públicas orientadas a la eficiencia operativa, la sostenibilidad ambiental y la seguridad hídrica de la población.

Es así que, respecto a estos derechos, en términos generales el iniciante no presenta variantes en su esquema general de cobro en la tarifa y cuotas. Como ya lo apuntamos en años anteriores, y a fin de seguir contando con un elemento objetivo para la actualización de las tarifas por servicio de agua potable mantenemos el Factor de Recuperación Tarifario, el cual considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable. Es así, que los municipios que aprobaron actualizar sus tarifas en materia de agua potable por arriba del 4% recomendado por este Poder Legislativo debieron anexar el soporte correspondiente para la determinación de dicho factor, como lo son los análisis de costos de operación, mantenimiento e inversión, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto.

Ahora bien, en la fracción XVI, y de conformidad con la tarjeta enviada por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, se modifica el rango para 2026, en el numeral 1, para que quede: *De **150** a 300, el 14% sobre el monto facturado.* Lo anterior, a fin de

poder realizar el cobro únicamente sobre los excedentes, ya que al mantener el rango de 0 o 1 a 300, no se estaría realizando el cobro de excedentes, sino de agua residual con contaminantes que ya está considerada dentro del pago correspondiente a los servicios de tratamiento.

Servicios de Bibliotecas Públicas y Casa de la Cultura

La incorporación del artículo referente a Bibliotecas Públicas y Casa de la Cultura no se considera procedente, ya que, aunque el municipio acompaña cierta desagregación de costos, dicha información no guarda congruencia con lo previsto en la iniciativa presentada. Por lo que, al no existir correspondencia entre el contenido del artículo propuesto y los elementos justificativos remitidos por las personas iniciantes, no es posible verificar su correcta fundamentación ni su proporcionalidad. En consecuencia, se elimina del Decreto.

Contribuciones de Mejoras

No resulta procedente la incorporación de los conceptos relativos a inspección de trabajos de construcción y conexión de descarga sanitaria, así como limpieza de descarga sanitaria, ya que dichos conceptos se encuentran en el artículo 28, que se refiere a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales. Mantener ambos cobros implicaría una duplicidad contraria a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, y a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que prohíben generar doble tributación mediante leyes de ingresos municipales sobre un mismo hecho imponible, por lo que se determina improcedente la propuesta del iniciante.

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Se respeta la voluntad del iniciante al establecer una facilidad administrativa respecto el Impuesto sobre División y Lotificación, únicamente se modifica el título a: Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles.

En los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, se modifican las referencias al año 2025, así como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XX

Dictamen que rinden las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

la referencia del artículo, toda vez que el municipio, por un error involuntario, no realizó dichos ajustes conforme a la nueva estructura de la Ley.

Se modifica el título de la Sección Octava, ya que el nombre correcto es: Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.

No se omite señalar que, de manera general se corrigen las referencias a los artículos en el presente Capítulo.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Coroneo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
1	Impuestos	\$6,145,894.92
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$11,750.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$3,528.32
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$8,222.46
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$5,789,736.94
1201	Impuesto predial	\$5,285,669.72
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$125,306.07
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$378,761.15
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$344,407.20
1701	Recargos	\$326,771.57
1702	Multas	\$16,921.15
1703	Gastos de ejecución	\$714.48
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$9,125.02
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$9,125.02
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$7,223.98
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$1,901.04



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$7,429,018.20
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,665,691.16
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$939,200.05
4103	Comercio ambulante	\$1,726,491.11
4300	Derechos por prestación de servicios	\$4,715,144.71



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,038,539.73
4303	Por servicios de rastro	\$858,920.95
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$89,681.82
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$8,676.40
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$10,541.04
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$397,673.50
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$205,309.18
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$50,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$7,229.30
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$38,905.97
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$1,631,434.05
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$378,232.77



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$48,182.33
4501	Recargos	\$44,476.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$3,706.33
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$3,581,112.16



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
5100	Productos	\$3,581,112.16
5101	Capitales y valores	\$1,770,720.91
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,248,166.84
5103	Formas valoradas	\$21,469.86
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$540,754.55
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$439,883.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
6100	Aprovechamientos	\$439,883.25
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$139,830.44
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$67,675.44
6106	Multas no fiscales	\$182,377.37
6107	Otros aprovechamientos	\$50,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$107,089,962.48
8100	Participaciones	\$78,230,125.15
8101	Fondo general de participaciones	\$32,038,221.10
8102	Fondo de fomento municipal	\$39,538,686.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,085,408.03
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,422,922.93
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$170,800.69
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$2,974,085.51
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$27,879,258.41
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$16,433,550.98
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$11,445,707.43
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$980,578.92
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$1,807.70
8402	Fondo de compensación ISAN	\$81,491.22
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$464,570.33
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$303,485.47
8405	Alcoholes	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$129,224.20
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$20,569,294.66
9100	Transferencias y asignaciones	\$20,569,294.66
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$145,264,290.69
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$20,369,294.66
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$200,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (JUMAPASC)	Ingreso Estimado
	Total	\$3,758,724.59
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros Ingresos	\$3,157,778.39
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (JUMAPASC)	Ingreso Estimado
	Total	\$3,758,724.59
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$3,157,778.39
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (JUMAPASC)	Ingreso Estimado
	Total	\$3,758,724.59
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (JUMAPASC)	Ingreso Estimado
	Total	\$3,758,724.59
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$3,157,778.39
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (JUMAPASC)	Ingreso Estimado
	Total	\$3,758,724.59
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$600,946.20
9100	Transferencias y asignaciones	\$600,946.20
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (JUMAPASC)	Ingreso Estimado
	Total	\$3,758,724.59
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$326,802.07
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$274,144.13
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$5,788,742.80
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$894,102.80
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$894,102.80
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$5,788,742.80
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$86,528.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$807,574.80
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$5,788,742.80
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM- 002-SEMARNAT 1996	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$5,788,742.80
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatual Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$5,788,742.80
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$4,894,640.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,894,640.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$94,640.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$4,800,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$5,788,742.80
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$2,180,113.57
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Casa de la Cultura de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$2,180,113.57
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,180,113.57
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,180,113.57
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$2,180,113.57
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Casa de la Cultura de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	\$2,180,113.57
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por una norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2025, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,158.93	\$3,078.50
Zona comercial de segunda	\$580.63	\$1,540.44
Zona habitacional centro económico	\$340.88	\$736.01
Zona habitacional económica	\$176.13	\$399.32
Zona marginada irregular	\$80.85	\$177.90
Valor mínimo	\$63.81	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,241.08
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,631.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,173.98
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,173.98
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,150.53
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,120.54
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,542.70
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,789.16
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,200.92
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,324.99
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,565.98
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,855.37
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,158.29
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$894.49
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$497.59
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,886.09
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,741.84



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,581.26
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,971.41
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,200.92
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,373.37
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,224.84
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,793.89
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,473.95
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,473.95
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,162.52
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,031.13
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,398.63
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,510.66
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,542.70
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,288.06
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,264.62



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,565.98
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,958.56
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,373.37
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,855.37
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,790.61
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,473.95
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,217.67
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,031.13
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$766.58
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$512.52
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,296.82
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,031.12
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,200.92
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,581.26
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,006.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,304.79
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,373.37
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,926.09
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,669.82
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,200.92
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,740.62
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,125.26
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,373.37
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,927.37
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,473.95
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,711.84
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,264.62
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,740.68
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,693.29
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,304.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,792.64

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1. Predios de riego	\$20,536.04
2. Predios de temporal	\$10,267.20
3. Agostadero	\$5,133.61
4. Cerril o monte	\$2,168.55

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Elementos	Factor
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresada en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.80
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.22
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$53.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$75.09
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$88.07

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.7%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.23
II. Fraccionamiento de interés social	\$0.23
III. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
IV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.36

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.0%, incluyendo los espectáculos de teatro y circo.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.85
II. Por metro cúbico de tepetate	\$3.21

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 14. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cuadrilla de tres elementos por hora	\$106.07
II. Elemento adicional por hora	\$39.48
III. Por la prestación de los servicios de recolección y traslado a una cuota de	\$120.00

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumación de restos o depósito de cenizas en panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa, con caja	\$90.32
c) Deposito de cenizas en nicho	\$90.32
d) Por quinquenio	\$493.11
II. Por permiso para colocación de lapida o monumento en fosa, o de lapida en gaveta o nicho	\$412.54
III. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$391.20
IV. Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta, o cenizas en nicho con derechos vigentes	\$501.42
V. Por exhumación de restos	\$593.52
VI. Por contratación de derechos de uso del espacio físico que ocupa la gaveta o con vigencia de 7 años a partir de la fecha del pago, a excepción de los nichos, será de acuerdo con la siguiente tarifa:	
a) En modulo vertical, por gaveta	\$7,637.51
b) En modulo vertical, por gaveta chica	\$3,611.29
c) En Osario, por nicho	\$4,015.62

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto el ayuntamiento deberá atender lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$141.26
b) Ganado ovino	\$81.72
c) Ganado porcino	\$116.39
II. Por traslado de canales a carnicerías, por cabeza:	\$21.33

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por hora a una cuota de \$53.22.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Revista mecánica por unidad (semestral)	\$215.73
II. Certificación de despintado	\$66.22
III. Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$9,844.69
IV. Por transmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento	
V. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$986.67
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$343.18
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$1,217.33

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, la cuota por hora	\$61.76
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$64.72

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20. La Coordinación de Protección Civil recaudará los derechos que se generen por la prestación de los servicios que realiza en el ámbito de su competencia, orientados a la prevención, auxilio y apoyo en materia de seguridad pública, protección de la integridad física de las personas y salvaguarda de los bienes de la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dichos derechos se causarán por los servicios específicos que se detallan a continuación, atendiendo a los costos de operación, uso de recursos humanos y materiales, así como a los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en la legislación aplicable.

I. Control de apiarios o enjambres de abejas.
Por la prestación del servicio de control o retiro de enjambres de abejas, exceptuando escuelas o espacios públicos, se causará un derecho por \$500.00

II. Por la expedición de dictámenes sobre verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en inmuebles, la Coordinación de Protección Civil recaudará los derechos que correspondan, conforme a lo siguiente:

Tipo de giro	Importe
Giros de bajo impacto	\$700.00
Giros de medio impacto	\$1,200.00
Giros de alto impacto	\$1,800.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado por vivienda	\$96.15	
2. Económico por vivienda	\$399.41	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. Media	\$10.35	por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$12.38	por m ²
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$14.60	por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$4.59	por m ²
3. Áreas de jardines	\$2.28	por m ²
c) Bardas o muros	\$2.20	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$9.76	por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.34	por m ²
3. Escuelas	\$2.31	por m ²
II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles	\$2.34	por m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$4.78	por m ²
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.		
VI. Permiso de división	\$303.02	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional por vivienda	\$539.86	
b) Uso industrial por nave	\$1,934.70	
c) Uso comercial por local	\$1,702.52	
d) Uso comercial para giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas	\$326.92	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$59.73 por obtener este permiso		
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.		
IX. Permiso por día para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública	\$36.97	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$66.37	
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	\$695.26	
b) Para usos distintos al habitacional	\$1,266.25	

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

XII. Por permisos de construcción y trámites relacionados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Tarifa
a) Por permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas	Metro lineal	\$6.34
b) Por permiso para soportar instalaciones o elementos de sustentabilidad	m ²	\$11.57
c) Por demoliciones de inmuebles de cualquier uso	m ² de construcción	\$11.57
d) Remodelación y restructuración de fachadas no catalogadas	m ² de superficie en fachada	\$16.76
e) Remodelación y restructuración de fachadas catalogadas, con la autorización de INAH	m ²	exento
f) De inmuebles catalogados con autorización del INAH	m ²	exento
g) De rampas, acceso a cocheras y banquetas	m ²	\$11.55
h) Por permiso para la ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos de vialidades públicas para la conexión de servicios públicos o especializados	Metro lineal	\$16.76
i) Por constancia de visto bueno de proyectos de electrificación de asentamientos humanos	Documento	\$284.39
j) Por constancia de autoconstrucción, para justificar permiso de construcción en modalidad habitacional en tipo marginado o económico	Documento	\$116.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Tarifa
k) Los permisos de construcción en todas sus modalidades causaran un anticipo por ingreso de trámite, conforme al costo del derecho respectivo	% del costo estimado de derechos	30%

XIII. Por trámites relacionados con permiso de uso de suelo, alimento y número oficial

Concepto	Unidad	Tarifas
a) Por expedición de constancia de factibilidad de uso de suelo	Documento	\$114.60
b) Por permiso de uso de suelo agrícola, pecuario y forestal	Documento	\$597.93
c) Constancia de vigencia de permiso de uso de suelo	% de costo del permiso	15%
d) Por dictamen de evaluación de compatibilidad	Documento	\$4,201.94
e) Por expedición de constancia de factibilidad, respecto de la ubicación, y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos para:		
1. Inmuebles que solicitan la licencia tipo A	Documento	\$1,478.06
2. Inmuebles que solicitan la licencia tipo B	Documento	\$971.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Tarifas
f) Constancia provisional de alineamiento, nomenclatura y número de identificación de inmuebles de uso habitacional, solo para asentamientos humanos en proceso de regularización.	Documento	\$177.72
g) Constancia de ubicación de predios fuera de los centros de población	Documento	\$177.72
h) Por permiso de uso de suelo mixto	Documento	\$598.14

XIV. Por trámites relacionados con divisiones, fraccionamientos, desarrollos en condominio y regularización de asentamientos humanos.

Concepto	Unidad	Tarifas
a) Corrección o actualización de permiso de división ya autorizado	Documento	\$115.43
b) Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta de área de donación para el fraccionamiento	Documento	\$1,198.99
c) Por cálculo del monto de garantía para el permiso de venta	Documento	\$574.44
d) Por elaboración de acta para la entrega – recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano	m ²	\$1.05



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Tarifas
e) Autorización de la adopción del régimen de propiedad en condominio hasta 23 unidades de propiedad privativa	Unidad de propiedad privativa	\$212.03
f) Dictamen de congruencia urbana	Documento	\$1,201.81
g) Revisión de expediente para proceso de regularización	Por predio	\$285.14
h) Revisión de campo de las condiciones físicas del predio para proceso de regularización	Por predio	\$285.14

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias xerográficas de planos:	
a) De manzana	\$82.83
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$165.68
c) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$81.27
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$74.62
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Hasta una hectárea	\$253.59
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.88
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,019.22
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$257.38
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$209.91

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística de superficie vendible	\$0.28	por m ²
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza de superficie vendible	\$0.28	por m ²
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$3.97	por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos	\$0.28	por m ²
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.75%		
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.125%		
V. Por el permiso de venta	\$0.23	por m ²
VI. Por el permiso para la modificación de traza	\$0.23	por m ²
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible	\$0.23	por m ²

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:	
a) Adosados:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1. Tipo 1, de 0.50 x 1.10	\$449.57
2. Tipo 2, de 0.60 x 1.50	\$674.46
3. Tipo 3, de 0.80 x 3.00	\$1,875.74
4. Tipo 4, de 0.80 x 4.00	\$3,039.99
b) Auto soportados espectaculares	\$10,175.30
c) Toldos y carpas	\$1,017.60
d) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$145.58
e) Pinta de bardas, por cada una	\$145.58
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$119.06
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$51.03
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$123.05
2. En cualquier otro medio móvil	\$11.53
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$23.36
b) Tijera, por mes	\$75.37
c) Comercios ambulantes, por mes	\$126.94
d) Mantas, por mes	\$75.37
e) Inflables, por día	\$100.42
f) Pinta de barda publicitaria, por mes	\$119.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 25. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para poda de árboles (por árbol)	\$132.78
II. Autorización para la operación de ladrilleras, maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$1,107.98

Para realizar la poda del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

III. Por trámites en materia de medio ambiente y ecología:

Concepto	Tarifas
Dictamen de tala	\$285.14
Informe preventivo de impacto ambiental	\$181.67
Revisión de estudio de impacto ambiental particular	\$572.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifas
Revisión de impacto ambiental específico	\$1,710.83
Manifestación de impacto ambiental (particular)	\$1,139.03
Manifestación de impacto ambiental (específico)	\$3,640.00
Licencia ambiental para fuentes contaminantes	\$1,125.69

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados y copias expedidas por la dependencia de Catastro e impuestos inmobiliarios	\$66.50
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$161.23
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$21.43
b) Por cada foja adicional	\$4.74
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$66.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Por las certificaciones o constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal.	\$66.50
VI. Por la expedición de la carta de origen	\$66.50

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,412.32	Mensual
II.	\$2,824.64	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 28. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Servicio Doméstico

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$95.08	\$95.46	\$95.84	\$96.22	\$96.61	\$96.99	\$97.38	\$97.77	\$98.16	\$98.55	\$98.95	\$99.34

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	\$104.97	\$105.39	\$105.81	\$106.23	\$106.66	\$107.08	\$107.51	\$107.94	\$108.37	\$108.81	\$109.24	\$109.68
12	\$115.56	\$116.03	\$116.49	\$116.96	\$117.42	\$117.89	\$118.37	\$118.84	\$119.32	\$119.79	\$120.27	\$120.75
13	\$126.34	\$126.84	\$127.35	\$127.86	\$128.37	\$128.89	\$129.40	\$129.92	\$130.44	\$130.96	\$131.48	\$132.01
14	\$137.30	\$137.85	\$138.40	\$138.96	\$139.51	\$140.07	\$140.63	\$141.19	\$141.76	\$142.32	\$142.89	\$143.46
15	\$148.42	\$149.01	\$149.61	\$150.21	\$150.81	\$151.41	\$152.02	\$152.62	\$153.23	\$153.85	\$154.46	\$155.08
16	\$159.70	\$160.34	\$160.98	\$161.63	\$162.27	\$162.92	\$163.57	\$164.23	\$164.88	\$165.54	\$166.21	\$166.87
17	\$171.18	\$171.87	\$172.56	\$173.25	\$173.94	\$174.64	\$175.33	\$176.04	\$176.74	\$177.45	\$178.16	\$178.87
18	\$182.81	\$183.54	\$184.28	\$185.01	\$185.75	\$186.50	\$187.24	\$187.99	\$188.74	\$189.50	\$190.26	\$191.02
19	\$194.65	\$195.42	\$196.21	\$196.99	\$197.78	\$198.57	\$199.36	\$200.16	\$200.96	\$201.77	\$202.57	\$203.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$206.66	\$207.49	\$208.31	\$209.15	\$209.98	\$210.82	\$211.67	\$212.51	\$213.36	\$214.22	\$215.08	\$215.94
21	\$218.82	\$219.69	\$220.57	\$221.45	\$222.34	\$223.23	\$224.12	\$225.02	\$225.92	\$226.82	\$227.73	\$228.64
22	\$224.50	\$225.40	\$226.30	\$227.21	\$228.12	\$229.03	\$229.95	\$230.87	\$231.79	\$232.72	\$233.65	\$234.58
23	\$243.66	\$244.64	\$245.61	\$246.60	\$247.58	\$248.57	\$249.57	\$250.57	\$251.57	\$252.58	\$253.59	\$254.60
24	\$256.39	\$257.42	\$258.45	\$259.48	\$260.52	\$261.56	\$262.61	\$263.66	\$264.71	\$265.77	\$266.83	\$267.90
25	\$269.26	\$270.33	\$271.41	\$272.50	\$273.59	\$274.68	\$275.78	\$276.89	\$277.99	\$279.11	\$280.22	\$281.34
26	\$282.32	\$283.45	\$284.58	\$285.72	\$286.86	\$288.01	\$289.16	\$290.32	\$291.48	\$292.65	\$293.82	\$294.99
27	\$295.55	\$296.73	\$297.92	\$299.11	\$300.30	\$301.51	\$302.71	\$303.92	\$305.14	\$306.36	\$307.58	\$308.81
28	\$308.92	\$310.16	\$311.40	\$312.64	\$313.89	\$315.15	\$316.41	\$317.68	\$318.95	\$320.22	\$321.50	\$322.79
29	\$322.54	\$323.83	\$325.12	\$326.42	\$327.73	\$329.04	\$330.35	\$331.68	\$333.00	\$334.33	\$335.67	\$337.01
30	\$336.28	\$337.63	\$338.98	\$340.34	\$341.70	\$343.06	\$344.44	\$345.81	\$347.20	\$348.59	\$349.98	\$351.38
31	\$350.21	\$351.61	\$353.02	\$354.43	\$355.85	\$357.27	\$358.70	\$360.13	\$361.57	\$363.02	\$364.47	\$365.93
32	\$364.31	\$365.77	\$367.23	\$368.70	\$370.18	\$371.66	\$373.14	\$374.64	\$376.13	\$377.64	\$379.15	\$380.67
33	\$378.57	\$380.08	\$381.61	\$383.13	\$384.66	\$386.20	\$387.75	\$389.30	\$390.86	\$392.42	\$393.99	\$395.56



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
34	\$393.02	\$394.59	\$396.17	\$397.75	\$399.34	\$400.94	\$402.54	\$404.15	\$405.77	\$407.39	\$409.02	\$410.66
35	\$407.66	\$409.29	\$410.93	\$412.57	\$414.22	\$415.88	\$417.54	\$419.21	\$420.89	\$422.57	\$424.26	\$425.96
36	\$422.44	\$424.13	\$425.82	\$427.53	\$429.24	\$430.95	\$432.68	\$434.41	\$436.15	\$437.89	\$439.64	\$441.40
37	\$437.47	\$439.22	\$440.97	\$442.74	\$444.51	\$446.29	\$448.07	\$449.86	\$451.66	\$453.47	\$455.28	\$457.10
38	\$452.60	\$454.41	\$456.23	\$458.05	\$459.88	\$461.72	\$463.57	\$465.42	\$467.29	\$469.15	\$471.03	\$472.91
39	\$467.90	\$469.77	\$471.65	\$473.53	\$475.43	\$477.33	\$479.24	\$481.16	\$483.08	\$485.01	\$486.95	\$488.90
40	\$483.42	\$485.36	\$487.30	\$489.25	\$491.20	\$493.17	\$495.14	\$497.12	\$499.11	\$501.11	\$503.11	\$505.12
41	\$499.10	\$501.09	\$503.10	\$505.11	\$507.13	\$509.16	\$511.19	\$513.24	\$515.29	\$517.35	\$519.42	\$521.50
42	\$514.98	\$517.04	\$519.10	\$521.18	\$523.27	\$525.36	\$527.46	\$529.57	\$531.69	\$533.82	\$535.95	\$538.09
43	\$530.99	\$533.12	\$535.25	\$537.39	\$539.54	\$541.70	\$543.86	\$546.04	\$548.22	\$550.42	\$552.62	\$554.83
44	\$547.18	\$549.36	\$551.56	\$553.77	\$555.98	\$558.21	\$560.44	\$562.68	\$564.93	\$567.19	\$569.46	\$571.74
45	\$563.57	\$565.82	\$568.08	\$570.36	\$572.64	\$574.93	\$577.23	\$579.54	\$581.85	\$584.18	\$586.52	\$588.86
46	\$580.10	\$582.42	\$584.75	\$587.09	\$589.44	\$591.80	\$594.16	\$596.54	\$598.93	\$601.32	\$603.73	\$606.14
47	\$596.86	\$599.24	\$601.64	\$604.05	\$606.46	\$608.89	\$611.32	\$613.77	\$616.22	\$618.69	\$621.16	\$623.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
48	\$613.76	\$616.21	\$618.68	\$621.15	\$623.64	\$626.13	\$628.63	\$631.15	\$633.67	\$636.21	\$638.75	\$641.31
49	\$630.84	\$633.37	\$635.90	\$638.44	\$641.00	\$643.56	\$646.14	\$648.72	\$651.32	\$653.92	\$656.54	\$659.16
50	\$648.10	\$650.89	\$653.29	\$655.91	\$658.53	\$661.16	\$663.81	\$666.46	\$669.13	\$671.81	\$674.49	\$677.19
51	\$665.54	\$668.20	\$670.87	\$673.56	\$676.25	\$678.96	\$681.67	\$684.40	\$687.14	\$689.88	\$692.64	\$695.41
52	\$683.11	\$685.85	\$688.59	\$691.34	\$694.11	\$696.89	\$699.67	\$702.47	\$705.28	\$708.10	\$710.94	\$713.78
53	\$700.91	\$703.71	\$706.53	\$709.35	\$712.19	\$715.04	\$717.90	\$720.77	\$723.65	\$726.55	\$729.45	\$732.37
54	\$718.88	\$721.75	\$724.64	\$727.54	\$730.45	\$733.37	\$736.31	\$739.25	\$742.21	\$745.18	\$748.16	\$751.15
55	\$737.05	\$740.00	\$742.96	\$745.93	\$748.91	\$751.91	\$754.91	\$757.93	\$760.97	\$764.01	\$767.07	\$770.13
56	\$755.32	\$758.34	\$761.38	\$764.42	\$767.48	\$770.55	\$773.63	\$776.73	\$779.83	\$782.95	\$786.08	\$789.23
57	\$773.76	\$776.86	\$779.96	\$783.08	\$786.21	\$789.36	\$792.52	\$795.69	\$798.87	\$802.07	\$805.27	\$808.49
58	\$792.45	\$795.62	\$798.80	\$802.00	\$805.20	\$808.43	\$811.66	\$814.91	\$818.17	\$821.44	\$824.72	\$828.02
59	\$811.28	\$814.53	\$817.79	\$821.06	\$824.34	\$827.64	\$830.95	\$834.27	\$837.61	\$840.96	\$844.32	\$847.70
60	\$830.28	\$833.61	\$836.94	\$840.29	\$843.65	\$847.02	\$850.41	\$853.81	\$857.23	\$860.66	\$864.10	\$867.56
61	\$849.48	\$852.88	\$856.29	\$859.72	\$863.16	\$866.61	\$870.07	\$873.56	\$877.05	\$880.56	\$884.08	\$887.62



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
62	\$868.82	\$872.29	\$875.78	\$879.28	\$882.80	\$886.33	\$889.88	\$893.44	\$897.01	\$900.60	\$904.20	\$907.82
63	\$888.37	\$891.92	\$895.49	\$899.07	\$902.67	\$906.28	\$909.90	\$913.54	\$917.20	\$920.87	\$924.55	\$928.25
64	\$908.10	\$911.73	\$915.38	\$919.04	\$922.71	\$926.40	\$930.11	\$933.83	\$937.57	\$941.32	\$945.08	\$948.86
65	\$927.97	\$931.68	\$935.41	\$939.15	\$942.91	\$946.68	\$950.47	\$954.27	\$958.09	\$961.92	\$965.77	\$969.63
66	\$948.03	\$951.82	\$955.63	\$959.45	\$963.29	\$967.15	\$971.01	\$974.90	\$978.80	\$982.71	\$986.64	\$990.59
67	\$968.26	\$972.13	\$976.02	\$979.93	\$983.85	\$987.78	\$991.73	\$995.70	\$999.68	\$1,003.68	\$1,007.70	\$1,011.73
68	\$988.67	\$992.62	\$996.59	\$1,000.58	\$1,004.58	\$1,008.60	\$1,012.63	\$1,016.68	\$1,020.75	\$1,024.83	\$1,028.93	\$1,033.05
69	\$1,009.29	\$1,013.33	\$1,017.38	\$1,021.45	\$1,025.53	\$1,029.64	\$1,033.76	\$1,037.89	\$1,042.04	\$1,046.21	\$1,050.39	\$1,054.60
70	\$1,030.02	\$1,034.14	\$1,038.27	\$1,042.43	\$1,046.60	\$1,050.78	\$1,054.98	\$1,059.20	\$1,063.44	\$1,067.70	\$1,071.97	\$1,076.25
71	\$1,050.96	\$1,055.17	\$1,059.39	\$1,063.62	\$1,067.88	\$1,072.15	\$1,076.44	\$1,080.74	\$1,085.07	\$1,089.41	\$1,093.76	\$1,098.14
72	\$1,072.08	\$1,076.37	\$1,080.68	\$1,085.00	\$1,089.34	\$1,093.70	\$1,098.07	\$1,102.46	\$1,106.87	\$1,111.30	\$1,115.75	\$1,120.21
73	\$1,093.33	\$1,097.70	\$1,102.10	\$1,106.50	\$1,110.93	\$1,115.37	\$1,119.83	\$1,124.31	\$1,128.81	\$1,133.33	\$1,137.86	\$1,142.41
74	\$1,114.85	\$1,119.31	\$1,123.79	\$1,128.28	\$1,132.79	\$1,137.32	\$1,141.87	\$1,146.44	\$1,151.03	\$1,155.63	\$1,160.25	\$1,164.90
75	\$1,136.48	\$1,141.03	\$1,145.59	\$1,150.17	\$1,154.77	\$1,159.39	\$1,164.03	\$1,168.69	\$1,173.36	\$1,178.05	\$1,182.77	\$1,187.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
76	\$1,158.28	\$1,162.91	\$1,167.56	\$1,172.23	\$1,176.92	\$1,181.63	\$1,186.36	\$1,191.10	\$1,195.87	\$1,200.65	\$1,205.45	\$1,210.28
77	\$1,180.26	\$1,184.99	\$1,189.73	\$1,194.48	\$1,199.26	\$1,204.06	\$1,208.88	\$1,213.71	\$1,218.57	\$1,223.44	\$1,228.33	\$1,233.25
78	\$1,202.44	\$1,207.25	\$1,212.08	\$1,216.92	\$1,221.79	\$1,226.68	\$1,231.59	\$1,236.51	\$1,241.46	\$1,246.42	\$1,251.41	\$1,256.42
79	\$1,224.81	\$1,229.71	\$1,234.63	\$1,239.56	\$1,244.52	\$1,249.50	\$1,254.50	\$1,259.52	\$1,264.55	\$1,269.61	\$1,274.69	\$1,279.79
80	\$1,247.30	\$1,252.29	\$1,257.30	\$1,262.33	\$1,267.38	\$1,272.45	\$1,277.54	\$1,282.65	\$1,287.78	\$1,292.93	\$1,298.10	\$1,303.30
81	\$1,270.00	\$1,275.08	\$1,280.18	\$1,285.30	\$1,290.44	\$1,295.60	\$1,300.78	\$1,305.99	\$1,311.21	\$1,316.45	\$1,321.72	\$1,327.01
82	\$1,292.88	\$1,298.05	\$1,303.24	\$1,308.45	\$1,313.69	\$1,318.94	\$1,324.22	\$1,329.51	\$1,334.83	\$1,340.17	\$1,345.53	\$1,350.91
83	\$1,315.91	\$1,321.18	\$1,326.46	\$1,331.77	\$1,337.09	\$1,342.44	\$1,347.81	\$1,353.20	\$1,358.62	\$1,364.05	\$1,369.51	\$1,374.98
84	\$1,339.12	\$1,344.48	\$1,349.86	\$1,355.26	\$1,360.68	\$1,366.12	\$1,371.59	\$1,377.07	\$1,382.58	\$1,388.11	\$1,393.66	\$1,399.24
85	\$1,362.50	\$1,367.95	\$1,373.43	\$1,378.92	\$1,384.44	\$1,389.97	\$1,395.53	\$1,401.11	\$1,406.72	\$1,412.35	\$1,418.00	\$1,423.67
86	\$1,386.09	\$1,391.64	\$1,397.20	\$1,402.79	\$1,408.40	\$1,414.04	\$1,419.69	\$1,425.37	\$1,431.07	\$1,436.80	\$1,442.54	\$1,448.31
87	\$1,409.79	\$1,415.43	\$1,421.09	\$1,426.78	\$1,432.49	\$1,438.22	\$1,443.97	\$1,449.74	\$1,455.54	\$1,461.37	\$1,467.21	\$1,473.08
88	\$1,433.75	\$1,439.49	\$1,445.25	\$1,451.03	\$1,456.83	\$1,462.66	\$1,468.51	\$1,474.38	\$1,480.28	\$1,486.20	\$1,492.15	\$1,498.12
89	\$1,457.84	\$1,463.67	\$1,469.53	\$1,475.40	\$1,481.31	\$1,487.23	\$1,493.18	\$1,499.15	\$1,505.15	\$1,511.17	\$1,517.22	\$1,523.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
90	\$1,482.09	\$1,488.02	\$1,493.97	\$1,499.95	\$1,505.95	\$1,511.97	\$1,518.02	\$1,524.09	\$1,530.19	\$1,536.31	\$1,542.46	\$1,548.63
91	\$1,502.53	\$1,508.54	\$1,514.57	\$1,520.63	\$1,526.71	\$1,532.82	\$1,538.95	\$1,545.11	\$1,551.29	\$1,557.49	\$1,563.72	\$1,569.98
92	\$1,527.14	\$1,533.24	\$1,539.38	\$1,545.54	\$1,551.72	\$1,557.92	\$1,564.16	\$1,570.41	\$1,576.69	\$1,583.00	\$1,589.33	\$1,595.69
93	\$1,551.87	\$1,558.07	\$1,564.31	\$1,570.56	\$1,576.85	\$1,583.15	\$1,589.49	\$1,595.84	\$1,602.23	\$1,608.64	\$1,615.07	\$1,621.53
94	\$1,576.79	\$1,583.09	\$1,589.43	\$1,595.78	\$1,602.17	\$1,608.57	\$1,615.01	\$1,621.47	\$1,627.95	\$1,634.47	\$1,641.00	\$1,647.57
95	\$1,601.91	\$1,608.32	\$1,614.75	\$1,621.21	\$1,627.70	\$1,634.21	\$1,640.74	\$1,647.31	\$1,653.90	\$1,660.51	\$1,667.15	\$1,673.82
96	\$1,627.16	\$1,633.67	\$1,640.21	\$1,646.77	\$1,653.35	\$1,659.97	\$1,666.61	\$1,673.27	\$1,679.97	\$1,686.69	\$1,693.43	\$1,700.21
97	\$1,652.62	\$1,659.23	\$1,665.87	\$1,672.53	\$1,679.22	\$1,685.94	\$1,692.68	\$1,699.45	\$1,706.25	\$1,713.08	\$1,719.93	\$1,726.81
98	\$1,678.24	\$1,684.95	\$1,691.69	\$1,698.46	\$1,705.25	\$1,712.07	\$1,718.92	\$1,725.80	\$1,732.70	\$1,739.63	\$1,746.59	\$1,753.57
99	\$1,704.07	\$1,710.89	\$1,717.73	\$1,724.60	\$1,731.50	\$1,738.43	\$1,745.38	\$1,752.36	\$1,759.37	\$1,766.41	\$1,773.47	\$1,780.57
100	\$1,730.04	\$1,736.96	\$1,743.91	\$1,750.88	\$1,757.89	\$1,764.92	\$1,771.98	\$1,779.07	\$1,786.18	\$1,793.33	\$1,800.50	\$1,807.70
101	\$1,756.22	\$1,763.24	\$1,770.29	\$1,777.38	\$1,784.49	\$1,791.62	\$1,798.79	\$1,805.98	\$1,813.21	\$1,820.46	\$1,827.74	\$1,835.05
102	\$1,782.54	\$1,789.67	\$1,796.83	\$1,804.02	\$1,811.23	\$1,818.48	\$1,825.75	\$1,833.05	\$1,840.39	\$1,847.75	\$1,855.14	\$1,862.56
103	\$1,809.03	\$1,816.26	\$1,823.53	\$1,830.82	\$1,838.15	\$1,845.50	\$1,852.88	\$1,860.29	\$1,867.73	\$1,875.20	\$1,882.71	\$1,890.24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
104	\$1,835.70	\$1,843.05	\$1,850.42	\$1,857.82	\$1,865.25	\$1,872.71	\$1,880.20	\$1,887.72	\$1,895.28	\$1,902.86	\$1,910.47	\$1,918.11
105	\$1,862.53	\$1,869.98	\$1,877.46	\$1,884.97	\$1,892.51	\$1,900.08	\$1,907.68	\$1,915.31	\$1,922.97	\$1,930.66	\$1,938.38	\$1,946.14
106	\$1,889.59	\$1,897.14	\$1,904.73	\$1,912.35	\$1,920.00	\$1,927.68	\$1,935.39	\$1,943.13	\$1,950.91	\$1,958.71	\$1,966.54	\$1,974.41
107	\$1,916.76	\$1,924.43	\$1,932.13	\$1,939.85	\$1,947.61	\$1,955.40	\$1,963.23	\$1,971.08	\$1,978.96	\$1,986.88	\$1,994.83	\$2,002.81
108	\$1,944.18	\$1,951.95	\$1,959.76	\$1,967.60	\$1,975.47	\$1,983.37	\$1,991.31	\$1,999.27	\$2,007.27	\$2,015.30	\$2,023.36	\$2,031.45
109	\$1,971.70	\$1,979.59	\$1,987.51	\$1,995.46	\$2,003.44	\$2,011.46	\$2,019.50	\$2,027.58	\$2,035.69	\$2,043.83	\$2,052.01	\$2,060.22
110	\$1,999.44	\$2,007.44	\$2,015.47	\$2,023.53	\$2,031.63	\$2,039.75	\$2,047.91	\$2,056.10	\$2,064.33	\$2,072.58	\$2,080.87	\$2,089.20
111	\$2,027.32	\$2,035.43	\$2,043.58	\$2,051.75	\$2,059.96	\$2,068.20	\$2,076.47	\$2,084.77	\$2,093.11	\$2,101.49	\$2,109.89	\$2,118.33
112	\$2,055.44	\$2,063.66	\$2,071.91	\$2,080.20	\$2,088.52	\$2,096.87	\$2,105.26	\$2,113.68	\$2,122.14	\$2,130.63	\$2,139.15	\$2,147.71
113	\$2,083.68	\$2,092.02	\$2,100.38	\$2,108.79	\$2,117.22	\$2,125.69	\$2,134.19	\$2,142.73	\$2,151.30	\$2,159.91	\$2,168.55	\$2,177.22
114	\$2,112.12	\$2,120.56	\$2,129.05	\$2,137.56	\$2,146.11	\$2,154.70	\$2,163.32	\$2,171.97	\$2,180.66	\$2,189.38	\$2,198.14	\$2,206.93
115	\$2,140.74	\$2,149.30	\$2,157.90	\$2,166.53	\$2,175.19	\$2,183.89	\$2,192.63	\$2,201.40	\$2,210.21	\$2,219.05	\$2,227.92	\$2,236.84
116	\$2,169.49	\$2,178.17	\$2,186.88	\$2,195.63	\$2,204.41	\$2,213.23	\$2,222.08	\$2,230.97	\$2,239.90	\$2,248.86	\$2,257.85	\$2,266.88
117	\$2,198.46	\$2,207.25	\$2,216.08	\$2,224.94	\$2,233.84	\$2,242.78	\$2,251.75	\$2,260.76	\$2,269.80	\$2,278.88	\$2,287.99	\$2,297.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
118	\$2,227.58	\$2,236.49	\$2,245.43	\$2,254.41	\$2,263.43	\$2,272.49	\$2,281.58	\$2,290.70	\$2,299.86	\$2,309.06	\$2,318.30	\$2,327.57
119	\$2,256.90	\$2,265.93	\$2,275.00	\$2,284.10	\$2,293.23	\$2,302.40	\$2,311.61	\$2,320.86	\$2,330.14	\$2,339.46	\$2,348.82	\$2,358.22
120	\$2,286.38	\$2,295.52	\$2,304.71	\$2,313.92	\$2,323.18	\$2,332.47	\$2,341.80	\$2,351.17	\$2,360.57	\$2,370.02	\$2,379.50	\$2,389.01
121	\$2,316.04	\$2,325.30	\$2,334.60	\$2,343.94	\$2,353.32	\$2,362.73	\$2,372.18	\$2,381.67	\$2,391.20	\$2,400.76	\$2,410.37	\$2,420.01
122	\$2,345.91	\$2,355.29	\$2,364.71	\$2,374.17	\$2,383.67	\$2,393.20	\$2,402.78	\$2,412.39	\$2,422.04	\$2,431.72	\$2,441.45	\$2,451.22
123	\$2,375.86	\$2,385.36	\$2,394.90	\$2,404.48	\$2,414.10	\$2,423.76	\$2,433.45	\$2,443.19	\$2,452.96	\$2,462.77	\$2,472.62	\$2,482.51
124	\$2,406.09	\$2,415.72	\$2,425.38	\$2,435.08	\$2,444.82	\$2,454.60	\$2,464.42	\$2,474.28	\$2,484.17	\$2,494.11	\$2,504.09	\$2,514.10
125	\$2,436.42	\$2,446.16	\$2,455.95	\$2,465.77	\$2,475.64	\$2,485.54	\$2,495.48	\$2,505.46	\$2,515.48	\$2,525.55	\$2,535.65	\$2,545.79
126	\$2,466.95	\$2,476.82	\$2,486.73	\$2,496.67	\$2,506.66	\$2,516.69	\$2,526.75	\$2,536.86	\$2,547.01	\$2,557.20	\$2,567.43	\$2,577.70
127	\$2,497.66	\$2,507.65	\$2,517.69	\$2,527.76	\$2,537.87	\$2,548.02	\$2,558.21	\$2,568.44	\$2,578.72	\$2,589.03	\$2,599.39	\$2,609.79
128	\$2,528.55	\$2,538.67	\$2,548.82	\$2,559.02	\$2,569.25	\$2,579.53	\$2,589.85	\$2,600.21	\$2,610.61	\$2,621.05	\$2,631.53	\$2,642.06
129	\$2,559.64	\$2,569.88	\$2,580.16	\$2,590.48	\$2,600.84	\$2,611.24	\$2,621.69	\$2,632.17	\$2,642.70	\$2,653.27	\$2,663.89	\$2,674.54
130	\$2,590.87	\$2,601.23	\$2,611.64	\$2,622.08	\$2,632.57	\$2,643.10	\$2,653.67	\$2,664.29	\$2,674.95	\$2,685.65	\$2,696.39	\$2,707.17
131	\$2,622.30	\$2,632.79	\$2,643.32	\$2,653.89	\$2,664.51	\$2,675.16	\$2,685.87	\$2,696.61	\$2,707.40	\$2,718.22	\$2,729.10	\$2,740.01



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
132	\$2,653.88	\$2,664.50	\$2,675.16	\$2,685.86	\$2,696.60	\$2,707.39	\$2,718.22	\$2,729.09	\$2,740.01	\$2,750.97	\$2,761.97	\$2,773.02
133	\$2,685.65	\$2,696.40	\$2,707.18	\$2,718.01	\$2,728.88	\$2,739.80	\$2,750.76	\$2,761.76	\$2,772.81	\$2,783.90	\$2,795.04	\$2,806.22
134	\$2,717.56	\$2,728.43	\$2,739.35	\$2,750.30	\$2,761.30	\$2,772.35	\$2,783.44	\$2,794.57	\$2,805.75	\$2,816.97	\$2,828.24	\$2,839.55
135	\$2,749.67	\$2,760.67	\$2,771.71	\$2,782.79	\$2,793.93	\$2,805.10	\$2,816.32	\$2,827.59	\$2,838.90	\$2,850.25	\$2,861.65	\$2,873.10
136	\$2,781.99	\$2,793.12	\$2,804.29	\$2,815.51	\$2,826.77	\$2,838.08	\$2,849.43	\$2,860.83	\$2,872.27	\$2,883.76	\$2,895.29	\$2,906.87
137	\$2,814.44	\$2,825.70	\$2,837.00	\$2,848.35	\$2,859.74	\$2,871.18	\$2,882.66	\$2,894.19	\$2,905.77	\$2,917.39	\$2,929.06	\$2,940.78
138	\$2,847.07	\$2,858.46	\$2,869.89	\$2,881.37	\$2,892.90	\$2,904.47	\$2,916.09	\$2,927.75	\$2,939.46	\$2,951.22	\$2,963.03	\$2,974.88
139	\$2,879.87	\$2,891.39	\$2,902.96	\$2,914.57	\$2,926.23	\$2,937.93	\$2,949.69	\$2,961.48	\$2,973.33	\$2,985.22	\$2,997.17	\$3,009.15
140	\$2,912.89	\$2,924.55	\$2,936.24	\$2,947.99	\$2,959.78	\$2,971.62	\$2,983.51	\$2,995.44	\$3,007.42	\$3,019.45	\$3,031.53	\$3,043.66
141	\$2,946.04	\$2,957.82	\$2,969.65	\$2,981.53	\$2,993.46	\$3,005.43	\$3,017.45	\$3,029.52	\$3,041.64	\$3,053.81	\$3,066.02	\$3,078.29
142	\$2,979.37	\$2,991.29	\$3,003.25	\$3,015.27	\$3,027.33	\$3,039.44	\$3,051.59	\$3,063.80	\$3,076.06	\$3,088.36	\$3,100.71	\$3,113.12
143	\$3,012.92	\$3,024.97	\$3,037.07	\$3,049.22	\$3,061.42	\$3,073.66	\$3,085.96	\$3,098.30	\$3,110.70	\$3,123.14	\$3,135.63	\$3,148.17
144	\$3,046.60	\$3,058.78	\$3,071.02	\$3,083.30	\$3,095.64	\$3,108.02	\$3,120.45	\$3,132.93	\$3,145.46	\$3,158.05	\$3,170.68	\$3,183.36
145	\$3,080.46	\$3,092.78	\$3,105.15	\$3,117.57	\$3,130.04	\$3,142.56	\$3,155.13	\$3,167.75	\$3,180.43	\$3,193.15	\$3,205.92	\$3,218.74



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
146	\$3,114.49	\$3,126.95	\$3,139.45	\$3,152.01	\$3,164.62	\$3,177.28	\$3,189.99	\$3,202.75	\$3,215.56	\$3,228.42	\$3,241.33	\$3,254.30
147	\$3,148.72	\$3,161.32	\$3,173.96	\$3,186.66	\$3,199.41	\$3,212.21	\$3,225.05	\$3,237.95	\$3,250.91	\$3,263.91	\$3,276.97	\$3,290.07
148	\$3,183.09	\$3,195.82	\$3,208.60	\$3,221.44	\$3,234.32	\$3,247.26	\$3,260.25	\$3,273.29	\$3,286.38	\$3,299.53	\$3,312.73	\$3,325.98
149	\$3,217.67	\$3,230.54	\$3,243.46	\$3,256.43	\$3,269.46	\$3,282.54	\$3,295.67	\$3,308.85	\$3,322.08	\$3,335.37	\$3,348.71	\$3,362.11
150	\$3,252.40	\$3,265.41	\$3,278.47	\$3,291.59	\$3,304.75	\$3,317.97	\$3,331.24	\$3,344.57	\$3,357.95	\$3,371.38	\$3,384.87	\$3,398.40
151	\$3,287.29	\$3,300.44	\$3,313.65	\$3,326.90	\$3,340.21	\$3,353.57	\$3,366.98	\$3,380.45	\$3,393.97	\$3,407.55	\$3,421.18	\$3,434.86
152	\$3,322.40	\$3,335.69	\$3,349.04	\$3,362.43	\$3,375.88	\$3,389.39	\$3,402.94	\$3,416.56	\$3,430.22	\$3,443.94	\$3,457.72	\$3,471.55
153	\$3,357.65	\$3,371.08	\$3,384.57	\$3,398.10	\$3,411.70	\$3,425.34	\$3,439.04	\$3,452.80	\$3,466.61	\$3,480.48	\$3,494.40	\$3,508.38
154	\$3,393.09	\$3,406.67	\$3,420.29	\$3,433.97	\$3,447.71	\$3,461.50	\$3,475.35	\$3,489.25	\$3,503.20	\$3,517.22	\$3,531.29	\$3,545.41
155	\$3,428.73	\$3,442.45	\$3,456.22	\$3,470.04	\$3,483.92	\$3,497.86	\$3,511.85	\$3,525.90	\$3,540.00	\$3,554.16	\$3,568.38	\$3,582.65
156	\$3,464.53	\$3,478.39	\$3,492.30	\$3,506.27	\$3,520.30	\$3,534.38	\$3,548.52	\$3,562.71	\$3,576.96	\$3,591.27	\$3,605.63	\$3,620.06
157	\$3,500.48	\$3,514.49	\$3,528.54	\$3,542.66	\$3,556.83	\$3,571.06	\$3,585.34	\$3,599.68	\$3,614.08	\$3,628.54	\$3,643.05	\$3,657.62
158	\$3,536.64	\$3,550.79	\$3,564.99	\$3,579.25	\$3,593.57	\$3,607.95	\$3,622.38	\$3,636.87	\$3,651.41	\$3,666.02	\$3,680.68	\$3,695.41
159	\$3,572.96	\$3,587.25	\$3,601.60	\$3,616.01	\$3,630.47	\$3,644.99	\$3,659.57	\$3,674.21	\$3,688.91	\$3,703.67	\$3,718.48	\$3,733.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
160	\$3,609.44	\$3,623.88	\$3,638.38	\$3,652.93	\$3,667.54	\$3,682.21	\$3,696.94	\$3,711.73	\$3,726.58	\$3,741.48	\$3,756.45	\$3,771.48
161	\$3,646.15	\$3,660.73	\$3,675.37	\$3,690.08	\$3,704.84	\$3,719.66	\$3,734.53	\$3,749.47	\$3,764.47	\$3,779.53	\$3,794.65	\$3,809.82
162	\$3,682.99	\$3,697.73	\$3,712.52	\$3,727.37	\$3,742.28	\$3,757.25	\$3,772.27	\$3,787.36	\$3,802.51	\$3,817.72	\$3,832.99	\$3,848.33
163	\$3,719.97	\$3,734.85	\$3,749.78	\$3,764.78	\$3,779.84	\$3,794.96	\$3,810.14	\$3,825.38	\$3,840.68	\$3,856.05	\$3,871.47	\$3,886.96
164	\$3,757.19	\$3,772.22	\$3,787.30	\$3,802.45	\$3,817.66	\$3,832.93	\$3,848.27	\$3,863.66	\$3,879.11	\$3,894.63	\$3,910.21	\$3,925.85
165	\$3,794.56	\$3,809.74	\$3,824.98	\$3,840.28	\$3,855.64	\$3,871.07	\$3,886.55	\$3,902.10	\$3,917.70	\$3,933.38	\$3,949.11	\$3,964.91
166	\$3,832.13	\$3,847.46	\$3,862.85	\$3,878.30	\$3,893.81	\$3,909.39	\$3,925.03	\$3,940.73	\$3,956.49	\$3,972.31	\$3,988.20	\$4,004.16
167	\$3,869.85	\$3,885.33	\$3,900.87	\$3,916.47	\$3,932.14	\$3,947.87	\$3,963.66	\$3,979.52	\$3,995.43	\$4,011.41	\$4,027.46	\$4,043.57
168	\$3,907.73	\$3,923.36	\$3,939.05	\$3,954.81	\$3,970.63	\$3,986.51	\$4,002.46	\$4,018.47	\$4,034.54	\$4,050.68	\$4,066.88	\$4,083.15
169	\$3,945.83	\$3,961.62	\$3,977.46	\$3,993.37	\$4,009.35	\$4,025.38	\$4,041.48	\$4,057.65	\$4,073.88	\$4,090.18	\$4,106.54	\$4,122.96
170	\$3,984.06	\$4,000.00	\$4,016.00	\$4,032.06	\$4,048.19	\$4,064.38	\$4,080.64	\$4,096.96	\$4,113.35	\$4,129.81	\$4,146.33	\$4,162.91
171	\$4,022.50	\$4,038.59	\$4,054.75	\$4,070.96	\$4,087.25	\$4,103.60	\$4,120.01	\$4,136.49	\$4,153.04	\$4,169.65	\$4,186.33	\$4,203.07
172	\$4,061.09	\$4,077.33	\$4,093.64	\$4,110.01	\$4,126.45	\$4,142.96	\$4,159.53	\$4,176.17	\$4,192.87	\$4,209.65	\$4,226.48	\$4,243.39
173	\$4,099.84	\$4,116.24	\$4,132.70	\$4,149.23	\$4,165.83	\$4,182.49	\$4,199.22	\$4,216.02	\$4,232.88	\$4,249.81	\$4,266.81	\$4,283.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
174	\$4,138.82	\$4,155.37	\$4,171.99	\$4,188.68	\$4,205.43	\$4,222.26	\$4,239.15	\$4,256.10	\$4,273.13	\$4,290.22	\$4,307.38	\$4,324.61
175	\$4,177.93	\$4,194.64	\$4,211.42	\$4,228.27	\$4,245.18	\$4,262.16	\$4,279.21	\$4,296.32	\$4,313.51	\$4,330.76	\$4,348.09	\$4,365.48
176	\$4,217.22	\$4,234.09	\$4,251.03	\$4,268.03	\$4,285.10	\$4,302.24	\$4,319.45	\$4,336.73	\$4,354.08	\$4,371.49	\$4,388.98	\$4,406.53
177	\$4,256.71	\$4,273.74	\$4,290.83	\$4,307.99	\$4,325.23	\$4,342.53	\$4,359.90	\$4,377.34	\$4,394.85	\$4,412.43	\$4,430.08	\$4,447.80
178	\$4,296.35	\$4,313.54	\$4,330.79	\$4,348.12	\$4,365.51	\$4,382.97	\$4,400.50	\$4,418.11	\$4,435.78	\$4,453.52	\$4,471.34	\$4,489.22
179	\$4,336.18	\$4,353.52	\$4,370.93	\$4,388.42	\$4,405.97	\$4,423.60	\$4,441.29	\$4,459.06	\$4,476.89	\$4,494.80	\$4,512.78	\$4,530.83
180	\$4,376.16	\$4,393.67	\$4,411.24	\$4,428.89	\$4,446.60	\$4,464.39	\$4,482.25	\$4,500.18	\$4,518.18	\$4,536.25	\$4,554.40	\$4,572.61
181	\$4,416.33	\$4,433.99	\$4,451.73	\$4,469.54	\$4,487.42	\$4,505.36	\$4,523.39	\$4,541.48	\$4,559.65	\$4,577.88	\$4,596.20	\$4,614.58
182	\$4,456.70	\$4,474.53	\$4,492.43	\$4,510.40	\$4,528.44	\$4,546.55	\$4,564.74	\$4,583.00	\$4,601.33	\$4,619.73	\$4,638.21	\$4,656.77
183	\$4,497.23	\$4,515.22	\$4,533.28	\$4,551.41	\$4,569.62	\$4,587.90	\$4,606.25	\$4,624.67	\$4,643.17	\$4,661.75	\$4,680.39	\$4,699.11
184	\$4,537.93	\$4,556.08	\$4,574.30	\$4,592.60	\$4,610.97	\$4,629.41	\$4,647.93	\$4,666.52	\$4,685.19	\$4,703.93	\$4,722.75	\$4,741.64
185	\$4,578.80	\$4,597.11	\$4,615.50	\$4,633.96	\$4,652.50	\$4,671.11	\$4,689.79	\$4,708.55	\$4,727.39	\$4,746.30	\$4,765.28	\$4,784.34
186	\$4,619.87	\$4,638.35	\$4,656.90	\$4,675.53	\$4,694.23	\$4,713.01	\$4,731.86	\$4,750.79	\$4,769.79	\$4,788.87	\$4,808.02	\$4,827.26
187	\$4,661.09	\$4,679.74	\$4,698.46	\$4,717.25	\$4,736.12	\$4,755.06	\$4,774.08	\$4,793.18	\$4,812.35	\$4,831.60	\$4,850.93	\$4,870.33



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
188	\$4,702.53	\$4,721.34	\$4,740.22	\$4,759.18	\$4,778.22	\$4,797.33	\$4,816.52	\$4,835.79	\$4,855.13	\$4,874.55	\$4,894.05	\$4,913.63
189	\$4,744.11	\$4,763.08	\$4,782.13	\$4,801.26	\$4,820.47	\$4,839.75	\$4,859.11	\$4,878.55	\$4,898.06	\$4,917.65	\$4,937.32	\$4,957.07
190	\$4,785.84	\$4,804.98	\$4,824.20	\$4,843.50	\$4,862.87	\$4,882.33	\$4,901.86	\$4,921.46	\$4,941.15	\$4,960.91	\$4,980.76	\$5,000.68
191	\$4,827.77	\$4,847.08	\$4,866.47	\$4,885.94	\$4,905.48	\$4,925.10	\$4,944.81	\$4,964.58	\$4,984.44	\$5,004.38	\$5,024.40	\$5,044.50
192	\$4,869.88	\$4,889.36	\$4,908.92	\$4,928.56	\$4,948.27	\$4,968.06	\$4,987.94	\$5,007.89	\$5,027.92	\$5,048.03	\$5,068.22	\$5,088.50
193	\$4,912.13	\$4,931.78	\$4,951.50	\$4,971.31	\$4,991.19	\$5,011.16	\$5,031.20	\$5,051.33	\$5,071.53	\$5,091.82	\$5,112.19	\$5,132.64
194	\$4,954.57	\$4,974.39	\$4,994.29	\$5,014.26	\$5,034.32	\$5,054.46	\$5,074.68	\$5,094.97	\$5,115.35	\$5,135.82	\$5,156.36	\$5,176.98
195	\$4,997.22	\$5,017.21	\$5,037.28	\$5,057.43	\$5,077.66	\$5,097.97	\$5,118.36	\$5,138.83	\$5,159.39	\$5,180.03	\$5,200.75	\$5,221.55
196	\$5,040.04	\$5,060.20	\$5,080.44	\$5,100.76	\$5,121.16	\$5,141.65	\$5,162.21	\$5,182.86	\$5,203.59	\$5,224.41	\$5,245.31	\$5,266.29
197	\$5,083.04	\$5,103.37	\$5,123.79	\$5,144.28	\$5,164.86	\$5,185.52	\$5,206.26	\$5,227.09	\$5,247.99	\$5,268.99	\$5,290.06	\$5,311.22
198	\$5,126.16	\$5,146.66	\$5,167.25	\$5,187.92	\$5,208.67	\$5,229.51	\$5,250.42	\$5,271.43	\$5,292.51	\$5,313.68	\$5,334.94	\$5,356.28
199	\$5,169.52	\$5,190.20	\$5,210.96	\$5,231.80	\$5,252.73	\$5,273.74	\$5,294.83	\$5,316.01	\$5,337.28	\$5,358.63	\$5,380.06	\$5,401.58
200	\$5,213.02	\$5,233.87	\$5,254.81	\$5,275.83	\$5,296.93	\$5,318.12	\$5,339.39	\$5,360.75	\$5,382.19	\$5,403.72	\$5,425.34	\$5,447.04



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 200 m ³	\$26.06	\$26.17	\$26.27	\$26.38	\$26.48	\$26.59	\$26.69	\$26.80	\$26.91	\$27.02	\$27.12	\$27.23

b) Servicio Comercial y de Servicios

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$131.64	\$132.17	\$132.70	\$133.23	\$133.76	\$134.30	\$134.83	\$135.37	\$135.92	\$136.46	\$137.00	\$137.55

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	\$144.81	\$145.39	\$145.97	\$146.55	\$147.14	\$147.73	\$148.32	\$148.91	\$149.51	\$150.11	\$150.71	\$151.31
12	\$160.06	\$160.70	\$161.34	\$161.98	\$162.63	\$163.28	\$163.94	\$164.59	\$165.25	\$165.91	\$166.57	\$167.24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	\$175.68	\$176.38	\$177.09	\$177.79	\$178.50	\$179.22	\$179.94	\$180.66	\$181.38	\$182.10	\$182.83	\$183.56
14	\$191.65	\$192.42	\$193.19	\$193.96	\$194.74	\$195.52	\$196.30	\$197.08	\$197.87	\$198.66	\$199.46	\$200.25
15	\$207.98	\$208.81	\$209.65	\$210.48	\$211.33	\$212.17	\$213.02	\$213.87	\$214.73	\$215.59	\$216.45	\$217.32
16	\$224.66	\$225.56	\$226.46	\$227.37	\$228.28	\$229.19	\$230.11	\$231.03	\$231.95	\$232.88	\$233.81	\$234.75
17	\$241.66	\$242.63	\$243.60	\$244.58	\$245.55	\$246.54	\$247.52	\$248.51	\$249.51	\$250.51	\$251.51	\$252.51
18	\$259.04	\$260.08	\$261.12	\$262.16	\$263.21	\$264.27	\$265.32	\$266.38	\$267.45	\$268.52	\$269.59	\$270.67
19	\$276.78	\$277.88	\$278.99	\$280.11	\$281.23	\$282.36	\$283.48	\$284.62	\$285.76	\$286.90	\$288.05	\$289.20
20	\$294.82	\$296.00	\$297.18	\$298.37	\$299.56	\$300.76	\$301.97	\$303.17	\$304.39	\$305.60	\$306.83	\$308.05
21	\$313.26	\$314.51	\$315.77	\$317.03	\$318.30	\$319.57	\$320.85	\$322.14	\$323.42	\$324.72	\$326.02	\$327.32
22	\$332.07	\$333.40	\$334.73	\$336.07	\$337.42	\$338.77	\$340.12	\$341.48	\$342.85	\$344.22	\$345.60	\$346.98
23	\$351.15	\$352.55	\$353.96	\$355.38	\$356.80	\$358.22	\$359.66	\$361.10	\$362.54	\$363.99	\$365.45	\$366.91
24	\$370.64	\$372.12	\$373.61	\$375.10	\$376.60	\$378.11	\$379.62	\$381.14	\$382.66	\$384.19	\$385.73	\$387.27
25	\$390.44	\$392.00	\$393.57	\$395.14	\$396.72	\$398.31	\$399.90	\$401.50	\$403.11	\$404.72	\$406.34	\$407.96
26	\$410.66	\$412.31	\$413.96	\$415.61	\$417.27	\$418.94	\$420.62	\$422.30	\$423.99	\$425.69	\$427.39	\$429.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
27	\$431.16	\$432.89	\$434.62	\$436.36	\$438.10	\$439.86	\$441.62	\$443.38	\$445.16	\$446.94	\$448.72	\$450.52
28	\$452.03	\$453.83	\$455.65	\$457.47	\$459.30	\$461.14	\$462.98	\$464.84	\$466.69	\$468.56	\$470.44	\$472.32
29	\$473.28	\$475.18	\$477.08	\$478.99	\$480.90	\$482.82	\$484.76	\$486.70	\$488.64	\$490.60	\$492.56	\$494.53
30	\$494.84	\$496.82	\$498.81	\$500.80	\$502.81	\$504.82	\$506.84	\$508.87	\$510.90	\$512.94	\$515.00	\$517.06
31	\$518.74	\$518.81	\$520.89	\$522.97	\$525.06	\$527.16	\$529.27	\$531.39	\$533.51	\$535.65	\$537.79	\$539.94
32	\$539.04	\$541.20	\$543.36	\$545.54	\$547.72	\$549.91	\$552.11	\$554.32	\$556.54	\$558.76	\$561.00	\$563.24
33	\$561.68	\$563.93	\$566.19	\$568.45	\$570.72	\$573.01	\$575.30	\$577.60	\$579.91	\$582.23	\$584.56	\$586.90
34	\$584.66	\$587.00	\$589.34	\$591.70	\$594.07	\$596.44	\$598.83	\$601.22	\$603.63	\$606.04	\$608.47	\$610.90
35	\$607.99	\$610.43	\$612.87	\$615.32	\$617.78	\$620.25	\$622.73	\$625.22	\$627.72	\$630.24	\$632.76	\$635.29
36	\$631.70	\$634.22	\$636.76	\$639.31	\$641.86	\$644.43	\$647.01	\$649.60	\$652.20	\$654.80	\$657.42	\$660.05
37	\$655.71	\$658.33	\$660.97	\$663.61	\$666.26	\$668.93	\$671.60	\$674.29	\$676.99	\$679.70	\$682.42	\$685.14
38	\$680.09	\$682.81	\$685.54	\$688.28	\$691.03	\$693.80	\$696.57	\$699.36	\$702.16	\$704.97	\$707.79	\$710.62
39	\$704.81	\$707.63	\$710.46	\$713.30	\$716.15	\$719.02	\$721.89	\$724.78	\$727.68	\$730.59	\$733.51	\$736.45
40	\$729.91	\$732.83	\$735.76	\$738.71	\$741.66	\$744.63	\$747.61	\$750.60	\$753.60	\$756.61	\$759.64	\$762.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
41	\$755.35	\$758.37	\$761.41	\$764.45	\$767.51	\$770.58	\$773.66	\$776.76	\$779.86	\$782.98	\$786.12	\$789.26
42	\$781.11	\$784.24	\$787.37	\$790.52	\$793.69	\$796.86	\$800.05	\$803.25	\$806.46	\$809.69	\$812.93	\$816.18
43	\$807.26	\$810.49	\$813.73	\$816.98	\$820.25	\$823.53	\$826.83	\$830.13	\$833.46	\$836.79	\$840.14	\$843.50
44	\$833.76	\$837.09	\$840.44	\$843.80	\$847.18	\$850.57	\$853.97	\$857.38	\$860.81	\$864.26	\$867.71	\$871.19
45	\$860.59	\$864.03	\$867.49	\$870.96	\$874.44	\$877.94	\$881.45	\$884.98	\$888.52	\$892.07	\$895.64	\$899.22
46	\$887.78	\$891.33	\$894.89	\$898.47	\$902.07	\$905.67	\$909.30	\$912.93	\$916.58	\$920.25	\$923.93	\$927.63
47	\$915.31	\$918.98	\$922.65	\$926.34	\$930.05	\$933.77	\$937.50	\$941.25	\$945.02	\$948.80	\$952.59	\$956.40
48	\$943.22	\$946.99	\$950.78	\$954.58	\$958.40	\$962.23	\$966.08	\$969.95	\$973.83	\$977.72	\$981.63	\$985.56
49	\$971.42	\$975.31	\$979.21	\$983.13	\$987.06	\$991.01	\$994.97	\$998.95	\$1,002.95	\$1,006.96	\$1,010.99	\$1,015.03
50	\$1,000.00	\$1,004.00	\$1,008.02	\$1,012.05	\$1,016.10	\$1,020.16	\$1,024.24	\$1,028.34	\$1,032.45	\$1,036.58	\$1,040.73	\$1,044.89
51	\$1,029.00	\$1,033.11	\$1,037.25	\$1,041.39	\$1,045.56	\$1,049.74	\$1,053.94	\$1,058.16	\$1,062.39	\$1,066.64	\$1,070.91	\$1,075.19
52	\$1,058.26	\$1,062.50	\$1,066.75	\$1,071.01	\$1,075.30	\$1,079.60	\$1,083.92	\$1,088.25	\$1,092.60	\$1,096.98	\$1,101.36	\$1,105.77
53	\$1,087.92	\$1,092.27	\$1,096.64	\$1,101.03	\$1,105.43	\$1,109.86	\$1,114.30	\$1,118.75	\$1,123.23	\$1,127.72	\$1,132.23	\$1,136.76
54	\$1,117.89	\$1,122.36	\$1,126.85	\$1,131.35	\$1,135.88	\$1,140.42	\$1,144.98	\$1,149.56	\$1,154.16	\$1,158.78	\$1,163.41	\$1,168.07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
55	\$1,148.25	\$1,152.85	\$1,157.46	\$1,162.09	\$1,166.74	\$1,171.40	\$1,176.09	\$1,180.79	\$1,185.52	\$1,190.26	\$1,195.02	\$1,199.80
56	\$1,178.94	\$1,183.66	\$1,188.39	\$1,193.15	\$1,197.92	\$1,202.71	\$1,207.52	\$1,212.35	\$1,217.20	\$1,222.07	\$1,226.96	\$1,231.87
57	\$1,210.00	\$1,214.84	\$1,219.70	\$1,224.58	\$1,229.47	\$1,234.39	\$1,239.33	\$1,244.29	\$1,249.26	\$1,254.26	\$1,259.28	\$1,264.32
58	\$1,241.38	\$1,246.34	\$1,251.33	\$1,256.33	\$1,261.36	\$1,266.40	\$1,271.47	\$1,276.55	\$1,281.66	\$1,286.79	\$1,291.93	\$1,297.10
59	\$1,273.11	\$1,278.20	\$1,283.31	\$1,288.44	\$1,293.60	\$1,298.77	\$1,303.97	\$1,309.18	\$1,314.42	\$1,319.68	\$1,324.96	\$1,330.26
60	\$1,305.21	\$1,310.43	\$1,315.67	\$1,320.94	\$1,326.22	\$1,331.52	\$1,336.85	\$1,342.20	\$1,347.57	\$1,352.96	\$1,358.37	\$1,363.80
61	\$1,337.65	\$1,343.00	\$1,348.37	\$1,353.76	\$1,359.18	\$1,364.62	\$1,370.07	\$1,375.55	\$1,381.06	\$1,386.58	\$1,392.13	\$1,397.70
62	\$1,370.47	\$1,375.95	\$1,381.46	\$1,386.98	\$1,392.53	\$1,398.10	\$1,403.69	\$1,409.31	\$1,414.94	\$1,420.60	\$1,426.29	\$1,431.99
63	\$1,403.60	\$1,409.22	\$1,414.86	\$1,420.52	\$1,426.20	\$1,431.90	\$1,437.63	\$1,443.38	\$1,449.15	\$1,454.95	\$1,460.77	\$1,466.61
64	\$1,437.11	\$1,442.86	\$1,448.63	\$1,454.43	\$1,460.25	\$1,466.09	\$1,471.95	\$1,477.84	\$1,483.75	\$1,489.69	\$1,495.64	\$1,501.63
65	\$1,470.96	\$1,476.84	\$1,482.75	\$1,488.68	\$1,494.63	\$1,500.61	\$1,506.61	\$1,512.64	\$1,518.69	\$1,524.76	\$1,530.86	\$1,536.99
66	\$1,505.16	\$1,511.18	\$1,517.23	\$1,523.30	\$1,529.39	\$1,535.51	\$1,541.65	\$1,547.81	\$1,554.01	\$1,560.22	\$1,566.46	\$1,572.73
67	\$1,539.71	\$1,545.87	\$1,552.05	\$1,558.26	\$1,564.49	\$1,570.75	\$1,577.03	\$1,583.34	\$1,589.68	\$1,596.03	\$1,602.42	\$1,608.83
68	\$1,574.60	\$1,580.90	\$1,587.22	\$1,593.57	\$1,599.95	\$1,606.35	\$1,612.77	\$1,619.22	\$1,625.70	\$1,632.20	\$1,638.73	\$1,645.29



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
69	\$1,609.86	\$1,616.30	\$1,622.76	\$1,629.25	\$1,635.77	\$1,642.31	\$1,648.88	\$1,655.48	\$1,662.10	\$1,668.75	\$1,675.42	\$1,682.13
70	\$1,645.50	\$1,652.08	\$1,658.69	\$1,665.32	\$1,671.98	\$1,678.67	\$1,685.39	\$1,692.13	\$1,698.90	\$1,705.69	\$1,712.52	\$1,719.37
71	\$1,681.40	\$1,688.12	\$1,694.88	\$1,701.66	\$1,708.46	\$1,715.30	\$1,722.16	\$1,729.05	\$1,735.96	\$1,742.91	\$1,749.88	\$1,756.88
72	\$1,717.72	\$1,724.59	\$1,731.49	\$1,738.41	\$1,745.36	\$1,752.35	\$1,759.36	\$1,766.39	\$1,773.46	\$1,780.55	\$1,787.67	\$1,794.83
73	\$1,754.39	\$1,761.40	\$1,768.45	\$1,775.52	\$1,782.63	\$1,789.76	\$1,796.91	\$1,804.10	\$1,811.32	\$1,818.56	\$1,825.84	\$1,833.14
74	\$1,791.36	\$1,798.52	\$1,805.72	\$1,812.94	\$1,820.19	\$1,827.47	\$1,834.78	\$1,842.12	\$1,849.49	\$1,856.89	\$1,864.32	\$1,871.77
75	\$1,828.73	\$1,836.04	\$1,843.38	\$1,850.76	\$1,858.16	\$1,865.59	\$1,873.06	\$1,880.55	\$1,888.07	\$1,895.62	\$1,903.21	\$1,910.82
76	\$1,866.45	\$1,873.91	\$1,881.41	\$1,888.93	\$1,896.49	\$1,904.08	\$1,911.69	\$1,919.34	\$1,927.02	\$1,934.72	\$1,942.46	\$1,950.23
77	\$1,904.51	\$1,912.13	\$1,919.78	\$1,927.46	\$1,935.17	\$1,942.91	\$1,950.68	\$1,958.48	\$1,966.31	\$1,974.18	\$1,982.08	\$1,990.01
78	\$1,942.92	\$1,950.69	\$1,958.49	\$1,966.33	\$1,974.19	\$1,982.09	\$1,990.02	\$1,997.98	\$2,005.97	\$2,013.99	\$2,022.05	\$2,030.14
79	\$1,981.66	\$1,989.58	\$1,997.54	\$2,005.53	\$2,013.55	\$2,021.61	\$2,029.70	\$2,037.81	\$2,045.97	\$2,054.15	\$2,062.37	\$2,070.62
80	\$2,020.75	\$2,028.83	\$2,036.95	\$2,045.10	\$2,053.28	\$2,061.49	\$2,069.74	\$2,078.02	\$2,086.33	\$2,094.67	\$2,103.05	\$2,111.46
81	\$2,060.23	\$2,068.47	\$2,076.74	\$2,085.05	\$2,093.39	\$2,101.77	\$2,110.17	\$2,118.61	\$2,127.09	\$2,135.60	\$2,144.14	\$2,152.71
82	\$2,100.04	\$2,108.44	\$2,116.87	\$2,125.34	\$2,133.84	\$2,142.38	\$2,150.95	\$2,159.55	\$2,168.19	\$2,176.86	\$2,185.57	\$2,194.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
83	\$2,140.20	\$2,148.76	\$2,157.35	\$2,165.98	\$2,174.64	\$2,183.34	\$2,192.08	\$2,200.84	\$2,209.65	\$2,218.49	\$2,227.36	\$2,236.27
84	\$2,180.69	\$2,189.42	\$2,198.17	\$2,206.97	\$2,215.79	\$2,224.66	\$2,233.56	\$2,242.49	\$2,251.46	\$2,260.47	\$2,269.51	\$2,278.59
85	\$2,221.56	\$2,230.45	\$2,239.37	\$2,248.33	\$2,257.32	\$2,266.35	\$2,275.42	\$2,284.52	\$2,293.66	\$2,302.83	\$2,312.04	\$2,321.29
86	\$2,262.77	\$2,271.82	\$2,280.91	\$2,290.03	\$2,299.19	\$2,308.39	\$2,317.62	\$2,326.89	\$2,336.20	\$2,345.54	\$2,354.93	\$2,364.35
87	\$2,304.34	\$2,313.56	\$2,322.81	\$2,332.10	\$2,341.43	\$2,350.80	\$2,360.20	\$2,369.64	\$2,379.12	\$2,388.63	\$2,398.19	\$2,407.78
88	\$2,346.25	\$2,355.64	\$2,365.06	\$2,374.52	\$2,384.02	\$2,393.55	\$2,403.13	\$2,412.74	\$2,422.39	\$2,432.08	\$2,441.81	\$2,451.58
89	\$2,388.52	\$2,398.07	\$2,407.66	\$2,417.29	\$2,426.96	\$2,436.67	\$2,446.42	\$2,456.20	\$2,466.03	\$2,475.89	\$2,485.79	\$2,495.74
90	\$2,431.11	\$2,440.84	\$2,450.60	\$2,460.40	\$2,470.25	\$2,480.13	\$2,490.05	\$2,500.01	\$2,510.01	\$2,520.05	\$2,530.13	\$2,540.25
91	\$2,468.15	\$2,478.02	\$2,487.93	\$2,497.89	\$2,507.88	\$2,517.91	\$2,527.98	\$2,538.09	\$2,548.24	\$2,558.44	\$2,568.67	\$2,578.95
92	\$2,505.32	\$2,515.34	\$2,525.40	\$2,535.50	\$2,545.64	\$2,555.83	\$2,566.05	\$2,576.31	\$2,586.62	\$2,596.97	\$2,607.35	\$2,617.78
93	\$2,542.73	\$2,552.90	\$2,563.11	\$2,573.36	\$2,583.66	\$2,593.99	\$2,604.37	\$2,614.78	\$2,625.24	\$2,635.74	\$2,646.29	\$2,656.87
94	\$2,580.38	\$2,590.70	\$2,601.06	\$2,611.46	\$2,621.91	\$2,632.40	\$2,642.93	\$2,653.50	\$2,664.11	\$2,674.77	\$2,685.47	\$2,696.21
95	\$2,618.25	\$2,628.73	\$2,639.24	\$2,649.80	\$2,660.40	\$2,671.04	\$2,681.72	\$2,692.45	\$2,703.22	\$2,714.03	\$2,724.89	\$2,735.79
96	\$2,656.34	\$2,666.96	\$2,677.63	\$2,688.34	\$2,699.09	\$2,709.89	\$2,720.73	\$2,731.61	\$2,742.54	\$2,753.51	\$2,764.52	\$2,775.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
97	\$2,694.60	\$2,705.38	\$2,716.20	\$2,727.06	\$2,737.97	\$2,748.92	\$2,759.92	\$2,770.96	\$2,782.04	\$2,793.17	\$2,804.34	\$2,815.56
98	\$2,733.12	\$2,744.05	\$2,755.03	\$2,766.05	\$2,777.11	\$2,788.22	\$2,799.37	\$2,810.57	\$2,821.81	\$2,833.10	\$2,844.43	\$2,855.81
99	\$2,771.86	\$2,782.95	\$2,794.08	\$2,805.26	\$2,816.48	\$2,827.74	\$2,839.05	\$2,850.41	\$2,861.81	\$2,873.26	\$2,884.75	\$2,896.29
100	\$2,810.80	\$2,822.04	\$2,833.33	\$2,844.66	\$2,856.04	\$2,867.47	\$2,878.93	\$2,890.45	\$2,902.01	\$2,913.62	\$2,925.28	\$2,936.98
101	\$2,849.98	\$2,861.38	\$2,872.83	\$2,884.32	\$2,895.86	\$2,907.44	\$2,919.07	\$2,930.75	\$2,942.47	\$2,954.24	\$2,966.06	\$2,977.92
102	\$2,889.37	\$2,900.93	\$2,912.53	\$2,924.18	\$2,935.88	\$2,947.62	\$2,959.41	\$2,971.25	\$2,983.13	\$2,995.07	\$3,007.05	\$3,019.08
103	\$2,928.99	\$2,940.71	\$2,952.47	\$2,964.28	\$2,976.14	\$2,988.04	\$3,000.00	\$3,012.00	\$3,024.04	\$3,036.14	\$3,048.28	\$3,060.48
104	\$2,968.83	\$2,980.70	\$2,992.62	\$3,004.59	\$3,016.61	\$3,028.68	\$3,040.79	\$3,052.96	\$3,065.17	\$3,077.43	\$3,089.74	\$3,102.10
105	\$3,008.89	\$3,020.92	\$3,033.01	\$3,045.14	\$3,057.32	\$3,069.55	\$3,081.83	\$3,094.15	\$3,106.53	\$3,118.96	\$3,131.43	\$3,143.96
106	\$3,049.13	\$3,061.33	\$3,073.58	\$3,085.87	\$3,098.21	\$3,110.61	\$3,123.05	\$3,135.54	\$3,148.08	\$3,160.68	\$3,173.32	\$3,186.01
107	\$3,089.61	\$3,101.97	\$3,114.38	\$3,126.84	\$3,139.34	\$3,151.90	\$3,164.51	\$3,177.17	\$3,189.87	\$3,202.63	\$3,215.44	\$3,228.31
108	\$3,130.35	\$3,142.87	\$3,155.44	\$3,168.06	\$3,180.73	\$3,193.46	\$3,206.23	\$3,219.06	\$3,231.93	\$3,244.86	\$3,257.84	\$3,270.87
109	\$3,171.27	\$3,183.96	\$3,196.69	\$3,209.48	\$3,222.32	\$3,235.21	\$3,248.15	\$3,261.14	\$3,274.18	\$3,287.28	\$3,300.43	\$3,313.63
110	\$3,212.40	\$3,225.25	\$3,238.15	\$3,251.11	\$3,264.11	\$3,277.17	\$3,290.28	\$3,303.44	\$3,316.65	\$3,329.92	\$3,343.24	\$3,356.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
111	\$3,253.80	\$3,266.81	\$3,279.88	\$3,293.00	\$3,306.17	\$3,319.39	\$3,332.67	\$3,346.00	\$3,359.39	\$3,372.82	\$3,386.32	\$3,399.86
112	\$3,295.36	\$3,308.55	\$3,321.78	\$3,335.07	\$3,348.41	\$3,361.80	\$3,375.25	\$3,388.75	\$3,402.30	\$3,415.91	\$3,429.58	\$3,443.30
113	\$3,337.18	\$3,350.53	\$3,363.93	\$3,377.39	\$3,390.90	\$3,404.46	\$3,418.08	\$3,431.75	\$3,445.48	\$3,459.26	\$3,473.10	\$3,486.99
114	\$3,379.21	\$3,392.73	\$3,406.30	\$3,419.92	\$3,433.60	\$3,447.34	\$3,461.13	\$3,474.97	\$3,488.87	\$3,502.83	\$3,516.84	\$3,530.90
115	\$3,421.46	\$3,435.15	\$3,448.89	\$3,462.69	\$3,476.54	\$3,490.44	\$3,504.41	\$3,518.42	\$3,532.50	\$3,546.63	\$3,560.81	\$3,575.06
116	\$3,463.87	\$3,477.72	\$3,491.63	\$3,505.60	\$3,519.62	\$3,533.70	\$3,547.83	\$3,562.03	\$3,576.27	\$3,590.58	\$3,604.94	\$3,619.36
117	\$3,506.55	\$3,520.57	\$3,534.66	\$3,548.79	\$3,562.99	\$3,577.24	\$3,591.55	\$3,605.92	\$3,620.34	\$3,634.82	\$3,649.36	\$3,663.96
118	\$3,549.50	\$3,563.70	\$3,577.95	\$3,592.26	\$3,606.63	\$3,621.06	\$3,635.54	\$3,650.09	\$3,664.69	\$3,679.34	\$3,694.06	\$3,708.84
119	\$3,592.57	\$3,606.94	\$3,621.36	\$3,635.85	\$3,650.39	\$3,664.99	\$3,679.65	\$3,694.37	\$3,709.15	\$3,723.99	\$3,738.88	\$3,753.84
120	\$3,635.92	\$3,650.47	\$3,665.07	\$3,679.73	\$3,694.45	\$3,709.23	\$3,724.06	\$3,738.96	\$3,753.91	\$3,768.93	\$3,784.01	\$3,799.14
121	\$3,679.48	\$3,694.20	\$3,708.97	\$3,723.81	\$3,738.70	\$3,753.66	\$3,768.67	\$3,783.75	\$3,798.88	\$3,814.08	\$3,829.34	\$3,844.65
122	\$3,723.25	\$3,738.15	\$3,753.10	\$3,768.11	\$3,783.18	\$3,798.32	\$3,813.51	\$3,828.76	\$3,844.08	\$3,859.45	\$3,874.89	\$3,890.39
123	\$3,767.24	\$3,782.31	\$3,797.44	\$3,812.63	\$3,827.88	\$3,843.19	\$3,858.57	\$3,874.00	\$3,889.50	\$3,905.06	\$3,920.68	\$3,936.36
124	\$3,811.44	\$3,826.69	\$3,842.00	\$3,857.36	\$3,872.79	\$3,888.29	\$3,903.84	\$3,919.45	\$3,935.13	\$3,950.87	\$3,966.68	\$3,982.54



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
125	\$3,855.91	\$3,871.34	\$3,886.82	\$3,902.37	\$3,917.98	\$3,933.65	\$3,949.39	\$3,965.18	\$3,981.04	\$3,996.97	\$4,012.96	\$4,029.01
126	\$3,900.52	\$3,916.12	\$3,931.79	\$3,947.51	\$3,963.30	\$3,979.16	\$3,995.07	\$4,011.05	\$4,027.10	\$4,043.21	\$4,059.38	\$4,075.62
127	\$3,945.41	\$3,961.19	\$3,977.03	\$3,992.94	\$4,008.91	\$4,024.95	\$4,041.05	\$4,057.21	\$4,073.44	\$4,089.73	\$4,106.09	\$4,122.52
128	\$3,990.50	\$4,006.46	\$4,022.49	\$4,038.58	\$4,054.73	\$4,070.95	\$4,087.24	\$4,103.58	\$4,120.00	\$4,136.48	\$4,153.02	\$4,169.64
129	\$4,035.81	\$4,051.96	\$4,068.16	\$4,084.44	\$4,100.78	\$4,117.18	\$4,133.65	\$4,150.18	\$4,166.78	\$4,183.45	\$4,200.18	\$4,216.98
130	\$4,081.33	\$4,097.66	\$4,114.05	\$4,130.51	\$4,147.03	\$4,163.62	\$4,180.27	\$4,196.99	\$4,213.78	\$4,230.64	\$4,247.56	\$4,264.55
131	\$4,127.09	\$4,143.60	\$4,160.18	\$4,176.82	\$4,193.53	\$4,210.30	\$4,227.14	\$4,244.05	\$4,261.03	\$4,278.07	\$4,295.18	\$4,312.36
132	\$4,173.05	\$4,189.74	\$4,206.50	\$4,223.33	\$4,240.22	\$4,257.18	\$4,274.21	\$4,291.31	\$4,308.47	\$4,325.71	\$4,343.01	\$4,360.38
133	\$4,219.22	\$4,236.09	\$4,253.04	\$4,270.05	\$4,287.13	\$4,304.28	\$4,321.50	\$4,338.78	\$4,356.14	\$4,373.56	\$4,391.06	\$4,408.62
134	\$4,265.64	\$4,282.71	\$4,299.84	\$4,317.04	\$4,334.30	\$4,351.64	\$4,369.05	\$4,386.52	\$4,404.07	\$4,421.69	\$4,439.37	\$4,457.13
135	\$4,312.27	\$4,329.52	\$4,346.83	\$4,364.22	\$4,381.68	\$4,399.20	\$4,416.80	\$4,434.47	\$4,452.21	\$4,470.02	\$4,487.90	\$4,505.85
136	\$4,359.10	\$4,376.53	\$4,394.04	\$4,411.62	\$4,429.26	\$4,446.98	\$4,464.77	\$4,482.63	\$4,500.56	\$4,518.56	\$4,536.63	\$4,554.78
137	\$4,406.18	\$4,423.80	\$4,441.50	\$4,459.26	\$4,477.10	\$4,495.01	\$4,512.99	\$4,531.04	\$4,549.17	\$4,567.36	\$4,585.63	\$4,603.97
138	\$4,453.48	\$4,471.29	\$4,489.18	\$4,507.13	\$4,525.16	\$4,543.26	\$4,561.44	\$4,579.68	\$4,598.00	\$4,616.39	\$4,634.86	\$4,653.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
139	\$4,500.94	\$4,518.95	\$4,537.02	\$4,555.17	\$4,573.39	\$4,591.69	\$4,610.05	\$4,628.49	\$4,647.01	\$4,665.59	\$4,684.26	\$4,702.99
140	\$4,548.66	\$4,566.85	\$4,585.12	\$4,603.46	\$4,621.87	\$4,640.36	\$4,658.92	\$4,677.56	\$4,696.27	\$4,715.05	\$4,733.91	\$4,752.85
141	\$4,596.62	\$4,615.01	\$4,633.47	\$4,652.00	\$4,670.61	\$4,689.29	\$4,708.05	\$4,726.88	\$4,745.79	\$4,764.77	\$4,783.83	\$4,802.97
142	\$4,644.79	\$4,663.36	\$4,682.02	\$4,700.75	\$4,719.55	\$4,738.43	\$4,757.38	\$4,776.41	\$4,795.52	\$4,814.70	\$4,833.96	\$4,853.29
143	\$4,693.15	\$4,711.92	\$4,730.77	\$4,749.69	\$4,768.69	\$4,787.76	\$4,806.91	\$4,826.14	\$4,845.45	\$4,864.83	\$4,884.29	\$4,903.82
144	\$4,741.74	\$4,760.71	\$4,779.75	\$4,798.87	\$4,818.07	\$4,837.34	\$4,856.69	\$4,876.12	\$4,895.62	\$4,915.20	\$4,934.87	\$4,954.60
145	\$4,790.56	\$4,809.72	\$4,828.96	\$4,848.28	\$4,867.67	\$4,887.14	\$4,906.69	\$4,926.32	\$4,946.02	\$4,965.81	\$4,985.67	\$5,005.61
146	\$4,839.57	\$4,858.93	\$4,878.36	\$4,897.87	\$4,917.47	\$4,937.14	\$4,956.88	\$4,976.71	\$4,996.62	\$5,016.61	\$5,036.67	\$5,056.82
147	\$4,888.85	\$4,908.41	\$4,928.04	\$4,947.75	\$4,967.55	\$4,987.42	\$5,007.36	\$5,027.39	\$5,047.50	\$5,067.69	\$5,087.96	\$5,108.32
148	\$4,938.32	\$4,958.07	\$4,977.90	\$4,997.81	\$5,017.80	\$5,037.87	\$5,058.03	\$5,078.26	\$5,098.57	\$5,118.97	\$5,139.44	\$5,160.00
149	\$4,988.01	\$5,007.96	\$5,027.99	\$5,048.10	\$5,068.29	\$5,088.57	\$5,108.92	\$5,129.36	\$5,149.88	\$5,170.47	\$5,191.16	\$5,211.92
150	\$5,037.90	\$5,058.05	\$5,078.28	\$5,098.59	\$5,118.99	\$5,139.46	\$5,160.02	\$5,180.66	\$5,201.38	\$5,222.19	\$5,243.08	\$5,264.05
151	\$5,088.06	\$5,108.42	\$5,128.85	\$5,149.37	\$5,169.96	\$5,190.64	\$5,211.41	\$5,232.25	\$5,253.18	\$5,274.19	\$5,295.29	\$5,316.47
152	\$5,138.42	\$5,158.98	\$5,179.61	\$5,200.33	\$5,221.13	\$5,242.02	\$5,262.98	\$5,284.04	\$5,305.17	\$5,326.39	\$5,347.70	\$5,369.09



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
153	\$5,188.98	\$5,209.73	\$5,230.57	\$5,251.49	\$5,272.50	\$5,293.59	\$5,314.76	\$5,336.02	\$5,357.37	\$5,378.80	\$5,400.31	\$5,421.91
154	\$5,239.78	\$5,260.74	\$5,281.78	\$5,302.91	\$5,324.12	\$5,345.42	\$5,366.80	\$5,388.27	\$5,409.82	\$5,431.46	\$5,453.18	\$5,475.00
155	\$5,290.77	\$5,311.93	\$5,333.18	\$5,354.51	\$5,375.93	\$5,397.44	\$5,419.03	\$5,440.70	\$5,462.47	\$5,484.32	\$5,506.25	\$5,528.28
156	\$5,341.99	\$5,363.36	\$5,384.81	\$5,406.35	\$5,427.98	\$5,449.69	\$5,471.49	\$5,493.37	\$5,515.35	\$5,537.41	\$5,559.56	\$5,581.80
157	\$5,393.43	\$5,415.00	\$5,436.66	\$5,458.41	\$5,480.24	\$5,502.16	\$5,524.17	\$5,546.27	\$5,568.46	\$5,590.73	\$5,613.09	\$5,635.54
158	\$5,445.14	\$5,466.92	\$5,488.79	\$5,510.74	\$5,532.78	\$5,554.92	\$5,577.14	\$5,599.44	\$5,621.84	\$5,644.33	\$5,666.91	\$5,689.57
159	\$5,496.97	\$5,518.96	\$5,541.04	\$5,563.20	\$5,585.45	\$5,607.79	\$5,630.23	\$5,652.75	\$5,675.36	\$5,698.06	\$5,720.85	\$5,743.73
160	\$5,549.08	\$5,571.27	\$5,593.56	\$5,615.93	\$5,638.40	\$5,660.95	\$5,683.59	\$5,706.33	\$5,729.15	\$5,752.07	\$5,775.08	\$5,798.18
161	\$5,601.39	\$5,623.79	\$5,646.29	\$5,668.87	\$5,691.55	\$5,714.32	\$5,737.17	\$5,760.12	\$5,783.16	\$5,806.29	\$5,829.52	\$5,852.84
162	\$5,653.94	\$5,676.55	\$5,699.26	\$5,722.06	\$5,744.95	\$5,767.93	\$5,791.00	\$5,814.16	\$5,837.42	\$5,860.77	\$5,884.21	\$5,907.75
163	\$5,706.68	\$5,729.50	\$5,752.42	\$5,775.43	\$5,798.53	\$5,821.73	\$5,845.01	\$5,868.39	\$5,891.87	\$5,915.44	\$5,939.10	\$5,962.85
164	\$5,759.67	\$5,782.70	\$5,805.84	\$5,829.06	\$5,852.37	\$5,875.78	\$5,899.29	\$5,922.88	\$5,946.58	\$5,970.36	\$5,994.24	\$6,018.22
165	\$5,812.88	\$5,836.13	\$5,859.48	\$5,882.92	\$5,906.45	\$5,930.07	\$5,953.79	\$5,977.61	\$6,001.52	\$6,025.53	\$6,049.63	\$6,073.83
166	\$5,866.30	\$5,889.76	\$5,913.32	\$5,936.97	\$5,960.72	\$5,984.57	\$6,008.50	\$6,032.54	\$6,056.67	\$6,080.89	\$6,105.22	\$6,129.64



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
167	\$5,919.94	\$5,943.62	\$5,967.39	\$5,991.26	\$6,015.23	\$6,039.29	\$6,063.45	\$6,087.70	\$6,112.05	\$6,136.50	\$6,161.05	\$6,185.69
168	\$5,973.78	\$5,997.68	\$6,021.67	\$6,045.75	\$6,069.94	\$6,094.22	\$6,118.59	\$6,143.07	\$6,167.64	\$6,192.31	\$6,217.08	\$6,241.95
169	\$6,027.85	\$6,051.96	\$6,076.17	\$6,100.47	\$6,124.88	\$6,149.38	\$6,173.97	\$6,198.67	\$6,223.46	\$6,248.36	\$6,273.35	\$6,298.44
170	\$6,082.15	\$6,106.48	\$6,130.90	\$6,155.43	\$6,180.05	\$6,204.77	\$6,229.59	\$6,254.51	\$6,279.52	\$6,304.64	\$6,329.86	\$6,355.18
171	\$6,136.66	\$6,161.20	\$6,185.85	\$6,210.59	\$6,235.43	\$6,260.37	\$6,285.42	\$6,310.56	\$6,335.80	\$6,361.14	\$6,386.59	\$6,412.13
172	\$6,191.40	\$6,216.17	\$6,241.03	\$6,266.00	\$6,291.06	\$6,316.22	\$6,341.49	\$6,366.85	\$6,392.32	\$6,417.89	\$6,443.56	\$6,469.34
173	\$6,246.32	\$6,271.31	\$6,296.39	\$6,321.58	\$6,346.87	\$6,372.25	\$6,397.74	\$6,423.33	\$6,449.03	\$6,474.82	\$6,500.72	\$6,526.72
174	\$6,301.53	\$6,326.73	\$6,352.04	\$6,377.45	\$6,402.96	\$6,428.57	\$6,454.28	\$6,480.10	\$6,506.02	\$6,532.05	\$6,558.17	\$6,584.41
175	\$6,356.89	\$6,382.31	\$6,407.84	\$6,433.47	\$6,459.21	\$6,485.04	\$6,510.98	\$6,537.03	\$6,563.18	\$6,589.43	\$6,615.79	\$6,642.25
176	\$6,412.52	\$6,438.17	\$6,463.92	\$6,489.77	\$6,515.73	\$6,541.80	\$6,567.96	\$6,594.23	\$6,620.61	\$6,647.09	\$6,673.68	\$6,700.38
177	\$6,468.33	\$6,494.21	\$6,520.18	\$6,546.26	\$6,572.45	\$6,598.74	\$6,625.13	\$6,651.63	\$6,678.24	\$6,704.95	\$6,731.77	\$6,758.70
178	\$6,524.37	\$6,550.46	\$6,576.67	\$6,602.97	\$6,629.39	\$6,655.90	\$6,682.53	\$6,709.26	\$6,736.09	\$6,763.04	\$6,790.09	\$6,817.25
179	\$6,580.64	\$6,606.96	\$6,633.39	\$6,659.93	\$6,686.57	\$6,713.31	\$6,740.16	\$6,767.13	\$6,794.19	\$6,821.37	\$6,848.66	\$6,876.05
180	\$6,637.14	\$6,663.69	\$6,690.35	\$6,717.11	\$6,743.98	\$6,770.95	\$6,798.04	\$6,825.23	\$6,852.53	\$6,879.94	\$6,907.46	\$6,935.09



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
181	\$6,693.84	\$6,720.61	\$6,747.49	\$6,774.48	\$6,801.58	\$6,828.79	\$6,856.10	\$6,883.53	\$6,911.06	\$6,938.71	\$6,966.46	\$6,994.33
182	\$6,750.78	\$6,777.78	\$6,804.89	\$6,832.11	\$6,859.44	\$6,886.88	\$6,914.42	\$6,942.08	\$6,969.85	\$6,997.73	\$7,025.72	\$7,053.82
183	\$6,807.90	\$6,835.13	\$6,862.47	\$6,889.92	\$6,917.48	\$6,945.15	\$6,972.93	\$7,000.83	\$7,028.83	\$7,056.95	\$7,085.17	\$7,113.51
184	\$6,865.24	\$6,892.70	\$6,920.27	\$6,947.95	\$6,975.74	\$7,003.65	\$7,031.66	\$7,059.79	\$7,088.03	\$7,116.38	\$7,144.84	\$7,173.42
185	\$6,922.83	\$6,950.52	\$6,978.33	\$7,006.24	\$7,034.26	\$7,062.40	\$7,090.65	\$7,119.01	\$7,147.49	\$7,176.08	\$7,204.78	\$7,233.60
186	\$6,980.62	\$7,008.54	\$7,036.57	\$7,064.72	\$7,092.98	\$7,121.35	\$7,149.83	\$7,178.43	\$7,207.15	\$7,235.98	\$7,264.92	\$7,293.98
187	\$7,038.67	\$7,066.82	\$7,095.09	\$7,123.47	\$7,151.96	\$7,180.57	\$7,209.29	\$7,238.13	\$7,267.08	\$7,296.15	\$7,325.34	\$7,354.64
188	\$7,096.88	\$7,125.26	\$7,153.77	\$7,182.38	\$7,211.11	\$7,239.95	\$7,268.91	\$7,297.99	\$7,327.18	\$7,356.49	\$7,385.92	\$7,415.46
189	\$7,155.36	\$7,183.98	\$7,212.71	\$7,241.56	\$7,270.53	\$7,299.61	\$7,328.81	\$7,358.13	\$7,387.56	\$7,417.11	\$7,446.78	\$7,476.56
190	\$7,213.98	\$7,242.84	\$7,271.81	\$7,300.90	\$7,330.10	\$7,359.42	\$7,388.86	\$7,418.41	\$7,448.09	\$7,477.88	\$7,507.79	\$7,537.82
191	\$7,272.93	\$7,302.02	\$7,331.23	\$7,360.55	\$7,389.99	\$7,419.55	\$7,449.23	\$7,479.03	\$7,508.95	\$7,538.98	\$7,569.14	\$7,599.41
192	\$7,332.00	\$7,361.33	\$7,390.77	\$7,420.34	\$7,450.02	\$7,479.82	\$7,509.74	\$7,539.78	\$7,569.94	\$7,600.21	\$7,630.62	\$7,661.14
193	\$7,391.33	\$7,420.90	\$7,450.58	\$7,480.38	\$7,510.30	\$7,540.35	\$7,570.51	\$7,600.79	\$7,631.19	\$7,661.72	\$7,692.36	\$7,723.13
194	\$7,450.92	\$7,480.73	\$7,510.65	\$7,540.69	\$7,570.86	\$7,601.14	\$7,631.54	\$7,662.07	\$7,692.72	\$7,723.49	\$7,754.38	\$7,785.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
195	\$7,510.68	\$7,540.73	\$7,570.89	\$7,601.17	\$7,631.58	\$7,662.10	\$7,692.75	\$7,723.52	\$7,754.42	\$7,785.43	\$7,816.58	\$7,847.84
196	\$7,570.66	\$7,600.94	\$7,631.35	\$7,661.87	\$7,692.52	\$7,723.29	\$7,754.18	\$7,785.20	\$7,816.34	\$7,847.60	\$7,878.99	\$7,910.51
197	\$7,630.86	\$7,661.39	\$7,692.03	\$7,722.80	\$7,753.69	\$7,784.71	\$7,815.85	\$7,847.11	\$7,878.50	\$7,910.01	\$7,941.65	\$7,973.42
198	\$7,691.31	\$7,722.07	\$7,752.96	\$7,783.97	\$7,815.11	\$7,846.37	\$7,877.76	\$7,909.27	\$7,940.90	\$7,972.67	\$8,004.56	\$8,036.58
199	\$7,751.96	\$7,782.97	\$7,814.10	\$7,845.36	\$7,876.74	\$7,908.25	\$7,939.88	\$7,971.64	\$8,003.53	\$8,035.54	\$8,067.68	\$8,099.95
200	\$7,812.81	\$7,844.06	\$7,875.44	\$7,906.94	\$7,938.57	\$7,970.32	\$8,002.21	\$8,034.21	\$8,066.35	\$8,098.62	\$8,131.01	\$8,163.54

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 200m ³	\$39.06	\$39.22	\$39.38	\$39.53	\$39.69	\$39.85	\$40.01	\$40.17	\$40.33	\$40.49	\$40.65	\$40.82

c) Servicio Industrial



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$236.07	\$237.01	\$237.96	\$238.91	\$239.87	\$240.83	\$241.79	\$242.76	\$243.73	\$244.71	\$245.68	\$246.67

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	\$264.88	\$265.94	\$267.00	\$268.07	\$269.14	\$270.22	\$271.30	\$272.38	\$273.47	\$274.57	\$275.67	\$276.77
12	\$291.66	\$292.82	\$294.00	\$295.17	\$296.35	\$297.54	\$298.73	\$299.92	\$301.12	\$302.33	\$303.54	\$304.75
13	\$318.87	\$320.15	\$321.43	\$322.72	\$324.01	\$325.30	\$326.60	\$327.91	\$329.22	\$330.54	\$331.86	\$333.19
14	\$346.55	\$347.93	\$349.33	\$350.72	\$352.13	\$353.54	\$354.95	\$356.37	\$357.79	\$359.23	\$360.66	\$362.11
15	\$374.66	\$376.16	\$377.66	\$379.17	\$380.69	\$382.21	\$383.74	\$385.28	\$386.82	\$388.37	\$389.92	\$391.48
16	\$403.20	\$404.81	\$406.43	\$408.06	\$409.69	\$411.33	\$412.97	\$414.62	\$416.28	\$417.95	\$419.62	\$421.30
17	\$432.21	\$433.94	\$435.68	\$437.42	\$439.17	\$440.93	\$442.69	\$444.46	\$446.24	\$448.02	\$449.82	\$451.62
18	\$461.64	\$463.48	\$465.34	\$467.20	\$469.07	\$470.94	\$472.83	\$474.72	\$476.62	\$478.52	\$480.44	\$482.36
19	\$491.55	\$493.51	\$495.49	\$497.47	\$499.46	\$501.46	\$503.46	\$505.48	\$507.50	\$509.53	\$511.57	\$513.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$521.88	\$523.97	\$526.07	\$528.17	\$530.28	\$532.40	\$534.53	\$536.67	\$538.82	\$540.97	\$543.14	\$545.31
21	\$552.61	\$554.82	\$557.04	\$559.27	\$561.51	\$563.76	\$566.01	\$568.27	\$570.55	\$572.83	\$575.12	\$577.42
22	\$583.90	\$586.23	\$588.58	\$590.93	\$593.30	\$595.67	\$598.05	\$600.44	\$602.85	\$605.26	\$607.68	\$610.11
23	\$615.56	\$618.02	\$620.49	\$622.97	\$625.46	\$627.97	\$630.48	\$633.00	\$635.53	\$638.07	\$640.63	\$643.19
24	\$647.70	\$650.29	\$652.89	\$655.51	\$658.13	\$660.76	\$663.40	\$666.06	\$668.72	\$671.40	\$674.08	\$676.78
25	\$680.23	\$682.95	\$685.69	\$688.43	\$691.18	\$693.95	\$696.72	\$699.51	\$702.31	\$705.12	\$707.94	\$710.77
26	\$713.26	\$716.12	\$718.98	\$721.86	\$724.74	\$727.64	\$730.55	\$733.48	\$736.41	\$739.36	\$742.31	\$745.28
27	\$746.74	\$749.73	\$752.73	\$755.74	\$758.76	\$761.80	\$764.84	\$767.90	\$770.97	\$774.06	\$777.15	\$780.26
28	\$780.66	\$783.78	\$786.91	\$790.06	\$793.22	\$796.39	\$799.58	\$802.78	\$805.99	\$809.21	\$812.45	\$815.70
29	\$815.03	\$818.29	\$821.56	\$824.85	\$828.15	\$831.46	\$834.78	\$838.12	\$841.48	\$844.84	\$848.22	\$851.61
30	\$849.79	\$853.19	\$856.61	\$860.03	\$863.47	\$866.93	\$870.39	\$873.88	\$877.37	\$880.88	\$884.40	\$887.94
31	\$885.07	\$888.61	\$892.17	\$895.73	\$899.32	\$902.91	\$906.53	\$910.15	\$913.79	\$917.45	\$921.12	\$924.80
32	\$920.75	\$924.44	\$928.13	\$931.85	\$935.57	\$939.32	\$943.07	\$946.85	\$950.63	\$954.44	\$958.25	\$962.09
33	\$956.89	\$960.72	\$964.56	\$968.42	\$972.30	\$976.19	\$980.09	\$984.01	\$987.95	\$991.90	\$995.87	\$999.85



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
34	\$993.46	\$997.43	\$1,001.42	\$1,005.43	\$1,009.45	\$1,013.49	\$1,017.54	\$1,021.61	\$1,025.70	\$1,029.80	\$1,033.92	\$1,038.06
35	\$1,030.55	\$1,034.67	\$1,038.81	\$1,042.96	\$1,047.13	\$1,051.32	\$1,055.53	\$1,059.75	\$1,063.99	\$1,068.25	\$1,072.52	\$1,076.81
36	\$1,068.01	\$1,072.28	\$1,076.57	\$1,080.87	\$1,085.20	\$1,089.54	\$1,093.90	\$1,098.27	\$1,102.67	\$1,107.08	\$1,111.50	\$1,115.95
37	\$1,105.96	\$1,110.38	\$1,114.82	\$1,119.28	\$1,123.76	\$1,128.25	\$1,132.77	\$1,137.30	\$1,141.85	\$1,146.41	\$1,151.00	\$1,155.60
38	\$1,144.31	\$1,148.89	\$1,153.48	\$1,158.10	\$1,162.73	\$1,167.38	\$1,172.05	\$1,176.74	\$1,181.45	\$1,186.17	\$1,190.92	\$1,195.68
39	\$1,183.16	\$1,187.89	\$1,192.64	\$1,197.41	\$1,202.20	\$1,207.01	\$1,211.84	\$1,216.68	\$1,221.55	\$1,226.44	\$1,231.34	\$1,236.27
40	\$1,222.43	\$1,227.32	\$1,232.23	\$1,237.15	\$1,242.10	\$1,247.07	\$1,252.06	\$1,257.07	\$1,262.10	\$1,267.14	\$1,272.21	\$1,277.30
41	\$1,262.11	\$1,267.16	\$1,272.23	\$1,277.32	\$1,282.43	\$1,287.56	\$1,292.71	\$1,297.88	\$1,303.07	\$1,308.28	\$1,313.52	\$1,318.77
42	\$1,302.32	\$1,307.53	\$1,312.76	\$1,318.01	\$1,323.28	\$1,328.57	\$1,333.89	\$1,339.22	\$1,344.58	\$1,349.96	\$1,355.36	\$1,360.78
43	\$1,342.92	\$1,348.29	\$1,353.69	\$1,359.10	\$1,364.54	\$1,369.99	\$1,375.47	\$1,380.98	\$1,386.50	\$1,392.05	\$1,397.61	\$1,403.21
44	\$1,383.99	\$1,389.53	\$1,395.08	\$1,400.66	\$1,406.27	\$1,411.89	\$1,417.54	\$1,423.21	\$1,428.90	\$1,434.62	\$1,440.36	\$1,446.12
45	\$1,425.48	\$1,431.18	\$1,436.90	\$1,442.65	\$1,448.42	\$1,454.21	\$1,460.03	\$1,465.87	\$1,471.73	\$1,477.62	\$1,483.53	\$1,489.47
46	\$1,467.43	\$1,473.30	\$1,479.19	\$1,485.11	\$1,491.05	\$1,497.01	\$1,503.00	\$1,509.01	\$1,515.05	\$1,521.11	\$1,527.19	\$1,533.30
47	\$1,509.86	\$1,515.90	\$1,521.96	\$1,528.05	\$1,534.16	\$1,540.30	\$1,546.46	\$1,552.65	\$1,558.86	\$1,565.09	\$1,571.35	\$1,577.64



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
48	\$1,552.70	\$1,558.91	\$1,565.15	\$1,571.41	\$1,577.69	\$1,584.00	\$1,590.34	\$1,596.70	\$1,603.09	\$1,609.50	\$1,615.94	\$1,622.40
49	\$1,595.98	\$1,602.37	\$1,608.78	\$1,615.21	\$1,621.67	\$1,628.16	\$1,634.67	\$1,641.21	\$1,647.78	\$1,654.37	\$1,660.98	\$1,667.63
50	\$1,639.76	\$1,646.32	\$1,652.90	\$1,659.51	\$1,666.15	\$1,672.82	\$1,679.51	\$1,686.23	\$1,692.97	\$1,699.74	\$1,706.54	\$1,713.37
51	\$1,683.91	\$1,690.64	\$1,697.40	\$1,704.19	\$1,711.01	\$1,717.85	\$1,724.73	\$1,731.62	\$1,738.55	\$1,745.51	\$1,752.49	\$1,759.50
52	\$1,728.54	\$1,735.46	\$1,742.40	\$1,749.37	\$1,756.37	\$1,763.39	\$1,770.44	\$1,777.53	\$1,784.64	\$1,791.77	\$1,798.94	\$1,806.14
53	\$1,773.62	\$1,780.71	\$1,787.83	\$1,794.98	\$1,802.16	\$1,809.37	\$1,816.61	\$1,823.88	\$1,831.17	\$1,838.50	\$1,845.85	\$1,853.23
54	\$1,819.14	\$1,826.41	\$1,833.72	\$1,841.05	\$1,848.42	\$1,855.81	\$1,863.24	\$1,870.69	\$1,878.17	\$1,885.68	\$1,893.23	\$1,900.80
55	\$1,865.13	\$1,872.59	\$1,880.08	\$1,887.60	\$1,895.15	\$1,902.73	\$1,910.34	\$1,917.98	\$1,925.65	\$1,933.35	\$1,941.09	\$1,948.85
56	\$1,911.53	\$1,919.18	\$1,926.85	\$1,934.56	\$1,942.30	\$1,950.07	\$1,957.87	\$1,965.70	\$1,973.56	\$1,981.46	\$1,989.38	\$1,997.34
57	\$1,958.39	\$1,966.23	\$1,974.09	\$1,981.99	\$1,989.92	\$1,997.88	\$2,005.87	\$2,013.89	\$2,021.95	\$2,030.03	\$2,038.15	\$2,046.31
58	\$2,005.73	\$2,013.76	\$2,021.81	\$2,029.90	\$2,038.02	\$2,046.17	\$2,054.36	\$2,062.57	\$2,070.82	\$2,079.11	\$2,087.42	\$2,095.77
59	\$2,053.48	\$2,061.69	\$2,069.94	\$2,078.22	\$2,086.53	\$2,094.88	\$2,103.26	\$2,111.67	\$2,120.12	\$2,128.60	\$2,137.11	\$2,145.66
60	\$2,101.69	\$2,110.10	\$2,118.54	\$2,127.02	\$2,135.52	\$2,144.07	\$2,152.64	\$2,161.25	\$2,169.90	\$2,178.58	\$2,187.29	\$2,196.04
61	\$2,150.36	\$2,158.96	\$2,167.59	\$2,176.26	\$2,184.97	\$2,193.71	\$2,202.48	\$2,211.29	\$2,220.14	\$2,229.02	\$2,237.94	\$2,246.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
62	\$2,199.46	\$2,208.26	\$2,217.10	\$2,225.96	\$2,234.87	\$2,243.81	\$2,252.78	\$2,261.79	\$2,270.84	\$2,279.92	\$2,289.04	\$2,298.20
63	\$2,249.03	\$2,258.03	\$2,267.06	\$2,276.13	\$2,285.23	\$2,294.37	\$2,303.55	\$2,312.76	\$2,322.02	\$2,331.30	\$2,340.63	\$2,349.99
64	\$2,298.98	\$2,308.18	\$2,317.41	\$2,326.68	\$2,335.99	\$2,345.33	\$2,354.71	\$2,364.13	\$2,373.59	\$2,383.08	\$2,392.61	\$2,402.19
65	\$2,349.43	\$2,358.83	\$2,368.27	\$2,377.74	\$2,387.25	\$2,396.80	\$2,406.39	\$2,416.01	\$2,425.68	\$2,435.38	\$2,445.12	\$2,454.90
66	\$2,400.29	\$2,409.89	\$2,419.53	\$2,429.21	\$2,438.92	\$2,448.68	\$2,458.47	\$2,468.31	\$2,478.18	\$2,488.09	\$2,498.05	\$2,508.04
67	\$2,451.66	\$2,461.47	\$2,471.32	\$2,481.20	\$2,491.13	\$2,501.09	\$2,511.10	\$2,521.14	\$2,531.23	\$2,541.35	\$2,551.52	\$2,561.72
68	\$2,503.43	\$2,513.44	\$2,523.49	\$2,533.59	\$2,543.72	\$2,553.90	\$2,564.11	\$2,574.37	\$2,584.67	\$2,595.00	\$2,605.38	\$2,615.81
69	\$2,555.66	\$2,565.89	\$2,576.15	\$2,586.46	\$2,596.80	\$2,607.19	\$2,617.62	\$2,628.09	\$2,638.60	\$2,649.15	\$2,659.75	\$2,670.39
70	\$2,608.32	\$2,618.75	\$2,629.23	\$2,639.75	\$2,650.30	\$2,660.91	\$2,671.55	\$2,682.24	\$2,692.96	\$2,703.74	\$2,714.55	\$2,725.41
71	\$2,661.42	\$2,672.07	\$2,682.76	\$2,693.49	\$2,704.26	\$2,715.08	\$2,725.94	\$2,736.84	\$2,747.79	\$2,758.78	\$2,769.82	\$2,780.90
72	\$2,715.01	\$2,725.87	\$2,736.78	\$2,747.72	\$2,758.72	\$2,769.75	\$2,780.83	\$2,791.95	\$2,803.12	\$2,814.33	\$2,825.59	\$2,836.89
73	\$2,769.04	\$2,780.12	\$2,791.24	\$2,802.40	\$2,813.61	\$2,824.87	\$2,836.17	\$2,847.51	\$2,858.90	\$2,870.34	\$2,881.82	\$2,893.35
74	\$2,823.49	\$2,834.78	\$2,846.12	\$2,857.50	\$2,868.93	\$2,880.41	\$2,891.93	\$2,903.50	\$2,915.11	\$2,926.77	\$2,938.48	\$2,950.23
75	\$2,878.43	\$2,889.94	\$2,901.50	\$2,913.11	\$2,924.76	\$2,936.46	\$2,948.21	\$2,960.00	\$2,971.84	\$2,983.73	\$2,995.66	\$3,007.64



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
76	\$2,933.78	\$2,945.51	\$2,957.29	\$2,969.12	\$2,981.00	\$2,992.92	\$3,004.90	\$3,016.92	\$3,028.98	\$3,041.10	\$3,053.26	\$3,065.48
77	\$2,989.56	\$3,001.52	\$3,013.53	\$3,025.58	\$3,037.68	\$3,049.83	\$3,062.03	\$3,074.28	\$3,086.58	\$3,098.93	\$3,111.32	\$3,123.77
78	\$3,045.81	\$3,057.99	\$3,070.22	\$3,082.50	\$3,094.83	\$3,107.21	\$3,119.64	\$3,132.12	\$3,144.65	\$3,157.23	\$3,169.86	\$3,182.53
79	\$3,102.50	\$3,114.91	\$3,127.37	\$3,139.88	\$3,152.44	\$3,165.05	\$3,177.71	\$3,190.42	\$3,203.18	\$3,215.99	\$3,228.85	\$3,241.77
80	\$3,159.64	\$3,172.28	\$3,184.97	\$3,197.71	\$3,210.50	\$3,223.35	\$3,236.24	\$3,249.18	\$3,262.18	\$3,275.23	\$3,288.33	\$3,301.48
81	\$3,217.25	\$3,230.12	\$3,243.04	\$3,256.01	\$3,269.04	\$3,282.11	\$3,295.24	\$3,308.42	\$3,321.66	\$3,334.94	\$3,348.28	\$3,361.67
82	\$3,275.24	\$3,288.34	\$3,301.50	\$3,314.70	\$3,327.96	\$3,341.27	\$3,354.64	\$3,368.06	\$3,381.53	\$3,395.05	\$3,408.63	\$3,422.27
83	\$3,333.76	\$3,347.10	\$3,360.49	\$3,373.93	\$3,387.42	\$3,400.97	\$3,414.58	\$3,428.23	\$3,441.95	\$3,455.72	\$3,469.54	\$3,483.42
84	\$3,392.69	\$3,406.26	\$3,419.88	\$3,433.56	\$3,447.30	\$3,461.09	\$3,474.93	\$3,488.83	\$3,502.79	\$3,516.80	\$3,530.86	\$3,544.99
85	\$3,452.05	\$3,465.86	\$3,479.72	\$3,493.64	\$3,507.62	\$3,521.65	\$3,535.73	\$3,549.88	\$3,564.08	\$3,578.33	\$3,592.65	\$3,607.02
86	\$3,511.88	\$3,525.93	\$3,540.03	\$3,554.19	\$3,568.41	\$3,582.68	\$3,597.01	\$3,611.40	\$3,625.85	\$3,640.35	\$3,654.91	\$3,669.53
87	\$3,572.14	\$3,586.43	\$3,600.77	\$3,615.18	\$3,629.64	\$3,644.16	\$3,658.73	\$3,673.37	\$3,688.06	\$3,702.81	\$3,717.63	\$3,732.50
88	\$3,632.87	\$3,647.40	\$3,661.99	\$3,676.63	\$3,691.34	\$3,706.11	\$3,720.93	\$3,735.81	\$3,750.76	\$3,765.76	\$3,780.82	\$3,795.95
89	\$3,694.05	\$3,708.82	\$3,723.66	\$3,738.55	\$3,753.51	\$3,768.52	\$3,783.60	\$3,798.73	\$3,813.93	\$3,829.18	\$3,844.50	\$3,859.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
90	\$3,755.64	\$3,770.66	\$3,785.74	\$3,800.89	\$3,816.09	\$3,831.35	\$3,846.68	\$3,862.07	\$3,877.51	\$3,893.02	\$3,908.60	\$3,924.23
91	\$3,801.43	\$3,816.63	\$3,831.90	\$3,847.23	\$3,862.62	\$3,878.07	\$3,893.58	\$3,909.15	\$3,924.79	\$3,940.49	\$3,956.25	\$3,972.08
92	\$3,847.32	\$3,862.71	\$3,878.16	\$3,893.68	\$3,909.25	\$3,924.89	\$3,940.59	\$3,956.35	\$3,972.18	\$3,988.06	\$4,004.02	\$4,020.03
93	\$3,893.31	\$3,908.89	\$3,924.52	\$3,940.22	\$3,955.98	\$3,971.80	\$3,987.69	\$4,003.64	\$4,019.66	\$4,035.74	\$4,051.88	\$4,068.09
94	\$3,939.37	\$3,955.13	\$3,970.95	\$3,986.84	\$4,002.78	\$4,018.79	\$4,034.87	\$4,051.01	\$4,067.21	\$4,083.48	\$4,099.82	\$4,116.22
95	\$3,985.52	\$4,001.46	\$4,017.47	\$4,033.54	\$4,049.67	\$4,065.87	\$4,082.13	\$4,098.46	\$4,114.86	\$4,131.32	\$4,147.84	\$4,164.43
96	\$4,031.77	\$4,047.90	\$4,064.09	\$4,080.34	\$4,096.66	\$4,113.05	\$4,129.50	\$4,146.02	\$4,162.61	\$4,179.26	\$4,195.97	\$4,212.76
97	\$4,078.10	\$4,094.41	\$4,110.79	\$4,127.23	\$4,143.74	\$4,160.32	\$4,176.96	\$4,193.67	\$4,210.44	\$4,227.28	\$4,244.19	\$4,261.17
98	\$4,124.50	\$4,141.00	\$4,157.57	\$4,174.20	\$4,190.89	\$4,207.66	\$4,224.49	\$4,241.39	\$4,258.35	\$4,275.38	\$4,292.49	\$4,309.66
99	\$4,171.00	\$4,187.69	\$4,204.44	\$4,221.26	\$4,238.14	\$4,255.09	\$4,272.11	\$4,289.20	\$4,306.36	\$4,323.58	\$4,340.88	\$4,358.24
100	\$4,217.62	\$4,234.49	\$4,251.42	\$4,268.43	\$4,285.50	\$4,302.65	\$4,319.86	\$4,337.14	\$4,354.48	\$4,371.90	\$4,389.39	\$4,406.95
101	\$4,264.28	\$4,281.34	\$4,298.46	\$4,315.66	\$4,332.92	\$4,350.25	\$4,367.65	\$4,385.12	\$4,402.66	\$4,420.27	\$4,437.96	\$4,455.71
102	\$4,311.08	\$4,328.33	\$4,345.64	\$4,363.02	\$4,380.47	\$4,397.99	\$4,415.59	\$4,433.25	\$4,450.98	\$4,468.79	\$4,486.66	\$4,504.61
103	\$4,357.94	\$4,375.37	\$4,392.88	\$4,410.45	\$4,428.09	\$4,445.80	\$4,463.59	\$4,481.44	\$4,499.37	\$4,517.36	\$4,535.43	\$4,553.57



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
104	\$4,404.93	\$4,422.55	\$4,440.24	\$4,458.00	\$4,475.83	\$4,493.74	\$4,511.71	\$4,529.76	\$4,547.88	\$4,566.07	\$4,584.33	\$4,602.67
105	\$4,451.95	\$4,469.76	\$4,487.64	\$4,505.59	\$4,523.61	\$4,541.70	\$4,559.87	\$4,578.11	\$4,596.42	\$4,614.81	\$4,633.27	\$4,651.80
106	\$4,499.08	\$4,517.08	\$4,535.15	\$4,553.29	\$4,571.50	\$4,589.79	\$4,608.15	\$4,626.58	\$4,645.08	\$4,663.66	\$4,682.32	\$4,701.05
107	\$4,546.30	\$4,564.48	\$4,582.74	\$4,601.07	\$4,619.48	\$4,637.95	\$4,656.51	\$4,675.13	\$4,693.83	\$4,712.61	\$4,731.46	\$4,750.38
108	\$4,593.64	\$4,612.01	\$4,630.46	\$4,648.98	\$4,667.58	\$4,686.25	\$4,704.99	\$4,723.81	\$4,742.71	\$4,761.68	\$4,780.73	\$4,799.85
109	\$4,641.02	\$4,659.58	\$4,678.22	\$4,696.94	\$4,715.72	\$4,734.59	\$4,753.53	\$4,772.54	\$4,791.63	\$4,810.80	\$4,830.04	\$4,849.36
110	\$4,688.54	\$4,707.29	\$4,726.12	\$4,745.03	\$4,764.01	\$4,783.06	\$4,802.19	\$4,821.40	\$4,840.69	\$4,860.05	\$4,879.49	\$4,899.01
111	\$4,736.09	\$4,755.03	\$4,774.05	\$4,793.15	\$4,812.32	\$4,831.57	\$4,850.90	\$4,870.30	\$4,889.78	\$4,909.34	\$4,928.98	\$4,948.69
112	\$4,783.76	\$4,802.90	\$4,822.11	\$4,841.40	\$4,860.76	\$4,880.20	\$4,899.73	\$4,919.32	\$4,939.00	\$4,958.76	\$4,978.59	\$4,998.51
113	\$4,831.53	\$4,850.85	\$4,870.26	\$4,889.74	\$4,909.30	\$4,928.93	\$4,948.65	\$4,968.45	\$4,988.32	\$5,008.27	\$5,028.31	\$5,048.42
114	\$4,879.34	\$4,898.85	\$4,918.45	\$4,938.12	\$4,957.88	\$4,977.71	\$4,997.62	\$5,017.61	\$5,037.68	\$5,057.83	\$5,078.06	\$5,098.37
115	\$4,927.33	\$4,947.04	\$4,966.83	\$4,986.70	\$5,006.64	\$5,026.67	\$5,046.78	\$5,066.96	\$5,087.23	\$5,107.58	\$5,128.01	\$5,148.52
116	\$4,975.34	\$4,995.24	\$5,015.22	\$5,035.28	\$5,055.42	\$5,075.65	\$5,095.95	\$5,116.33	\$5,136.80	\$5,157.34	\$5,177.97	\$5,198.69
117	\$5,023.46	\$5,043.55	\$5,063.73	\$5,083.98	\$5,104.32	\$5,124.74	\$5,145.24	\$5,165.82	\$5,186.48	\$5,207.23	\$5,228.05	\$5,248.97



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
118	\$5,071.64	\$5,091.93	\$5,112.30	\$5,132.75	\$5,153.28	\$5,173.89	\$5,194.59	\$5,215.36	\$5,236.23	\$5,257.17	\$5,278.20	\$5,299.31
119	\$5,119.98	\$5,140.46	\$5,161.02	\$5,181.67	\$5,202.39	\$5,223.20	\$5,244.10	\$5,265.07	\$5,286.13	\$5,307.28	\$5,328.51	\$5,349.82
120	\$5,168.36	\$5,189.04	\$5,209.79	\$5,230.63	\$5,251.55	\$5,272.56	\$5,293.65	\$5,314.83	\$5,336.08	\$5,357.43	\$5,378.86	\$5,400.37
121	\$5,216.86	\$5,237.73	\$5,258.68	\$5,279.71	\$5,300.83	\$5,322.03	\$5,343.32	\$5,364.70	\$5,386.15	\$5,407.70	\$5,429.33	\$5,451.05
122	\$5,265.40	\$5,286.46	\$5,307.60	\$5,328.83	\$5,350.15	\$5,371.55	\$5,393.04	\$5,414.61	\$5,436.27	\$5,458.01	\$5,479.84	\$5,501.76
123	\$5,314.05	\$5,335.30	\$5,356.64	\$5,378.07	\$5,399.58	\$5,421.18	\$5,442.87	\$5,464.64	\$5,486.50	\$5,508.44	\$5,530.48	\$5,552.60
124	\$5,362.78	\$5,384.23	\$5,405.77	\$5,427.39	\$5,449.10	\$5,470.90	\$5,492.78	\$5,514.75	\$5,536.81	\$5,558.96	\$5,581.19	\$5,603.52
125	\$5,411.64	\$5,433.29	\$5,455.02	\$5,476.84	\$5,498.75	\$5,520.74	\$5,542.83	\$5,565.00	\$5,587.26	\$5,609.61	\$5,632.04	\$5,654.57
126	\$5,460.53	\$5,482.37	\$5,504.30	\$5,526.32	\$5,548.42	\$5,570.62	\$5,592.90	\$5,615.27	\$5,637.73	\$5,660.28	\$5,682.93	\$5,705.66
127	\$5,509.56	\$5,531.59	\$5,553.72	\$5,575.94	\$5,598.24	\$5,620.63	\$5,643.11	\$5,665.69	\$5,688.35	\$5,711.10	\$5,733.95	\$5,756.88
128	\$5,558.63	\$5,580.87	\$5,603.19	\$5,625.60	\$5,648.11	\$5,670.70	\$5,693.38	\$5,716.16	\$5,739.02	\$5,761.98	\$5,785.02	\$5,808.16
129	\$5,607.82	\$5,630.25	\$5,652.77	\$5,675.38	\$5,698.08	\$5,720.87	\$5,743.76	\$5,766.73	\$5,789.80	\$5,812.96	\$5,836.21	\$5,859.55
130	\$5,657.15	\$5,679.78	\$5,702.50	\$5,725.31	\$5,748.21	\$5,771.20	\$5,794.29	\$5,817.47	\$5,840.74	\$5,864.10	\$5,887.56	\$5,911.11
131	\$5,706.48	\$5,729.31	\$5,752.22	\$5,775.23	\$5,798.33	\$5,821.53	\$5,844.81	\$5,868.19	\$5,891.66	\$5,915.23	\$5,938.89	\$5,962.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
132	\$5,755.94	\$5,778.97	\$5,802.08	\$5,825.29	\$5,848.59	\$5,871.99	\$5,895.47	\$5,919.06	\$5,942.73	\$5,966.50	\$5,990.37	\$6,014.33
133	\$5,805.51	\$5,828.73	\$5,852.05	\$5,875.45	\$5,898.96	\$5,922.55	\$5,946.24	\$5,970.03	\$5,993.91	\$6,017.88	\$6,041.95	\$6,066.12
134	\$5,855.14	\$5,878.56	\$5,902.07	\$5,925.68	\$5,949.38	\$5,973.18	\$5,997.07	\$6,021.06	\$6,045.15	\$6,069.33	\$6,093.60	\$6,117.98
135	\$5,904.85	\$5,928.47	\$5,952.18	\$5,975.99	\$5,999.90	\$6,023.90	\$6,047.99	\$6,072.18	\$6,096.47	\$6,120.86	\$6,145.34	\$6,169.92
136	\$5,954.68	\$5,978.49	\$6,002.41	\$6,026.42	\$6,050.52	\$6,074.73	\$6,099.02	\$6,123.42	\$6,147.91	\$6,172.51	\$6,197.20	\$6,221.99
137	\$6,004.58	\$6,028.59	\$6,052.71	\$6,076.92	\$6,101.23	\$6,125.63	\$6,150.13	\$6,174.73	\$6,199.43	\$6,224.23	\$6,249.13	\$6,274.12
138	\$6,054.56	\$6,078.78	\$6,103.09	\$6,127.50	\$6,152.01	\$6,176.62	\$6,201.33	\$6,226.13	\$6,251.04	\$6,276.04	\$6,301.15	\$6,326.35
139	\$6,104.66	\$6,129.08	\$6,153.60	\$6,178.21	\$6,202.93	\$6,227.74	\$6,252.65	\$6,277.66	\$6,302.77	\$6,327.98	\$6,353.29	\$6,378.71
140	\$6,154.84	\$6,179.46	\$6,204.18	\$6,229.00	\$6,253.91	\$6,278.93	\$6,304.05	\$6,329.26	\$6,354.58	\$6,380.00	\$6,405.52	\$6,431.14
141	\$6,205.08	\$6,229.90	\$6,254.82	\$6,279.84	\$6,304.96	\$6,330.18	\$6,355.50	\$6,380.92	\$6,406.44	\$6,432.07	\$6,457.80	\$6,483.63
142	\$6,255.42	\$6,280.44	\$6,305.57	\$6,330.79	\$6,356.11	\$6,381.54	\$6,407.06	\$6,432.69	\$6,458.42	\$6,484.26	\$6,510.19	\$6,536.23
143	\$6,305.87	\$6,331.10	\$6,356.42	\$6,381.85	\$6,407.37	\$6,433.00	\$6,458.74	\$6,484.57	\$6,510.51	\$6,536.55	\$6,562.70	\$6,588.95
144	\$6,356.40	\$6,381.82	\$6,407.35	\$6,432.98	\$6,458.71	\$6,484.55	\$6,510.48	\$6,536.53	\$6,562.67	\$6,588.92	\$6,615.28	\$6,641.74
145	\$6,407.01	\$6,432.64	\$6,458.37	\$6,484.21	\$6,510.14	\$6,536.18	\$6,562.33	\$6,588.58	\$6,614.93	\$6,641.39	\$6,667.96	\$6,694.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
146	\$6,457.77	\$6,483.60	\$6,509.53	\$6,535.57	\$6,561.71	\$6,587.96	\$6,614.31	\$6,640.77	\$6,667.33	\$6,694.00	\$6,720.78	\$6,747.66
147	\$6,508.53	\$6,534.56	\$6,560.70	\$6,586.94	\$6,613.29	\$6,639.74	\$6,666.30	\$6,692.97	\$6,719.74	\$6,746.62	\$6,773.61	\$6,800.70
148	\$6,559.46	\$6,585.69	\$6,612.04	\$6,638.49	\$6,665.04	\$6,691.70	\$6,718.47	\$6,745.34	\$6,772.32	\$6,799.41	\$6,826.61	\$6,853.92
149	\$6,610.41	\$6,636.85	\$6,663.40	\$6,690.05	\$6,716.81	\$6,743.68	\$6,770.65	\$6,797.73	\$6,824.92	\$6,852.22	\$6,879.63	\$6,907.15
150	\$6,661.47	\$6,688.12	\$6,714.87	\$6,741.73	\$6,768.70	\$6,795.77	\$6,822.95	\$6,850.24	\$6,877.65	\$6,905.16	\$6,932.78	\$6,960.51
151	\$6,712.66	\$6,739.51	\$6,766.47	\$6,793.53	\$6,820.71	\$6,847.99	\$6,875.38	\$6,902.88	\$6,930.50	\$6,958.22	\$6,986.05	\$7,013.99
152	\$6,763.87	\$6,790.92	\$6,818.09	\$6,845.36	\$6,872.74	\$6,900.23	\$6,927.83	\$6,955.54	\$6,983.37	\$7,011.30	\$7,039.35	\$7,067.50
153	\$6,815.21	\$6,842.47	\$6,869.84	\$6,897.32	\$6,924.91	\$6,952.61	\$6,980.42	\$7,008.34	\$7,036.38	\$7,064.52	\$7,092.78	\$7,121.15
154	\$6,866.64	\$6,894.11	\$6,921.68	\$6,949.37	\$6,977.17	\$7,005.08	\$7,033.10	\$7,061.23	\$7,089.48	\$7,117.83	\$7,146.30	\$7,174.89
155	\$6,918.14	\$6,945.81	\$6,973.60	\$7,001.49	\$7,029.50	\$7,057.62	\$7,085.85	\$7,114.19	\$7,142.65	\$7,171.22	\$7,199.90	\$7,228.70
156	\$6,969.77	\$6,997.65	\$7,025.64	\$7,053.74	\$7,081.96	\$7,110.28	\$7,138.72	\$7,167.28	\$7,195.95	\$7,224.73	\$7,253.63	\$7,282.65
157	\$7,021.42	\$7,049.51	\$7,077.71	\$7,106.02	\$7,134.44	\$7,162.98	\$7,191.63	\$7,220.40	\$7,249.28	\$7,278.28	\$7,307.39	\$7,336.62
158	\$7,073.21	\$7,101.50	\$7,129.91	\$7,158.42	\$7,187.06	\$7,215.81	\$7,244.67	\$7,273.65	\$7,302.74	\$7,331.95	\$7,361.28	\$7,390.73
159	\$7,125.10	\$7,153.60	\$7,182.22	\$7,210.95	\$7,239.79	\$7,268.75	\$7,297.82	\$7,327.02	\$7,356.32	\$7,385.75	\$7,415.29	\$7,444.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
160	\$7,177.05	\$7,205.76	\$7,234.58	\$7,263.52	\$7,292.57	\$7,321.74	\$7,351.03	\$7,380.44	\$7,409.96	\$7,439.60	\$7,469.36	\$7,499.23
161	\$7,229.09	\$7,258.01	\$7,287.04	\$7,316.19	\$7,345.45	\$7,374.84	\$7,404.33	\$7,433.95	\$7,463.69	\$7,493.54	\$7,523.52	\$7,553.61
162	\$7,281.24	\$7,310.36	\$7,339.60	\$7,368.96	\$7,398.44	\$7,428.03	\$7,457.74	\$7,487.58	\$7,517.53	\$7,547.60	\$7,577.79	\$7,608.10
163	\$7,333.45	\$7,362.78	\$7,392.23	\$7,421.80	\$7,451.49	\$7,481.29	\$7,511.22	\$7,541.26	\$7,571.43	\$7,601.71	\$7,632.12	\$7,662.65
164	\$7,385.78	\$7,415.32	\$7,444.98	\$7,474.76	\$7,504.66	\$7,534.68	\$7,564.82	\$7,595.08	\$7,625.46	\$7,655.96	\$7,686.58	\$7,717.33
165	\$7,438.18	\$7,467.94	\$7,497.81	\$7,527.80	\$7,557.91	\$7,588.14	\$7,618.50	\$7,648.97	\$7,679.56	\$7,710.28	\$7,741.12	\$7,772.09
166	\$7,490.69	\$7,520.66	\$7,550.74	\$7,580.94	\$7,611.27	\$7,641.71	\$7,672.28	\$7,702.97	\$7,733.78	\$7,764.71	\$7,795.77	\$7,826.96
167	\$7,543.28	\$7,573.45	\$7,603.74	\$7,634.16	\$7,664.69	\$7,695.35	\$7,726.13	\$7,757.04	\$7,788.07	\$7,819.22	\$7,850.50	\$7,881.90
168	\$7,595.94	\$7,626.33	\$7,656.83	\$7,687.46	\$7,718.21	\$7,749.08	\$7,780.08	\$7,811.20	\$7,842.44	\$7,873.81	\$7,905.31	\$7,936.93
169	\$7,648.73	\$7,679.33	\$7,710.04	\$7,740.88	\$7,771.85	\$7,802.94	\$7,834.15	\$7,865.48	\$7,896.95	\$7,928.53	\$7,960.25	\$7,992.09
170	\$7,701.53	\$7,732.34	\$7,763.27	\$7,794.32	\$7,825.50	\$7,856.80	\$7,888.23	\$7,919.78	\$7,951.46	\$7,983.27	\$8,015.20	\$8,047.26
171	\$7,754.50	\$7,785.52	\$7,816.66	\$7,847.93	\$7,879.32	\$7,910.84	\$7,942.48	\$7,974.25	\$8,006.15	\$8,038.17	\$8,070.32	\$8,102.60
172	\$7,807.54	\$7,838.77	\$7,870.13	\$7,901.61	\$7,933.21	\$7,964.95	\$7,996.80	\$8,028.79	\$8,060.91	\$8,093.15	\$8,125.52	\$8,158.03
173	\$7,860.63	\$7,892.07	\$7,923.64	\$7,955.34	\$7,987.16	\$8,019.11	\$8,051.18	\$8,083.39	\$8,115.72	\$8,148.18	\$8,180.78	\$8,213.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
174	\$7,913.88	\$7,945.54	\$7,977.32	\$8,009.23	\$8,041.26	\$8,073.43	\$8,105.72	\$8,138.15	\$8,170.70	\$8,203.38	\$8,236.19	\$8,269.14
175	\$7,967.18	\$7,999.05	\$8,031.04	\$8,063.17	\$8,095.42	\$8,127.80	\$8,160.31	\$8,192.96	\$8,225.73	\$8,258.63	\$8,291.67	\$8,324.83
176	\$8,020.56	\$8,052.65	\$8,084.86	\$8,117.20	\$8,149.66	\$8,182.26	\$8,214.99	\$8,247.85	\$8,280.84	\$8,313.97	\$8,347.22	\$8,380.61
177	\$8,074.03	\$8,106.33	\$8,138.75	\$8,171.31	\$8,203.99	\$8,236.81	\$8,269.75	\$8,302.83	\$8,336.04	\$8,369.39	\$8,402.87	\$8,436.48
178	\$8,127.58	\$8,160.09	\$8,192.73	\$8,225.50	\$8,258.40	\$8,291.44	\$8,324.60	\$8,357.90	\$8,391.33	\$8,424.90	\$8,458.60	\$8,492.43
179	\$8,181.26	\$8,214.01	\$8,246.87	\$8,279.85	\$8,312.97	\$8,346.22	\$8,379.61	\$8,413.13	\$8,446.78	\$8,480.57	\$8,514.49	\$8,548.55
180	\$8,235.01	\$8,267.95	\$8,301.02	\$8,334.23	\$8,367.56	\$8,401.03	\$8,434.64	\$8,468.38	\$8,502.25	\$8,536.26	\$8,570.40	\$8,604.69
181	\$8,288.84	\$8,322.00	\$8,355.28	\$8,388.71	\$8,422.26	\$8,455.95	\$8,489.77	\$8,523.73	\$8,557.83	\$8,592.06	\$8,626.43	\$8,660.93
182	\$8,342.74	\$8,376.12	\$8,409.62	\$8,443.26	\$8,477.03	\$8,510.94	\$8,544.98	\$8,579.16	\$8,613.48	\$8,647.93	\$8,682.53	\$8,717.26
183	\$8,396.78	\$8,430.37	\$8,464.09	\$8,497.95	\$8,531.94	\$8,566.07	\$8,600.33	\$8,634.73	\$8,669.27	\$8,703.95	\$8,738.77	\$8,773.72
184	\$8,450.90	\$8,484.71	\$8,518.65	\$8,552.72	\$8,586.93	\$8,621.28	\$8,655.77	\$8,690.39	\$8,725.15	\$8,760.05	\$8,795.09	\$8,830.27
185	\$8,505.08	\$8,539.10	\$8,573.26	\$8,607.55	\$8,641.98	\$8,676.55	\$8,711.25	\$8,746.10	\$8,781.08	\$8,816.21	\$8,851.47	\$8,886.88
186	\$8,559.37	\$8,593.60	\$8,627.98	\$8,662.49	\$8,697.14	\$8,731.93	\$8,766.86	\$8,801.92	\$8,837.13	\$8,872.48	\$8,907.97	\$8,943.60
187	\$8,613.75	\$8,648.20	\$8,682.80	\$8,717.53	\$8,752.40	\$8,787.41	\$8,822.56	\$8,857.85	\$8,893.28	\$8,928.85	\$8,964.57	\$9,000.42



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
188	\$8,668.21	\$8,702.89	\$8,737.70	\$8,772.65	\$8,807.74	\$8,842.97	\$8,878.34	\$8,913.85	\$8,949.51	\$8,985.31	\$9,021.25	\$9,057.33
189	\$8,722.77	\$8,757.66	\$8,792.69	\$8,827.86	\$8,863.18	\$8,898.63	\$8,934.22	\$8,969.96	\$9,005.84	\$9,041.86	\$9,078.03	\$9,114.34
190	\$8,777.37	\$8,812.48	\$8,847.73	\$8,883.12	\$8,918.65	\$8,954.33	\$8,990.15	\$9,026.11	\$9,062.21	\$9,098.46	\$9,134.85	\$9,171.39
191	\$8,832.11	\$8,867.43	\$8,902.90	\$8,938.52	\$8,974.27	\$9,010.17	\$9,046.21	\$9,082.39	\$9,118.72	\$9,155.20	\$9,191.82	\$9,228.59
192	\$8,886.94	\$8,922.48	\$8,958.17	\$8,994.01	\$9,029.98	\$9,066.10	\$9,102.37	\$9,138.78	\$9,175.33	\$9,212.03	\$9,248.88	\$9,285.88
193	\$8,941.87	\$8,977.64	\$9,013.55	\$9,049.60	\$9,085.80	\$9,122.14	\$9,158.63	\$9,195.26	\$9,232.05	\$9,268.97	\$9,306.05	\$9,343.27
194	\$8,996.86	\$9,032.85	\$9,068.98	\$9,105.26	\$9,141.68	\$9,178.25	\$9,214.96	\$9,251.82	\$9,288.83	\$9,325.98	\$9,363.29	\$9,400.74
195	\$9,051.92	\$9,088.13	\$9,124.48	\$9,160.98	\$9,197.62	\$9,234.41	\$9,271.35	\$9,308.44	\$9,345.67	\$9,383.05	\$9,420.59	\$9,458.27
196	\$9,107.10	\$9,143.53	\$9,180.11	\$9,216.83	\$9,253.69	\$9,290.71	\$9,327.87	\$9,365.18	\$9,402.64	\$9,440.25	\$9,478.01	\$9,515.93
197	\$9,162.35	\$9,199.00	\$9,235.79	\$9,272.74	\$9,309.83	\$9,347.07	\$9,384.46	\$9,421.99	\$9,459.68	\$9,497.52	\$9,535.51	\$9,573.65
198	\$9,217.74	\$9,254.61	\$9,291.63	\$9,328.79	\$9,366.11	\$9,403.57	\$9,441.19	\$9,478.95	\$9,516.87	\$9,554.94	\$9,593.16	\$9,631.53
199	\$9,273.16	\$9,310.25	\$9,347.49	\$9,384.88	\$9,422.42	\$9,460.11	\$9,497.95	\$9,535.95	\$9,574.09	\$9,612.39	\$9,650.83	\$9,689.44
200	\$9,328.72	\$9,366.03	\$9,403.50	\$9,441.11	\$9,478.87	\$9,516.79	\$9,554.86	\$9,593.08	\$9,631.45	\$9,669.97	\$9,708.65	\$9,747.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y
al importe que resulte se le sumará la cuota base

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 200 m ³	\$46.64	\$46.83	\$47.02	\$47.21	\$47.39	\$47.58	\$47.77	\$47.97	\$48.16	\$48.35	\$48.54	\$48.74

d) Servicio Mixto

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$113.36	\$113.81	\$114.27	\$114.73	\$115.18	\$115.65	\$116.11	\$116.57	\$117.04	\$117.51	\$117.98	\$118.45

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	\$124.88	\$125.38	\$125.88	\$126.39	\$126.89	\$127.40	\$127.91	\$128.42	\$128.94	\$129.45	\$129.97	\$130.49
12	\$138.06	\$138.61	\$139.17	\$139.72	\$140.28	\$140.84	\$141.41	\$141.97	\$142.54	\$143.11	\$143.68	\$144.26
13	\$151.60	\$152.21	\$152.82	\$153.43	\$154.04	\$154.66	\$155.28	\$155.90	\$156.52	\$157.15	\$157.78	\$158.41



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	\$165.38	\$166.04	\$166.71	\$167.37	\$168.04	\$168.71	\$169.39	\$170.07	\$170.75	\$171.43	\$172.12	\$172.80
15	\$179.50	\$180.22	\$180.94	\$181.67	\$182.39	\$183.12	\$183.86	\$184.59	\$185.33	\$186.07	\$186.81	\$187.56
16	\$193.94	\$194.71	\$195.49	\$196.28	\$197.06	\$197.85	\$198.64	\$199.44	\$200.23	\$201.03	\$201.84	\$202.65
17	\$208.64	\$209.48	\$210.32	\$211.16	\$212.00	\$212.85	\$213.70	\$214.56	\$215.42	\$216.28	\$217.14	\$218.01
18	\$223.71	\$224.61	\$225.51	\$226.41	\$227.32	\$228.22	\$229.14	\$230.05	\$230.97	\$231.90	\$232.83	\$233.76
19	\$239.02	\$239.98	\$240.94	\$241.90	\$242.87	\$243.84	\$244.82	\$245.80	\$246.78	\$247.77	\$248.76	\$249.75
20	\$254.69	\$255.70	\$256.73	\$257.75	\$258.79	\$259.82	\$260.86	\$261.90	\$262.95	\$264.00	\$265.06	\$266.12
21	\$270.68	\$271.76	\$272.85	\$273.94	\$275.04	\$276.14	\$277.24	\$278.35	\$279.46	\$280.58	\$281.71	\$282.83
22	\$286.89	\$288.04	\$289.19	\$290.35	\$291.51	\$292.68	\$293.85	\$295.02	\$296.20	\$297.39	\$298.58	\$299.77
23	\$303.50	\$304.72	\$305.94	\$307.16	\$308.39	\$309.62	\$310.86	\$312.10	\$313.35	\$314.61	\$315.86	\$317.13
24	\$320.34	\$321.62	\$322.91	\$324.20	\$325.50	\$326.80	\$328.11	\$329.42	\$330.74	\$332.06	\$333.39	\$334.72
25	\$337.54	\$338.89	\$340.25	\$341.61	\$342.98	\$344.35	\$345.72	\$347.11	\$348.50	\$349.89	\$351.29	\$352.69
26	\$355.05	\$356.47	\$357.89	\$359.32	\$360.76	\$362.20	\$363.65	\$365.11	\$366.57	\$368.03	\$369.51	\$370.98
27	\$372.81	\$374.30	\$375.80	\$377.30	\$378.81	\$380.32	\$381.85	\$383.37	\$384.91	\$386.45	\$387.99	\$389.54



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	\$390.92	\$392.48	\$394.05	\$395.62	\$397.21	\$398.80	\$400.39	\$401.99	\$403.60	\$405.22	\$406.84	\$408.46
29	\$409.31	\$410.95	\$412.59	\$414.24	\$415.90	\$417.56	\$419.24	\$420.91	\$422.60	\$424.29	\$425.98	\$427.69
30	\$428.05	\$429.77	\$431.48	\$433.21	\$434.94	\$436.68	\$438.43	\$440.18	\$441.94	\$443.71	\$445.49	\$447.27
31	\$447.10	\$448.88	\$450.68	\$452.48	\$454.29	\$456.11	\$457.93	\$459.77	\$461.60	\$463.45	\$465.31	\$467.17
32	\$466.39	\$468.25	\$470.13	\$472.01	\$473.90	\$475.79	\$477.69	\$479.60	\$481.52	\$483.45	\$485.38	\$487.32
33	\$486.02	\$487.97	\$489.92	\$491.88	\$493.85	\$495.82	\$497.81	\$499.80	\$501.80	\$503.80	\$505.82	\$507.84
34	\$505.98	\$508.00	\$510.04	\$512.08	\$514.13	\$516.18	\$518.25	\$520.32	\$522.40	\$524.49	\$526.59	\$528.69
35	\$526.25	\$528.36	\$530.47	\$532.59	\$534.72	\$536.86	\$539.01	\$541.16	\$543.33	\$545.50	\$547.68	\$549.87
36	\$546.79	\$548.98	\$551.17	\$553.38	\$555.59	\$557.81	\$560.05	\$562.29	\$564.53	\$566.79	\$569.06	\$571.34
37	\$567.65	\$569.92	\$572.20	\$574.49	\$576.79	\$579.10	\$581.41	\$583.74	\$586.07	\$588.42	\$590.77	\$593.14
38	\$588.85	\$591.20	\$593.57	\$595.94	\$598.33	\$600.72	\$603.12	\$605.53	\$607.96	\$610.39	\$612.83	\$615.28
39	\$610.30	\$612.74	\$615.20	\$617.66	\$620.13	\$622.61	\$625.10	\$627.60	\$630.11	\$632.63	\$635.16	\$637.70
40	\$632.25	\$634.78	\$637.32	\$639.86	\$642.42	\$644.99	\$647.57	\$650.16	\$652.76	\$655.38	\$658.00	\$660.63
41	\$654.16	\$656.78	\$659.40	\$662.04	\$664.69	\$667.35	\$670.02	\$672.70	\$675.39	\$678.09	\$680.80	\$683.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
42	\$676.56	\$679.27	\$681.98	\$684.71	\$687.45	\$690.20	\$692.96	\$695.73	\$698.52	\$701.31	\$704.12	\$706.93
43	\$699.29	\$702.08	\$704.89	\$707.71	\$710.54	\$713.38	\$716.24	\$719.10	\$721.98	\$724.87	\$727.77	\$730.68
44	\$722.29	\$725.18	\$728.08	\$730.99	\$733.92	\$736.85	\$739.80	\$742.76	\$745.73	\$748.71	\$751.71	\$754.71
45	\$745.62	\$748.60	\$751.59	\$754.60	\$757.62	\$760.65	\$763.69	\$766.75	\$769.81	\$772.89	\$775.98	\$779.09
46	\$769.22	\$772.29	\$775.38	\$778.48	\$781.60	\$784.72	\$787.86	\$791.01	\$794.18	\$797.35	\$800.54	\$803.75
47	\$793.14	\$796.31	\$799.49	\$802.69	\$805.90	\$809.13	\$812.36	\$815.61	\$818.87	\$822.15	\$825.44	\$828.74
48	\$817.39	\$820.66	\$823.94	\$827.24	\$830.54	\$833.87	\$837.20	\$840.55	\$843.91	\$847.29	\$850.68	\$854.08
49	\$841.97	\$845.34	\$848.72	\$852.12	\$855.53	\$858.95	\$862.38	\$865.83	\$869.30	\$872.77	\$876.27	\$879.77
50	\$866.82	\$870.29	\$873.77	\$877.26	\$880.77	\$884.29	\$887.83	\$891.38	\$894.95	\$898.53	\$902.12	\$905.73
51	\$891.96	\$895.52	\$899.11	\$902.70	\$906.31	\$909.94	\$913.58	\$917.23	\$920.90	\$924.59	\$928.28	\$932.00
52	\$917.46	\$921.13	\$924.81	\$928.51	\$932.22	\$935.95	\$939.70	\$943.46	\$947.23	\$951.02	\$954.82	\$958.64
53	\$943.19	\$946.96	\$950.75	\$954.55	\$958.37	\$962.20	\$966.05	\$969.91	\$973.79	\$977.69	\$981.60	\$985.53
54	\$969.27	\$973.15	\$977.04	\$980.95	\$984.87	\$988.81	\$992.77	\$996.74	\$1,000.72	\$1,004.73	\$1,008.75	\$1,012.78
55	\$995.65	\$999.64	\$1,003.64	\$1,007.65	\$1,011.68	\$1,015.73	\$1,019.79	\$1,023.87	\$1,027.96	\$1,032.08	\$1,036.21	\$1,040.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
56	\$1,022.33	\$1,026.42	\$1,030.53	\$1,034.65	\$1,038.79	\$1,042.94	\$1,047.11	\$1,051.30	\$1,055.51	\$1,059.73	\$1,063.97	\$1,068.22
57	\$1,049.35	\$1,053.55	\$1,057.76	\$1,061.99	\$1,066.24	\$1,070.51	\$1,074.79	\$1,079.09	\$1,083.40	\$1,087.74	\$1,092.09	\$1,096.46
58	\$1,076.64	\$1,080.95	\$1,085.27	\$1,089.61	\$1,093.97	\$1,098.34	\$1,102.74	\$1,107.15	\$1,111.58	\$1,116.02	\$1,120.49	\$1,124.97
59	\$1,104.25	\$1,108.67	\$1,113.10	\$1,117.56	\$1,122.03	\$1,126.51	\$1,131.02	\$1,135.54	\$1,140.09	\$1,144.65	\$1,149.22	\$1,153.82
60	\$1,132.21	\$1,136.74	\$1,141.28	\$1,145.85	\$1,150.43	\$1,155.03	\$1,159.65	\$1,164.29	\$1,168.95	\$1,173.62	\$1,178.32	\$1,183.03
61	\$1,160.38	\$1,165.02	\$1,169.68	\$1,174.36	\$1,179.06	\$1,183.77	\$1,188.51	\$1,193.26	\$1,198.04	\$1,202.83	\$1,207.64	\$1,212.47
62	\$1,188.95	\$1,193.70	\$1,198.48	\$1,203.27	\$1,208.09	\$1,212.92	\$1,217.77	\$1,222.64	\$1,227.53	\$1,232.44	\$1,237.37	\$1,242.32
63	\$1,217.76	\$1,222.63	\$1,227.52	\$1,232.43	\$1,237.36	\$1,242.31	\$1,247.28	\$1,252.27	\$1,257.27	\$1,262.30	\$1,267.35	\$1,272.42
64	\$1,246.93	\$1,251.92	\$1,256.92	\$1,261.95	\$1,267.00	\$1,272.07	\$1,277.16	\$1,282.26	\$1,287.39	\$1,292.54	\$1,297.71	\$1,302.90
65	\$1,276.36	\$1,281.47	\$1,286.59	\$1,291.74	\$1,296.91	\$1,302.09	\$1,307.30	\$1,312.53	\$1,317.78	\$1,323.05	\$1,328.34	\$1,333.66
66	\$1,306.12	\$1,311.34	\$1,316.59	\$1,321.85	\$1,327.14	\$1,332.45	\$1,337.78	\$1,343.13	\$1,348.50	\$1,353.89	\$1,359.31	\$1,364.75
67	\$1,336.22	\$1,341.57	\$1,346.93	\$1,352.32	\$1,357.73	\$1,363.16	\$1,368.61	\$1,374.09	\$1,379.59	\$1,385.10	\$1,390.64	\$1,396.21
68	\$1,366.61	\$1,372.08	\$1,377.57	\$1,383.08	\$1,388.61	\$1,394.16	\$1,399.74	\$1,405.34	\$1,410.96	\$1,416.60	\$1,422.27	\$1,427.96
69	\$1,397.25	\$1,402.84	\$1,408.45	\$1,414.08	\$1,419.74	\$1,425.42	\$1,431.12	\$1,436.85	\$1,442.59	\$1,448.36	\$1,454.16	\$1,459.97



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
70	\$1,428.23	\$1,433.94	\$1,439.68	\$1,445.44	\$1,451.22	\$1,457.03	\$1,462.85	\$1,468.71	\$1,474.58	\$1,480.48	\$1,486.40	\$1,492.35
71	\$1,459.55	\$1,465.38	\$1,471.25	\$1,477.13	\$1,483.04	\$1,488.97	\$1,494.93	\$1,500.91	\$1,506.91	\$1,512.94	\$1,518.99	\$1,525.07
72	\$1,491.13	\$1,497.10	\$1,503.08	\$1,509.10	\$1,515.13	\$1,521.19	\$1,527.28	\$1,533.39	\$1,539.52	\$1,545.68	\$1,551.86	\$1,558.07
73	\$1,523.04	\$1,529.13	\$1,535.25	\$1,541.39	\$1,547.55	\$1,553.74	\$1,559.96	\$1,566.20	\$1,572.46	\$1,578.75	\$1,585.07	\$1,591.41
74	\$1,555.27	\$1,561.49	\$1,567.74	\$1,574.01	\$1,580.30	\$1,586.62	\$1,592.97	\$1,599.34	\$1,605.74	\$1,612.16	\$1,618.61	\$1,625.08
75	\$1,587.78	\$1,594.13	\$1,600.51	\$1,606.91	\$1,613.34	\$1,619.79	\$1,626.27	\$1,632.77	\$1,639.30	\$1,645.86	\$1,652.45	\$1,659.05
76	\$1,620.60	\$1,627.08	\$1,633.59	\$1,640.13	\$1,646.69	\$1,653.27	\$1,659.89	\$1,666.53	\$1,673.19	\$1,679.88	\$1,686.60	\$1,693.35
77	\$1,653.74	\$1,660.35	\$1,666.99	\$1,673.66	\$1,680.35	\$1,687.08	\$1,693.82	\$1,700.60	\$1,707.40	\$1,714.23	\$1,721.09	\$1,727.97
78	\$1,687.18	\$1,693.93	\$1,700.71	\$1,707.51	\$1,714.34	\$1,721.20	\$1,728.08	\$1,734.99	\$1,741.93	\$1,748.90	\$1,755.90	\$1,762.92
79	\$1,720.94	\$1,727.82	\$1,734.74	\$1,741.67	\$1,748.64	\$1,755.64	\$1,762.66	\$1,769.71	\$1,776.79	\$1,783.89	\$1,791.03	\$1,798.19
80	\$1,754.96	\$1,761.98	\$1,769.03	\$1,776.10	\$1,783.21	\$1,790.34	\$1,797.50	\$1,804.69	\$1,811.91	\$1,819.16	\$1,826.43	\$1,833.74
81	\$1,789.35	\$1,796.51	\$1,803.69	\$1,810.91	\$1,818.15	\$1,825.43	\$1,832.73	\$1,840.06	\$1,847.42	\$1,854.81	\$1,862.23	\$1,869.68
82	\$1,824.02	\$1,831.32	\$1,838.65	\$1,846.00	\$1,853.38	\$1,860.80	\$1,868.24	\$1,875.71	\$1,883.22	\$1,890.75	\$1,898.31	\$1,905.91
83	\$1,859.00	\$1,866.44	\$1,873.90	\$1,881.40	\$1,888.92	\$1,896.48	\$1,904.06	\$1,911.68	\$1,919.33	\$1,927.00	\$1,934.71	\$1,942.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
84	\$1,894.30	\$1,901.87	\$1,909.48	\$1,917.12	\$1,924.79	\$1,932.49	\$1,940.22	\$1,947.98	\$1,955.77	\$1,963.59	\$1,971.45	\$1,979.33
85	\$1,929.87	\$1,937.59	\$1,945.34	\$1,953.12	\$1,960.93	\$1,968.77	\$1,976.65	\$1,984.55	\$1,992.49	\$2,000.46	\$2,008.46	\$2,016.50
86	\$1,965.75	\$1,973.61	\$1,981.50	\$1,989.43	\$1,997.39	\$2,005.38	\$2,013.40	\$2,021.45	\$2,029.54	\$2,037.66	\$2,045.81	\$2,053.99
87	\$2,001.95	\$2,009.96	\$2,018.00	\$2,026.07	\$2,034.17	\$2,042.31	\$2,050.48	\$2,058.68	\$2,066.91	\$2,075.18	\$2,083.48	\$2,091.82
88	\$2,038.47	\$2,046.63	\$2,054.81	\$2,063.03	\$2,071.28	\$2,079.57	\$2,087.89	\$2,096.24	\$2,104.62	\$2,113.04	\$2,121.50	\$2,129.98
89	\$2,075.31	\$2,083.61	\$2,091.95	\$2,100.31	\$2,108.71	\$2,117.15	\$2,125.62	\$2,134.12	\$2,142.66	\$2,151.23	\$2,159.83	\$2,168.47
90	\$2,112.39	\$2,120.84	\$2,129.32	\$2,137.84	\$2,146.39	\$2,154.97	\$2,163.59	\$2,172.25	\$2,180.94	\$2,189.66	\$2,198.42	\$2,207.21
91	\$2,139.86	\$2,148.42	\$2,157.02	\$2,165.64	\$2,174.31	\$2,183.00	\$2,191.74	\$2,200.50	\$2,209.30	\$2,218.14	\$2,227.01	\$2,235.92
92	\$2,167.42	\$2,176.09	\$2,184.80	\$2,193.54	\$2,202.31	\$2,211.12	\$2,219.96	\$2,228.84	\$2,237.76	\$2,246.71	\$2,255.70	\$2,264.72
93	\$2,195.03	\$2,203.81	\$2,212.63	\$2,221.48	\$2,230.37	\$2,239.29	\$2,248.24	\$2,257.24	\$2,266.27	\$2,275.33	\$2,284.43	\$2,293.57
94	\$2,222.79	\$2,231.68	\$2,240.61	\$2,249.57	\$2,258.57	\$2,267.60	\$2,276.68	\$2,285.78	\$2,294.93	\$2,304.10	\$2,313.32	\$2,322.57
95	\$2,250.56	\$2,259.56	\$2,268.60	\$2,277.67	\$2,286.79	\$2,295.93	\$2,305.12	\$2,314.34	\$2,323.59	\$2,332.89	\$2,342.22	\$2,351.59
96	\$2,278.47	\$2,287.59	\$2,296.74	\$2,305.92	\$2,315.15	\$2,324.41	\$2,333.71	\$2,343.04	\$2,352.41	\$2,361.82	\$2,371.27	\$2,380.76
97	\$2,306.46	\$2,315.69	\$2,324.95	\$2,334.25	\$2,343.59	\$2,352.96	\$2,362.37	\$2,371.82	\$2,381.31	\$2,390.83	\$2,400.40	\$2,410.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
98	\$2,334.54	\$2,343.88	\$2,353.25	\$2,362.67	\$2,372.12	\$2,381.61	\$2,391.13	\$2,400.70	\$2,410.30	\$2,419.94	\$2,429.62	\$2,439.34
99	\$2,362.71	\$2,372.16	\$2,381.65	\$2,391.18	\$2,400.74	\$2,410.35	\$2,419.99	\$2,429.67	\$2,439.39	\$2,449.14	\$2,458.94	\$2,468.78
100	\$2,390.95	\$2,400.51	\$2,410.12	\$2,419.76	\$2,429.43	\$2,439.15	\$2,448.91	\$2,458.70	\$2,468.54	\$2,478.41	\$2,488.33	\$2,498.28
101	\$2,419.27	\$2,428.95	\$2,438.66	\$2,448.42	\$2,458.21	\$2,468.04	\$2,477.91	\$2,487.83	\$2,497.78	\$2,507.77	\$2,517.80	\$2,527.87
102	\$2,447.70	\$2,457.49	\$2,467.32	\$2,477.19	\$2,487.10	\$2,497.05	\$2,507.04	\$2,517.07	\$2,527.13	\$2,537.24	\$2,547.39	\$2,557.58
103	\$2,476.22	\$2,486.12	\$2,496.07	\$2,506.05	\$2,516.08	\$2,526.14	\$2,536.25	\$2,546.39	\$2,556.58	\$2,566.80	\$2,577.07	\$2,587.38
104	\$2,504.80	\$2,514.82	\$2,524.88	\$2,534.98	\$2,545.12	\$2,555.30	\$2,565.52	\$2,575.78	\$2,586.08	\$2,596.43	\$2,606.81	\$2,617.24
105	\$2,533.48	\$2,543.62	\$2,553.79	\$2,564.01	\$2,574.26	\$2,584.56	\$2,594.90	\$2,605.28	\$2,615.70	\$2,626.16	\$2,636.66	\$2,647.21
106	\$2,562.29	\$2,572.54	\$2,582.83	\$2,593.16	\$2,603.53	\$2,613.95	\$2,624.40	\$2,634.90	\$2,645.44	\$2,656.02	\$2,666.65	\$2,677.31
107	\$2,591.13	\$2,601.49	\$2,611.90	\$2,622.35	\$2,632.84	\$2,643.37	\$2,653.94	\$2,664.56	\$2,675.22	\$2,685.92	\$2,696.66	\$2,707.45
108	\$2,620.09	\$2,630.57	\$2,641.10	\$2,651.66	\$2,662.27	\$2,672.92	\$2,683.61	\$2,694.34	\$2,705.12	\$2,715.94	\$2,726.80	\$2,737.71
109	\$2,649.13	\$2,659.73	\$2,670.37	\$2,681.05	\$2,691.77	\$2,702.54	\$2,713.35	\$2,724.20	\$2,735.10	\$2,746.04	\$2,757.02	\$2,768.05
110	\$2,678.26	\$2,688.97	\$2,699.73	\$2,710.53	\$2,721.37	\$2,732.26	\$2,743.18	\$2,754.16	\$2,765.17	\$2,776.23	\$2,787.34	\$2,798.49
111	\$2,707.46	\$2,718.29	\$2,729.17	\$2,740.08	\$2,751.04	\$2,762.05	\$2,773.10	\$2,784.19	\$2,795.32	\$2,806.51	\$2,817.73	\$2,829.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
112	\$2,736.79	\$2,747.74	\$2,758.73	\$2,769.76	\$2,780.84	\$2,791.97	\$2,803.13	\$2,814.35	\$2,825.60	\$2,836.91	\$2,848.25	\$2,859.65
113	\$2,766.10	\$2,777.16	\$2,788.27	\$2,799.42	\$2,810.62	\$2,821.86	\$2,833.15	\$2,844.48	\$2,855.86	\$2,867.29	\$2,878.76	\$2,890.27
114	\$2,795.61	\$2,806.80	\$2,818.02	\$2,829.30	\$2,840.61	\$2,851.97	\$2,863.38	\$2,874.84	\$2,886.34	\$2,897.88	\$2,909.47	\$2,921.11
115	\$2,825.17	\$2,836.47	\$2,847.82	\$2,859.21	\$2,870.65	\$2,882.13	\$2,893.66	\$2,905.23	\$2,916.85	\$2,928.52	\$2,940.23	\$2,951.99
116	\$2,854.82	\$2,866.24	\$2,877.71	\$2,889.22	\$2,900.77	\$2,912.38	\$2,924.03	\$2,935.72	\$2,947.46	\$2,959.25	\$2,971.09	\$2,982.98
117	\$2,884.56	\$2,896.10	\$2,907.69	\$2,919.32	\$2,931.00	\$2,942.72	\$2,954.49	\$2,966.31	\$2,978.17	\$2,990.09	\$3,002.05	\$3,014.05
118	\$2,914.38	\$2,926.04	\$2,937.74	\$2,949.49	\$2,961.29	\$2,973.14	\$2,985.03	\$2,996.97	\$3,008.96	\$3,020.99	\$3,033.08	\$3,045.21
119	\$2,944.28	\$2,956.06	\$2,967.88	\$2,979.75	\$2,991.67	\$3,003.64	\$3,015.65	\$3,027.72	\$3,039.83	\$3,051.99	\$3,064.20	\$3,076.45
120	\$2,974.29	\$2,986.18	\$2,998.13	\$3,010.12	\$3,022.16	\$3,034.25	\$3,046.39	\$3,058.57	\$3,070.81	\$3,083.09	\$3,095.42	\$3,107.80
121	\$3,004.38	\$3,016.40	\$3,028.47	\$3,040.58	\$3,052.74	\$3,064.95	\$3,077.21	\$3,089.52	\$3,101.88	\$3,114.29	\$3,126.74	\$3,139.25
122	\$3,034.58	\$3,046.72	\$3,058.91	\$3,071.15	\$3,083.43	\$3,095.76	\$3,108.15	\$3,120.58	\$3,133.06	\$3,145.59	\$3,158.18	\$3,170.81
123	\$3,064.87	\$3,077.13	\$3,089.44	\$3,101.80	\$3,114.20	\$3,126.66	\$3,139.17	\$3,151.72	\$3,164.33	\$3,176.99	\$3,189.69	\$3,202.45
124	\$3,095.19	\$3,107.57	\$3,120.00	\$3,132.48	\$3,145.01	\$3,157.59	\$3,170.22	\$3,182.90	\$3,195.63	\$3,208.41	\$3,221.25	\$3,234.13
125	\$3,125.64	\$3,138.14	\$3,150.69	\$3,163.29	\$3,175.95	\$3,188.65	\$3,201.41	\$3,214.21	\$3,227.07	\$3,239.98	\$3,252.94	\$3,265.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
126	\$3,156.15	\$3,168.78	\$3,181.45	\$3,194.18	\$3,206.95	\$3,219.78	\$3,232.66	\$3,245.59	\$3,258.57	\$3,271.61	\$3,284.69	\$3,297.83
127	\$3,186.77	\$3,199.52	\$3,212.31	\$3,225.16	\$3,238.06	\$3,251.02	\$3,264.02	\$3,277.08	\$3,290.18	\$3,303.34	\$3,316.56	\$3,329.82
128	\$3,217.43	\$3,230.30	\$3,243.22	\$3,256.19	\$3,269.22	\$3,282.29	\$3,295.42	\$3,308.60	\$3,321.84	\$3,335.13	\$3,348.47	\$3,361.86
129	\$3,248.26	\$3,261.26	\$3,274.30	\$3,287.40	\$3,300.55	\$3,313.75	\$3,327.01	\$3,340.31	\$3,353.67	\$3,367.09	\$3,380.56	\$3,394.08
130	\$3,279.14	\$3,292.26	\$3,305.43	\$3,318.65	\$3,331.92	\$3,345.25	\$3,358.63	\$3,372.07	\$3,385.55	\$3,399.10	\$3,412.69	\$3,426.34
131	\$3,310.10	\$3,323.34	\$3,336.64	\$3,349.98	\$3,363.38	\$3,376.84	\$3,390.34	\$3,403.90	\$3,417.52	\$3,431.19	\$3,444.91	\$3,458.69
132	\$3,341.16	\$3,354.52	\$3,367.94	\$3,381.41	\$3,394.94	\$3,408.52	\$3,422.15	\$3,435.84	\$3,449.58	\$3,463.38	\$3,477.23	\$3,491.14
133	\$3,372.29	\$3,385.78	\$3,399.33	\$3,412.92	\$3,426.57	\$3,440.28	\$3,454.04	\$3,467.86	\$3,481.73	\$3,495.66	\$3,509.64	\$3,523.68
134	\$3,403.50	\$3,417.12	\$3,430.79	\$3,444.51	\$3,458.29	\$3,472.12	\$3,486.01	\$3,499.95	\$3,513.95	\$3,528.01	\$3,542.12	\$3,556.29
135	\$3,434.83	\$3,448.57	\$3,462.36	\$3,476.21	\$3,490.12	\$3,504.08	\$3,518.09	\$3,532.17	\$3,546.29	\$3,560.48	\$3,574.72	\$3,589.02
136	\$3,466.22	\$3,480.08	\$3,494.00	\$3,507.98	\$3,522.01	\$3,536.10	\$3,550.24	\$3,564.44	\$3,578.70	\$3,593.02	\$3,607.39	\$3,621.82
137	\$3,497.73	\$3,511.72	\$3,525.77	\$3,539.87	\$3,554.03	\$3,568.24	\$3,582.52	\$3,596.85	\$3,611.23	\$3,625.68	\$3,640.18	\$3,654.74
138	\$3,529.29	\$3,543.41	\$3,557.58	\$3,571.81	\$3,586.10	\$3,600.44	\$3,614.85	\$3,629.31	\$3,643.82	\$3,658.40	\$3,673.03	\$3,687.72
139	\$3,560.96	\$3,575.20	\$3,589.50	\$3,603.86	\$3,618.28	\$3,632.75	\$3,647.28	\$3,661.87	\$3,676.52	\$3,691.22	\$3,705.99	\$3,720.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
140	\$3,592.74	\$3,607.11	\$3,621.54	\$3,636.03	\$3,650.57	\$3,665.17	\$3,679.84	\$3,694.55	\$3,709.33	\$3,724.17	\$3,739.07	\$3,754.02
141	\$3,624.57	\$3,639.06	\$3,653.62	\$3,668.24	\$3,682.91	\$3,697.64	\$3,712.43	\$3,727.28	\$3,742.19	\$3,757.16	\$3,772.19	\$3,787.28
142	\$3,656.50	\$3,671.13	\$3,685.82	\$3,700.56	\$3,715.36	\$3,730.22	\$3,745.14	\$3,760.12	\$3,775.16	\$3,790.26	\$3,805.43	\$3,820.65
143	\$3,688.50	\$3,703.25	\$3,718.06	\$3,732.93	\$3,747.87	\$3,762.86	\$3,777.91	\$3,793.02	\$3,808.19	\$3,823.43	\$3,838.72	\$3,854.07
144	\$3,720.63	\$3,735.51	\$3,750.46	\$3,765.46	\$3,780.52	\$3,795.64	\$3,810.82	\$3,826.07	\$3,841.37	\$3,856.74	\$3,872.16	\$3,887.65
145	\$3,752.80	\$3,767.81	\$3,782.88	\$3,798.01	\$3,813.20	\$3,828.46	\$3,843.77	\$3,859.15	\$3,874.58	\$3,890.08	\$3,905.64	\$3,921.26
146	\$3,785.08	\$3,800.22	\$3,815.42	\$3,830.68	\$3,846.01	\$3,861.39	\$3,876.84	\$3,892.34	\$3,907.91	\$3,923.54	\$3,939.24	\$3,954.99
147	\$3,817.49	\$3,832.76	\$3,848.09	\$3,863.48	\$3,878.93	\$3,894.45	\$3,910.03	\$3,925.67	\$3,941.37	\$3,957.14	\$3,972.96	\$3,988.86
148	\$3,849.90	\$3,865.30	\$3,880.76	\$3,896.29	\$3,911.87	\$3,927.52	\$3,943.23	\$3,959.00	\$3,974.84	\$3,990.74	\$4,006.70	\$4,022.73
149	\$3,882.47	\$3,898.00	\$3,913.59	\$3,929.24	\$3,944.96	\$3,960.74	\$3,976.58	\$3,992.49	\$4,008.46	\$4,024.49	\$4,040.59	\$4,056.75
150	\$3,915.09	\$3,930.75	\$3,946.47	\$3,962.26	\$3,978.11	\$3,994.02	\$4,010.00	\$4,026.04	\$4,042.14	\$4,058.31	\$4,074.54	\$4,090.84
151	\$3,947.80	\$3,963.59	\$3,979.44	\$3,995.36	\$4,011.34	\$4,027.39	\$4,043.50	\$4,059.67	\$4,075.91	\$4,092.21	\$4,108.58	\$4,125.02
152	\$3,980.61	\$3,996.53	\$4,012.52	\$4,028.57	\$4,044.68	\$4,060.86	\$4,077.11	\$4,093.41	\$4,109.79	\$4,126.23	\$4,142.73	\$4,159.30
153	\$4,013.50	\$4,029.55	\$4,045.67	\$4,061.85	\$4,078.10	\$4,094.41	\$4,110.79	\$4,127.23	\$4,143.74	\$4,160.31	\$4,176.96	\$4,193.66



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
154	\$4,046.46	\$4,062.65	\$4,078.90	\$4,095.22	\$4,111.60	\$4,128.04	\$4,144.55	\$4,161.13	\$4,177.78	\$4,194.49	\$4,211.27	\$4,228.11
155	\$4,079.56	\$4,095.87	\$4,112.26	\$4,128.71	\$4,145.22	\$4,161.80	\$4,178.45	\$4,195.16	\$4,211.94	\$4,228.79	\$4,245.71	\$4,262.69
156	\$4,112.70	\$4,129.15	\$4,145.67	\$4,162.25	\$4,178.90	\$4,195.62	\$4,212.40	\$4,229.25	\$4,246.16	\$4,263.15	\$4,280.20	\$4,297.32
157	\$4,145.94	\$4,162.52	\$4,179.17	\$4,195.89	\$4,212.67	\$4,229.52	\$4,246.44	\$4,263.43	\$4,280.48	\$4,297.60	\$4,314.79	\$4,332.05
158	\$4,179.26	\$4,195.98	\$4,212.76	\$4,229.61	\$4,246.53	\$4,263.52	\$4,280.57	\$4,297.69	\$4,314.88	\$4,332.14	\$4,349.47	\$4,366.87
159	\$4,212.72	\$4,229.57	\$4,246.49	\$4,263.47	\$4,280.53	\$4,297.65	\$4,314.84	\$4,332.10	\$4,349.43	\$4,366.82	\$4,384.29	\$4,401.83
160	\$4,246.20	\$4,263.18	\$4,280.23	\$4,297.35	\$4,314.54	\$4,331.80	\$4,349.13	\$4,366.52	\$4,383.99	\$4,401.53	\$4,419.13	\$4,436.81
161	\$4,279.82	\$4,296.94	\$4,314.13	\$4,331.38	\$4,348.71	\$4,366.10	\$4,383.57	\$4,401.10	\$4,418.71	\$4,436.38	\$4,454.13	\$4,471.94
162	\$4,313.50	\$4,330.76	\$4,348.08	\$4,365.47	\$4,382.94	\$4,400.47	\$4,418.07	\$4,435.74	\$4,453.48	\$4,471.30	\$4,489.18	\$4,507.14
163	\$4,347.23	\$4,364.62	\$4,382.08	\$4,399.61	\$4,417.21	\$4,434.87	\$4,452.61	\$4,470.42	\$4,488.31	\$4,506.26	\$4,524.28	\$4,542.38
164	\$4,381.12	\$4,398.65	\$4,416.24	\$4,433.91	\$4,451.64	\$4,469.45	\$4,487.33	\$4,505.28	\$4,523.30	\$4,541.39	\$4,559.56	\$4,577.80
165	\$4,415.06	\$4,432.72	\$4,450.45	\$4,468.25	\$4,486.13	\$4,504.07	\$4,522.09	\$4,540.18	\$4,558.34	\$4,576.57	\$4,594.88	\$4,613.25
166	\$4,449.07	\$4,466.86	\$4,484.73	\$4,502.67	\$4,520.68	\$4,538.76	\$4,556.92	\$4,575.15	\$4,593.45	\$4,611.82	\$4,630.27	\$4,648.79
167	\$4,483.21	\$4,501.14	\$4,519.15	\$4,537.23	\$4,555.37	\$4,573.60	\$4,591.89	\$4,610.26	\$4,628.70	\$4,647.21	\$4,665.80	\$4,684.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
168	\$4,517.43	\$4,535.50	\$4,553.64	\$4,571.85	\$4,590.14	\$4,608.50	\$4,626.94	\$4,645.44	\$4,664.02	\$4,682.68	\$4,701.41	\$4,720.22
169	\$4,551.72	\$4,569.92	\$4,588.20	\$4,606.56	\$4,624.98	\$4,643.48	\$4,662.06	\$4,680.70	\$4,699.43	\$4,718.22	\$4,737.10	\$4,756.05
170	\$4,586.08	\$4,604.42	\$4,622.84	\$4,641.33	\$4,659.90	\$4,678.54	\$4,697.25	\$4,716.04	\$4,734.90	\$4,753.84	\$4,772.86	\$4,791.95
171	\$4,620.55	\$4,639.04	\$4,657.59	\$4,676.22	\$4,694.93	\$4,713.71	\$4,732.56	\$4,751.49	\$4,770.50	\$4,789.58	\$4,808.74	\$4,827.97
172	\$4,655.15	\$4,673.78	\$4,692.47	\$4,711.24	\$4,730.08	\$4,749.01	\$4,768.00	\$4,787.07	\$4,806.22	\$4,825.45	\$4,844.75	\$4,864.13
173	\$4,689.79	\$4,708.55	\$4,727.38	\$4,746.29	\$4,765.27	\$4,784.34	\$4,803.47	\$4,822.69	\$4,841.98	\$4,861.35	\$4,880.79	\$4,900.31
174	\$4,724.52	\$4,743.42	\$4,762.39	\$4,781.44	\$4,800.57	\$4,819.77	\$4,839.05	\$4,858.41	\$4,877.84	\$4,897.35	\$4,916.94	\$4,936.61
175	\$4,759.32	\$4,778.36	\$4,797.47	\$4,816.66	\$4,835.93	\$4,855.27	\$4,874.69	\$4,894.19	\$4,913.77	\$4,933.42	\$4,953.16	\$4,972.97
176	\$4,794.24	\$4,813.42	\$4,832.67	\$4,852.01	\$4,871.41	\$4,890.90	\$4,910.46	\$4,930.10	\$4,949.82	\$4,969.62	\$4,989.50	\$5,009.46
177	\$4,829.23	\$4,848.55	\$4,867.94	\$4,887.41	\$4,906.96	\$4,926.59	\$4,946.30	\$4,966.08	\$4,985.95	\$5,005.89	\$5,025.91	\$5,046.02
178	\$4,864.34	\$4,883.80	\$4,903.33	\$4,922.95	\$4,942.64	\$4,962.41	\$4,982.26	\$5,002.19	\$5,022.20	\$5,042.28	\$5,062.45	\$5,082.70
179	\$4,899.50	\$4,919.10	\$4,938.78	\$4,958.53	\$4,978.37	\$4,998.28	\$5,018.27	\$5,038.35	\$5,058.50	\$5,078.73	\$5,099.05	\$5,119.44
180	\$4,934.80	\$4,954.54	\$4,974.36	\$4,994.25	\$5,014.23	\$5,034.29	\$5,054.43	\$5,074.64	\$5,094.94	\$5,115.32	\$5,135.78	\$5,156.33
181	\$4,970.12	\$4,990.00	\$5,009.96	\$5,030.00	\$5,050.12	\$5,070.32	\$5,090.60	\$5,110.96	\$5,131.41	\$5,151.93	\$5,172.54	\$5,193.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
182	\$5,005.54	\$5,025.56	\$5,045.67	\$5,065.85	\$5,086.11	\$5,106.46	\$5,126.88	\$5,147.39	\$5,167.98	\$5,188.65	\$5,209.41	\$5,230.24
183	\$5,041.07	\$5,061.23	\$5,081.48	\$5,101.80	\$5,122.21	\$5,142.70	\$5,163.27	\$5,183.92	\$5,204.66	\$5,225.48	\$5,246.38	\$5,267.36
184	\$5,076.68	\$5,096.98	\$5,117.37	\$5,137.84	\$5,158.39	\$5,179.03	\$5,199.74	\$5,220.54	\$5,241.42	\$5,262.39	\$5,283.44	\$5,304.57
185	\$5,112.37	\$5,132.82	\$5,153.35	\$5,173.96	\$5,194.66	\$5,215.44	\$5,236.30	\$5,257.25	\$5,278.27	\$5,299.39	\$5,320.58	\$5,341.87
186	\$5,148.15	\$5,168.74	\$5,189.41	\$5,210.17	\$5,231.01	\$5,251.94	\$5,272.94	\$5,294.04	\$5,315.21	\$5,336.47	\$5,357.82	\$5,379.25
187	\$5,184.00	\$5,204.74	\$5,225.56	\$5,246.46	\$5,267.45	\$5,288.52	\$5,309.67	\$5,330.91	\$5,352.23	\$5,373.64	\$5,395.14	\$5,416.72
188	\$5,219.98	\$5,240.86	\$5,261.82	\$5,282.87	\$5,304.00	\$5,325.22	\$5,346.52	\$5,367.90	\$5,389.38	\$5,410.93	\$5,432.58	\$5,454.31
189	\$5,256.00	\$5,277.03	\$5,298.14	\$5,319.33	\$5,340.61	\$5,361.97	\$5,383.42	\$5,404.95	\$5,426.57	\$5,448.28	\$5,470.07	\$5,491.95
190	\$5,292.15	\$5,313.32	\$5,334.58	\$5,355.91	\$5,377.34	\$5,398.85	\$5,420.44	\$5,442.12	\$5,463.89	\$5,485.75	\$5,507.69	\$5,529.72
191	\$5,328.40	\$5,349.71	\$5,371.11	\$5,392.60	\$5,414.17	\$5,435.82	\$5,457.57	\$5,479.40	\$5,501.31	\$5,523.32	\$5,545.41	\$5,567.59
192	\$5,364.69	\$5,386.15	\$5,407.70	\$5,429.33	\$5,451.05	\$5,472.85	\$5,494.74	\$5,516.72	\$5,538.79	\$5,560.94	\$5,583.19	\$5,605.52
193	\$5,401.13	\$5,422.73	\$5,444.42	\$5,466.20	\$5,488.06	\$5,510.02	\$5,532.06	\$5,554.18	\$5,576.40	\$5,598.71	\$5,621.10	\$5,643.59
194	\$5,437.59	\$5,459.34	\$5,481.18	\$5,503.10	\$5,525.11	\$5,547.21	\$5,569.40	\$5,591.68	\$5,614.05	\$5,636.50	\$5,659.05	\$5,681.68
195	\$5,474.19	\$5,496.08	\$5,518.07	\$5,540.14	\$5,562.30	\$5,584.55	\$5,606.89	\$5,629.31	\$5,651.83	\$5,674.44	\$5,697.14	\$5,719.93



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
196	\$5,510.82	\$5,532.87	\$5,555.00	\$5,577.22	\$5,599.53	\$5,621.93	\$5,644.41	\$5,666.99	\$5,689.66	\$5,712.42	\$5,735.27	\$5,758.21
197	\$5,547.58	\$5,569.77	\$5,592.05	\$5,614.42	\$5,636.87	\$5,659.42	\$5,682.06	\$5,704.79	\$5,727.61	\$5,750.52	\$5,773.52	\$5,796.61
198	\$5,584.44	\$5,606.77	\$5,629.20	\$5,651.72	\$5,674.32	\$5,697.02	\$5,719.81	\$5,742.69	\$5,765.66	\$5,788.72	\$5,811.88	\$5,835.12
199	\$5,621.37	\$5,643.85	\$5,666.43	\$5,689.09	\$5,711.85	\$5,734.70	\$5,757.64	\$5,780.67	\$5,803.79	\$5,827.00	\$5,850.31	\$5,873.71
200	\$5,658.36	\$5,680.99	\$5,703.72	\$5,726.53	\$5,749.44	\$5,772.44	\$5,795.53	\$5,818.71	\$5,841.98	\$5,865.35	\$5,888.81	\$5,912.37

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 200 m ³	\$28.30	\$28.41	\$28.53	\$28.64	\$28.75	\$28.87	\$28.98	\$29.10	\$29.22	\$29.33	\$29.45	\$29.57

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la cuota establecida al servicio doméstico de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas establecidas para el servicio doméstico contenidas en la presente fracción.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Doméstica												
Tipo												
Básica	\$133.82	\$134.35	\$134.89	\$135.43	\$135.97	\$136.51	\$137.06	\$137.61	\$138.16	\$138.71	\$139.27	\$139.82
Media	\$159.57	\$160.21	\$160.85	\$161.49	\$162.14	\$162.78	\$163.44	\$164.09	\$164.75	\$165.40	\$166.07	\$166.73
Jubilados, pensionados y personas	\$101.00	\$101.41	\$101.81	\$102.22	\$102.63	\$103.04	\$103.45	\$103.87	\$104.28	\$104.70	\$105.12	\$105.54



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
adultas mayores												
Casa sola	\$84.23	\$84.57	\$84.90	\$85.24	\$85.59	\$85.93	\$86.27	\$86.62	\$86.96	\$87.31	\$87.66	\$88.01
Departamentos	\$389.78	\$391.34	\$392.91	\$394.48	\$396.06	\$397.64	\$399.23	\$400.83	\$402.43	\$404.04	\$405.66	\$407.28
Industrial												
Tipo												
Básica	\$628.68	\$631.19	\$633.72	\$636.25	\$638.80	\$641.35	\$643.92	\$646.50	\$649.08	\$651.68	\$654.28	\$656.90
Media	\$941.65	\$945.41	\$949.20	\$952.99	\$956.80	\$960.63	\$964.47	\$968.33	\$972.21	\$976.09	\$980.00	\$983.92
Alto	\$1,887.05	\$1,894.60	\$1,902.18	\$1,909.78	\$1,917.42	\$1,925.09	\$1,932.79	\$1,940.52	\$1,948.29	\$1,956.08	\$1,963.90	\$1,971.76
Comercial y de Servicios												
Tipo												
Básica	\$250.91	\$251.91	\$252.92	\$253.93	\$254.95	\$255.97	\$256.99	\$258.02	\$259.05	\$260.09	\$261.13	\$262.17
Media	\$314.37	\$315.63	\$316.89	\$318.16	\$319.43	\$320.71	\$321.99	\$323.28	\$324.57	\$325.87	\$327.17	\$328.48
Alto	\$376.45	\$377.95	\$379.47	\$380.98	\$382.51	\$384.04	\$385.57	\$387.12	\$388.67	\$390.22	\$391.78	\$393.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mixto												
Tipo												
Básica	\$187.58	\$188.34	\$189.09	\$189.84	\$190.60	\$191.37	\$192.13	\$192.90	\$193.67	\$194.45	\$195.22	\$196.01

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Los servicios de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$15.53
Comercial y de Servicios	\$22.50
Industrial	\$198.90



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Giro	Cuota Fija
Otros giros	\$25.66

IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$12.38
Comercial y de servicios	\$18.10
Industrial	\$159.07
Otros giros	\$20.53

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$208.87



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Importe
b) Contrato de descarga de agua residual	\$208.87

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

TIPO	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$1,185.74	\$1,644.25	\$2,737.17	\$3,381.89	\$5,452.74
Tipo BP	\$1,412.27	\$1,870.00	\$2,963.23	\$3,608.09	\$5,678.97
Tipo CT	\$2,332.53	\$3,256.93	\$4,423.20	\$5,516.13	\$8,255.86
Tipo CP	\$3,256.93	\$4,183.24	\$5,347.71	\$6,440.66	\$9,182.34
Tipo LT	\$3,342.34	\$4,734.85	\$6,043.89	\$7,289.87	\$10,995.15
Tipo LP	\$4,899.03	\$6,279.77	\$7,565.56	\$8,793.26	\$12,465.39
Metro Adicional Terracería	\$229.69	\$346.81	\$414.26	\$495.75	\$662.21
Metro Adicional Pavimento	\$394.33	\$511.31	\$578.76	\$660.12	\$824.90

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banquetta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

d) T Terracería

e) P Pavimento

Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$512.50
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$621.64
c) Para tomas de 1 pulgada	\$850.55
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,359.01
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,926.30

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$674.60	\$1,392.35
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$739.93	\$2,196.27
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,635.01	\$3,688.69
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$9,854.38	\$14,437.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$12,349.01	\$16,091.74

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$4,163.03	\$2,943.48	\$830.04	\$609.41
Descarga de 8"	\$4,762.30	\$3,553.00	\$872.14	\$623.73
Descarga de 10"	\$5,866.27	\$4,625.61	\$1,009.01	\$777.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 12"	\$7,191.16	\$5,992.56	\$1,240.39	\$998.44

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.36
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$48.73
c) Cambios de titular	Toma	\$61.41
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$444.14

X. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$3.20



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Importe
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$333.07
c) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$2,183.76
d) Reconexión de toma, por toma	\$535.60
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$603.21
f) Reubicación del medidor, por toma	\$595.36
g) Agua para pipas (sin transporte) para uso doméstico, por 10 m ³	\$218.22
h) Agua para pipas (sin transporte) para uso no doméstico, por 10 m ³	\$496.23

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a)** Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$3,111.74	\$1,169.91	\$4,281.65
Interés social	\$4,464.25	\$1,668.39	\$6,132.64
Residencial	\$6,230.32	\$2,354.34	\$8,584.66
Campestre	\$10,922.41		\$10,922.41



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,454.72 por cada lote o vivienda.

- c) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$5.47
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$128,762.64

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$219.73 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$35,897.51 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,594.70 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$23.67 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$5,012.40 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$17.54 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$12.43 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIII. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo del numeral 2, inciso c), de esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$5.34 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$408,486.85
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$193,407.35

XIV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,131.37	\$806.21	\$2,937.58
b) Interés social	\$2,835.87	\$1,056.42	\$3,892.29
c) Residencial	\$3,999.25	\$1,496.93	\$5,496.18
d) Campestre	\$7,412.25		\$7,412.25

XV. Por la venta de agua tratada:

Por suministro de agua tratada, por m ³	\$3.91
--	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas

residuales:

- a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
 - 1.** De 150 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
 - 2.** De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
 - 3.** Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.
- b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.36
- c)** Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.51

CAPÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 29. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2026 se pagará dentro del primer bimestre la cantidad de \$323.60 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los que hayan dado en comodato bienes inmuebles a favor del municipio, que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Estos beneficios se otorgarán en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2026, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 38. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, 10 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización; y
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, 15 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 40. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Para los descuentos a usuarios de cuota fija y servicio medido, se otorga un descuento del 15% para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el día último de enero de 2026 y un 10% para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el último día de febrero de 2026.

Tratándose de servicio medido, al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado.

En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resulta mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

Tratándose de tarifa fija, los pensionados, jubilados y personas adultas mayores estarán a la tarifa especial contenida en la fracción II del artículo 28 de esta Ley, y se aplicará un descuento del 10% en el momento del pago anualizado a más tardar el último día de febrero del 2026, en virtud que dicha tarifa ya contiene un descuento especial respecto a la tarifa normal.

Para los usuarios que realizan el pago anual por cuota fija y que en el transcurso del año les sea instalado un micro medidor, se ajustará su pago anualizado de cargo de tarifa fija a cargo en servicio medido.

Cuando se trate de servicio medido:

- a)** Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán un descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago;
- b)** Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 28 de esta Ley; y
- c)** Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el párrafo primero de este artículo. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El cargo por tratamiento de agua residual, contenido en la fracción IV del artículo 28 de esta Ley, se aplicará al 50% de la tasa autorizada y entrarán en vigor en forma total cuando se concluya el proceso de estabilización de la planta de tratamiento para lo cual deberá contarse con la anuencia del Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 42. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Impuesto predial Cuota mínima anual	Impuesto predial Cuota máxima anual	Derecho de alumbrado público
	\$323.60	\$26.14
\$323.61	\$657.59	\$49.30
\$657.60	\$1,315.22	\$83.12
\$1,315.23	\$1,972.82	\$111.30
\$1,972.83	\$2,630.41	\$139.45
\$2,630.42	\$3,288.01	\$167.65
\$3,288.02	\$4,156.29	\$195.81
\$4,156.30	\$4,603.23	\$224.00
\$4,603.24	en adelante...	\$787.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 43. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 44. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 45. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 14 de la presente Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substantiarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 08 de diciembre de 2025
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputado Juan Carlos Romero Hicks

Karol Jared González Márquez
Diputada Karol Jared González Márquez

Diputada María Isabel Ortiz Mantilla

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor

Diputada María Eugenia García Oliveros

Diputada María del Pilar Gómez Enríquez

Diputada Rocío Cervantes Barba



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO


**Diputado Sergio Alejandro Contreras
Guerrero**


Diputado Rodrigo González Zaragoza

Hoja que corresponde a la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.